BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 8 de agosto de 1975

NUMERO

23.215

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda, Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 983

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cadbury
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Cadbury S.A. — Escritura número noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Mirta Liliana Bonstatino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CADBURY S.A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos, subproductos, materias primas, materiales, mercaderías y semovientes derivados de las actividades agropecuarias, del faenamiento de animales, de la industria frigorífica y de la carne, abastecimiento de carnes, subproductos y derivados, distribución de reses enfriadas o no, compraventa de haciendas, su traslado y guarda. — Industrial: Mediante la explotación de la industria frigorífica y el establecimiento de plantas industrializadoras de la carne y subproductos, mataderos y toda clase de establecimientos destinados al faenamiento de animales, así como para la preparación y el envasado de alimentos animales o vegetales al natural o en conserva, inclusive fabricación de envases o materiales para su envasado y|o acondicionamiento. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitise con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|8|75 (32 págs.)


19750808

cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. - Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. - Que el capital se suscribe o integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Antonio Daniel Far y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordiarias, y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. - Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Antonio Daniel Far; Vicepresidente, a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. - Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador Luis Veiga; Síndico Suplente, al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. - Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183.— e.8|8 Nº 36.593 v.8|8|75

Rindo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparece don Osías Dorín, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Camargo 558, de esta Capital: mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rindo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", como lo acredita con los siguientes documentos: — Primero: Con los estatutos de la sociedad protocolizados con fecha 11 de febrero de 1966, ante el escribano de esta Capital, don Gregorio Meserman, al folio 482, protocolo correspondiente, del Registro 126, de su adscripción; que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de mayo de 1966, bajo el número 935, al folio 30, del libro 61, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta de Asamblea de fecha 16 de setiembre de 1972, labrada al folio 15, del libro respectivo, por la cual se eligieron por el término de tres años como directores titulares a los señores Osías Dorin, Samuel Dorin, Salomón Dorin, Celia Borovinsky de Dorin, Berta Dorin de Dorin y Cecilia Schkodnik de Dorin, con los cargos de Presidente y Vicepresidente a los nombrados en primer término, respectivamente. — Lo relacionado en copias autenticadas agrego como cabeza de la presente, devolviendo los originales al interesado. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 1973, resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales de modo y forma que resulta del texto del acta respectiva. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente tramitó bajo el número N.20.745|149.597, en el cual a fojas 68 se dictó la resolución que tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 agost. 1974. Visto: El Expediente N.20.745|149.597, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 67 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disiposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 53 a 56 con las modificaciones de fs. 65 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Rindo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 2.525. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a fin de proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicita de mí, el autorizante, transcriba a continuación:

a) Las partes pertinentes del acta de asamblea a que se ha hecho referencia, que corre agregada de fojas 53 a 56 del citado expediente. b) El registro de asistencia a asamblea cuya copia obra a fojas 58 del mismo expediente, y c) El texto completo del estatuto reformado y adecuado, que corre de fojas 53 a 56, con la modificación de fojas 65 y vuelta, de dicho expediente, todo lo cual por su orden dice así: "Acta Nº 9. En la ciudad de Buenos Aires a 24 de noviembre de 1973, reunidos los accionistas que figuran en el registro de asistencia a asamblea, al folio 10 representando un capital de cuatrocientos mil pesos, bajo la presidencia del señor Osías Dorin y con la presencia del Síndico Titular, señor Ricardo Rencel se declaró constituida la asamblea general extraordinaria. El presidente abrió el acto manifestando que: con la debida anticipación se han repartido a los accionistas los elementos a considerar en esta asamblea, quedando los libros y demás elementos a disposición de los interesados. En atención a que ningún accionista formulare objeciones a la constitución de la asamblea, el presidente puso a consideración de la misma el 1er. punto del orden del día que textualmente dice: "Aumento del capital y adecuación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72".

El presidente expone que, dada la necesidad de contar con mayores recursos para el desarrollo de los negocios sociales, considera indispensable que se aumente el capital social, y dado que se ha llegado al máximo de lo dispuesto estatutariamente, corresponde la modificación del estatuto social, debiendo si así se resuelve adecuarse el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 de sociedades comerciales, por lo que propone el siguiente proyecto de estatuto: ...Luego de un amplio cambio de opiniones se aprueba, por unanimidad el proyecto de estatuto, precedentemente transcripto. Asimismo se autoriza al presidente y vicepresidente a fin de que, indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias de obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con la facultad de aceptar, proponer modificaciones a la presente adecuación y reforma. A continuación el presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". Se resuelve que el presidente designe los dos accionistas y este nombre a Olga Graciela Braslavsky, Alejandro Dorin y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13.30 horas. Sobreborrado: Ricardo Rencel, vale. E|l.: acero inoxidable, también vale. Olga Graciela Braslavsky. Alejandro Dorin. Osías Dorin. Certifico que lo precedentemente transcripto es copia fiel del acta de asamblea general extraordinaria número nueve, obrante a fojas veintiuno del libro de actas de asamblea Nº 1 (uno) de la sociedad "Rindo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Raspado: 1, cuatrocientos, día, Financieros, mínimo, resuelve, segunda, número, cuatro, contables, inscribiendo, comunicándola, Osías, vale. Rindo S. A. C. I. F. I., O. Dorin, Presidente". — "Rindo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria". Domicilio: Camargo 558, Cap. Fed. Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 1973. Nro. de Orden. Día. Mes. Accionista. Nombre y Apellido completo. Cantidad de Acciones. Capital $. Cantidad de votos. 24, 11. Salomón Dorin — 16.800 — 168.000 — 84.000. Osías Dorín — 16.800 — 168.000 — 84.000. Samuel Dorin — 5.800 — 58.000 — 19.000. Berta D. Dorin 200 — 2.000 — 1.000. Celia B. de Dorin — 100 — 1.000 — 500. Cecilia S. de Dorin — 100 — 1.000 — 500. Olga Braslavsky — 100 — 1.000 — 500. Alejandro Dorin — 100 — 1.000 — 500. Totales: 40.000 — 400.000 200.000. Observaciones Generales: El día 23 de noviembre de 1973 se cierra el presente registro con depósito de acciones por valor de $ 40.000. El día 24 de noviembre de 1973 se cierra el presente registro con la asistencia de 8 accionistas por sí. Rindo S. A. C. I. F. I., O. Dorin, presidente". Texto del estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denominará "RINDO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Malabia número cuatrocientos sesenta y nueve. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, distribución, exportación, importación, representación, comisión y consignación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, al por mayor y menor de artículos de bazar, menaje de aluminio, acero inoxidable y anexos así como también su importación y explotación. — Industriales: Industrialización, fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y plásticos en especial los vinculados con la fabricación de artículos de bazar, menaje de aluminio y anexos. Financieros: Financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas; negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos, acciones, y demás valores mobiliarios, y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarios: Adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos representados por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número 19.550|72.

— Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el mismo orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: acciones que se coticen en bolsa o títulos de deuda pública, por la suma de mil pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a todos los directores, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de reemplazantes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho de voto. — Artículo 15: El ejercicio social ©ierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico; en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El autorizante deja constancia que de la escritura número 553, pasada con fecha 18 de julio de 1969, ante el escribano de esta Capital, don Jorge W. Cinollo Vernengo, al folio 1.290, protocolo correspondiente, del Registro 543, a su cargo, que en testimonio tiene a la vista, surge que el impuesto fiscal hasta la suma de quinientos mil pesos fue abonado al suscribir la citada escritura, y que a los fines de la Resolución General número 1.601 de la Dirección General Impositi-

va, el compareciente le exhibe cédula fiscal de "Rindo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", número 904.465-007-7, con validez hasta el 28 de febrero de 1975. — Leída y ratificada la firma ante mí, doy fe. — Raspado: respectivo, respectivamente, de, obra, texto, reunidos, proyecto, 2.000, presidente, de, quintuplo, Industrial, Artículo, 14, acciones, dividendos, puede, tiene, correspondiente, 58.000, vigilancia, vale. — O. Dorin. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Hay un sello que dice: Carlos A. Rezzónico, escribano. — Raspado: conocimiento, Borovinsky, copias, resolución, el, comuníquese, reunidos, resuelve, continuación, 10, 400.000, El, Anónima, fondos, el, ejercer, primera, de, escribano, vale. — Para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, el cual es copia fiel de su original, de lo que doy fe. — Carlos A. Rezzónico.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.379.— e.8|8 Nº 36.605 v.8|8|75

Editorial Esquiú

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece el doctor don Luis Eduardo Luchía Puig, casado, domiciliado en Sarandí 1067, de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Editorial Esquiú, Sociedad Anónima", como se acredita con los siguientes documentos: Primero: Con la constitución definitiva de la sociedad, pasada al folio 672, protocolo del año 1961, de este Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre del mismo año, bajo el número 2.343, al folio 336, del libro 54, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma de los Estatutos pasada al folio 780, protocolo del año 1972, de este Registro, por la cual se modificaron los artículos 3º y 6º, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto de 1972, bajo el número 3.074 al folio 375, del libro 76, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero: Con el Acta de Asamblea número 17, de fecha 22 de noviembre de 1973, labrada al folio 148, del libro respectivo, por la que se eligieron por el término de tres años como directores titulares a los señores Luis Eduardo Luchía Puig, Alfonso Quintana Solé y Mercedes María Dorotea Maimó de Luchía Puig, y como suplentes a los señores Domingo Palombella y Alberto Doval. — Cuarto: Con el acta de reunión de directorio de fecha 22 de noviembre de 1973, labrada al folio 149, del libro respectivo, por la que se distribuyeron los cargos, nombrándose presidente al doctor Luis Eduardo Luchía Puig y vicepresidente a don Alfonso Quintana Solé. — Las citadas actas en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de mayo de 1974, bajo el número 1.055, al folio 277, del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores y se encuentran agregadas al folio 1.044, protocolo del año próximo pasado, de este Registro. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 1974, resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales, de modo y forma que resulta del texto que se consignará más adelante. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente tramitó bajo el número 11.737|157.132, en el cual, a fojas 187, se dictó la resolución que tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 Ene. 1975. — Visto: El expediente número 11.737|157.132; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 186 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550, del año 1972, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del decreto-ley citado, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 178 a 182 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Editorial Esquiú, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante ese organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0217. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a fin de proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicita de mí, el autorizante, transcriba a continuación: a) Integramente el Acta de Asamblea a que se ha hecho referencia, que corre agregada a fojas Nº 177 y vuelta; b) El Registro de Asistencia de Asamblea, a cuya copia obra a fojas 183 del mismo expediente; y c) El texto completo del estatuto reformado y adecuado que corre de fojas 178 a 182 vuelta, de dicho expediente, todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Asamblea Nº 20. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 17 horas, en la sede social de la calle Sarandí 1067, Capital Federal, se reúnen los señores Accionistas en Asamblea Extraordinaria, cuya nómina con sus respectivos documentos de identidad y domicilios constan en el Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, al folio Nº 32. — Concurrieron 9 accionistas, de los cuales 8 lo fueron por sí y 1 por representación, con un capital de $ 18.690, con derecho a 3.305 votos. — Habiendo quórum el Sr. Presidente pone a consideración de los asambleístas el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en el Boletín Oficial de los días 15 al 21 inclusive, de noviembre de 1974, en la forma y plazos prescriptos por las disposiciones legales vigentes. — No existiendo oposición para la constitución del acto, se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "Modificación y Adecuación de los Estatutos a las leyes Nros. 19.550 y 20.643". "El presidente informa a la Asamblea que a efectos de dar cumplimiento a las leyes indicadas, se hace necesario la reforma de los Estatutos de la Sociedad, cuyo proyecto es leído para conocimiento de todos los presentes. — Después de intercambiar diversas opiniones se aprueban por unanimidad los nuevos estatutos, que no son transcriptos por estarlo en el Acta de Directorio Nº 87, del 11 de noviembre de 1974, pasada entre los folios números 162 al 167, del Libro de Actas Nº 1". — Puesto a consideración el punto 2º, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta, son elegidos por unanimidad los Sres. Alberto Doval y Alfonso Quintana Solé". — Luego de haber dado término a la consideración de los puntos enunciados en el Orden del Día, dejándose constancia que no concurrió a la Asamblea el señor Inspector de Personas Jurídicas se levanta la sesión, siendo las 18.30 horas. — "Editorial Esquiú S. A.. — L. E. Luchía Puig, presidente". — "Editorial Esquiú S. A". domicilio Sarandí 1067. — Nº Inscrip. 11.737. — Asamblea General Extraordinaria del 5 de diciembre de 1974. — Nº de Orden 1974. — Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Identidad. Cantidad de Acciones o Certificados. "A" — "B". Preferidas 10 o|o. Capital. Cantidad de Votos. 11 — 29 — Edit. Difusión S. A. — Ap. Luis E. Luchía Puig, Sarandí 1067, L. E. 43.190, 1.170 — 11.700 — 1.170. — Alfonso Quintana Solé, Juan José Paso 1579, Olivos, C. I. 1.683.814, 40 — 400 — 40. — Adela Susana Begus de Luchía Puig, Avda. del Libertador 2300, Olivos, L. C. 4.517.335, 260 — 2.600 — 1.300. — Aurelio José Canessa, Monroe 1942, 2º P., Dto. 9, Cap., Lib. Enrol. 105.529, 80 — 800 — 80. — 12 — 2. — Alberto Doval, San Julián 1649, L. de Zamora, L. E. 4.841.052, 20 — 200 — 20. — Luis Eduardo Luchía Puig, Avda. del Libertador 2300, Olivos, L. E. 4.350.535, 120 — 1.200 — 120. — Domingo Palombella, Arenales 636, Quilmes, Lib. Enrol. 4.809.086, 40 — 400 — 40. — Eduardo Kuczynski, Olavarría 360, Longchamps, L. E. 8.627.217, 40 — 400 — 40. — Luis L. Luchía Puig, Corrientes 1171, Olivos, L. E. 43.190,99 — 990 — 495. — Totales: 359 — 1.510 — 18.690 — 3.305. — Observaciones: El día 2 de diciembre de 1974, siendo las 19 horas, se cerró el presente libro con un capital consignado de $ 18.690, con derecho a 3.305 votos. Consta que han concurrido 9 accionistas, de los cuales 8 lo fueron por sí y 1 por representación, con derecho a 3.305 votos. — No asistió el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Editorial Esquiú S. A. — L. E. Luchía Puig, presidente. — Texto del Estatuto. — Título I. — Nombre. Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "EDITORIAL ESQUIU, SOCIEDAD ANONIMA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarandí 1067, pudiendo establecer sucursales o agencias por decisión de su Directorio, dentro o fuera de la República, especialmente en América Latina. — La duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Título II. — Objeto. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la edición e impresión de publicaciones de carácter periodístico y a la propagación del pensamiento por radiotelefonía y televisión y todo otro medio que proporcione la inventiva del hombre con el propósito fundamental de difundir los ideales de un mundo mejor, dentro de la estructura de la civilización cristiana de occidente. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, entre ellos, adquirir acciones, títulos, concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en otra forma jurídica, contratar con las mismas, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, y en general, efectuar cualquier acto de comercio, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Título III. — Capital. — Acciones. — Debentures. — Artículo 3º: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por quinientas acciones nominativas no endosables, clase A., dos mil acciones nominativas no endosables, clase B., diecisiete mil quinientas acciones nominativas no endosables, preferidas del diez por ciento acumulativo y treinta mil acciones nominativas no endosables, preferidas, del diez por ciento, nominativas no endosables, preferidas, del diez por ciento no acumulativo, todas de diez pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas y divididas en series de cien acciones, numerándose éstas de 1 a 100, dentro de cada serie. — En tanto no estén íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hubiesen satisfecho. — Los derechos que acuerden estos certificados sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. — Por resolución de la asamblea general y de conformidad con el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550, el capital social podrá elevarse a dos millones quinientos mil pesos, en series de diez pesos, en acciones A. y B., y|o preferidas, de las características que fije la asamblea dentro de las generales establecidas en este Estatuto, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y forma de pago de las series de acciones comprendidas en los aumentos de capital. — Cada resolución que se adopte en tal sentido se publicará y se inscribirá. — Artículo 4º: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y el síndico titular. — Artículo 5º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el 10 o|o y podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 220 del Decreto-Ley 19.550. — En el caso de resolverse un rescate parcial, las acciones a rescatarse se determinarán por sorteo, ante escribano, el que se enunciará por el Directorio mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo 6º: En las emisiones que puedan hacerse deberá procederse a la emisión simultánea de acciones A. y B., guardando la proporción existente entre las mismas al resolverse la emisión y los tenedores de las acciones ordinarias, ya sean de las clases A o B., tendrán la preferencia en las suscripciones de nuevas emisiones ordinarias que se resuelvan emitir en sus respectivas categorías y a prorrata de las acciones que posean en cada clase. — La misma preferencia para acciones de su tipo tendrán los tenedores de acciones preferidas. — En caso de que se disponga la emisión de una sola clase A. o B., la preferencia se otorgará a todos los accionistas ordinarios sin distinción de categoría. — El derecho de preferencia deberán ejercerlo los respectivos accionistas hasta los treinta días posteriores a la última publicación hecha por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: En caso de demora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento establecido por el artículo 196 del Decreto-Ley 19.550, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la asamblea podrá emitir en el país o en el extranjero debentures con sujeción a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, en las condiciones que estime conveniente. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a tres miembros designados por la asamblea de accionistas, quien además elegirá dos directores suplentes, que en el orden en que hayan sido elegidos reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria, renuncia o incapacidad, hasta la primera asamblea que confirmará o nombrará nuevo titular para integrar el período. — Artículo 10: El o los directores titulares y los directores suplentes durarán tres años, pero continuarán en sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nueva elección en asamblea general ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 11: En garantía de su desempeño, él o los directores deberán depositar $ 1.000 o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o bonos públicos en la Caja Social. — Artículo 12: El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Artículo 13: Las resoluciones del directorio serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por el presidente y el síndico. — Artículo 14: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales, realizando todos los actos y contratos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 220 del Código de Comercio; c) Representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, municipalidades, aduanas, correos y telégrafos y demás oficinas nacionales, provinciales o municipales, con la mayor amplitud de facultades; d) Solicitar préstamos de los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro Banco oficial, mixto o de capital privado, domiciliado en el país o fuera de él, así como sociedades y particulares; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes; f) Transar cuestiones judiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio; g) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, firmar pagarés y todo papel de comercio relacionado con su giro; h) Nombrar y remover el personal y asignarle remuneraciones; i) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano; j) Preparar y presentar anualmente la documentación establecida en el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550 y convocar las asambleas generales; k) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Título V. De la Fiscalización. Artículo 15: La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y otro suplente, que tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del D.L. 19.550 y podrán ser reelegidos. Los honorarios del Síndico serán fijados por la Asamblea General anual. — Título VI. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 16: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo 234 del D.L. 19.550 por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre del ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen como mínimo el 5 por ciento del capital social, indicando el objeto de la convocatoria y debiendo el Directorio o el Síndico, en su caso, citar a la asamblea dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. — Artículo 17: Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, siempre que esté representado el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por más de la mitad de los votos presentes. Cuando se trate de los supuestos especiales del último apartado del artículo 244 del D.L. 19.550 las resoluciones se adoptarán en ambas convocatorias por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. Las Asambleas serán presididas por el director titular o en su defecto por el accionista que elija la asamblea y serán citadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones le-

sales durante cinco días, con veinte días de anticipación, celebrándose, en su caso, la segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 18: Cada acción de la clase A tendrá derecho a cinco votos, de la clase B a un voto, y las preferidas no tendrán votos, salvo que no hubiesen percibido a su vencimiento el dividendo preferido establecido, en cuyo caso tendrán un voto. Sin embargo, los accionistas preferidos tendrán voz en las asambleas. Para la elección de síndicos de todas las acciones, inclusive las preferidas, tendrán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder o carta poder, en las condiciones del artículo 239 del D.L. 19.550. — Título VII. Balance, Utilidades y Reservas. Artículo 19: El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. La memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas técnicas en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en este orden: 1º) Cinco por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto; 2º) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si se hubiesen emitido, estando servicios en mora; 3º) El dividendo anual de las acciones preferidas; 4º) Las sumas que fija anualmente la asamblea para retribución del directorio y síndico; 5º) Las sumas que aconseje el Directorio y acepte la asamblea para formar fondos de previsión; 6º) El dividendo de las acciones ordinarias A y B paripassu y hasta un máximo del 15 por ciento; 7º) El dividendo suplementario de las acciones ordinarias y preferidas, quedando establecido que el porcentaje de las acciones preferidas será equivalente a la tercera parte del porcentaje del dividendo suplementario de las acciones ordinarias; 8º) El resto tendrá el destino que la asamblea resuelve. El Directorio establecerá la fecha de pago de los dividendos dentro del ejercicio en que fueran declarados. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago y automáticamente se destinarán a Fondo de Previsión, no pudiendo en ningún caso ser distribuidos como nuevas utilidades. — Título VIII. Liquidación. Artículo 20: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por las personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, rigiendo las mismas normas de información y renovación establecidas para el directorio, síndico, asambleas y cuentas de los artículos anteriores para la sociedad en evolución. Los honorarios de los liquidadores y síndico serán establecidos por la asamblea en el acto de resolver la liquidación, no pudiendo exceder el 5 por ciento del activo liquidado ni ser distribuido como anticipo, sino dentro de la aplicación final. La misma asamblea autorizará los cargos administrativos y las remuneraciones del personal de la liquidación y proveerá el reemplazo de las personas designadas para los casos de fallecimiento o incapacidad de alguna de ellas. El fondo de liquidación tendrá este orden de pago: 1º) El pasivo social; 2º) Los honorarios de los liquidadores del síndico; 3º) El reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; 4º) El reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; 5º) El abono del dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas, calculando hasta el día de la asamblea que resolvió la liquidación o hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la personería jurídica; 6º) El resto a las acciones ordinarias, en proporción a las tenencias de cada accionista y del capital integrado. — Título IX. Disposiciones Complementarias. Artículo 21: Todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — El escribano autorizante deja constancia: a) Que el impuesto fiscal correspondiente hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, equivalentes a quinientos mil pesos ley, fue abonado en ocasión de suscribirse la escritura de aumento de capital y emisión número 73, de fecha 22 de febrero de 1967, pasada al folio 208, protocolo correspondiente, de este mismo Registro a mi cargo, y b) Que el compareciente le exhibe Cédula Fiscal de "Editorial Esquiú", S.A., inscripción número 342.112-005-5, con vencimiento el 25 de octubre de 1975. — Leída y ratificada, la firma ante mí, doy fe. — Luis E. Luchía Puig. — Hay un un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos doce del Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A.016300063 al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: 178 — personas — 1.170 — publicaciones — por — Civil — 226 — oficinas — nacionales — objeto — pluralidad — utilidades, vale. — Entrelíneas: octubre — de, vale. — Hay un sello. — Carlos A. Rezzónico. — Una firma: Carlos A. Rezzónico. — Raspado: Luis — Quintana — diciembre — contractuales — preferidas — cargos — tres — designará — representen — indicando — testimonio, vale. — Entrelíneas: don — al folio 375 — ordinarias, vale. — Para el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.807.— e.8|8 Nº 36.607 v.8|8|75

Pat - Fin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece: don Wolfang Mayer, argentino naturalizado, casado con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.114.529 domiciliado legalmente en la calle Lavalle número 1783, tercer piso, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación y en su carácter de Director de la sociedad que gira en plaza con sede en la calle Lavalle número 1783, tercer piso, bajo la denominación de "Pat - Fin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Pat - Fin Sociedad Anónima", como se verá más adelante, acreditando la personería de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes documentos: a) Con los estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 20 de abril de 1972, elevados a escritura pública con fecha 2 de mayo de 1972, al folio 950 de este mismo Registro, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de junio de 1972, bajo el número 1970, al folio 110, del libro 77 tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas que en su matriz tengo a la vista en este acto; b) Con el acta de asamblea número 4 de fecha 31 de agosto de 1974, donde se elige único miembro del Directorio, que corre a fojas nueve del libro de actas de asamblea número uno, rubricado el 21 de junio de 1972, bajo el número 12.477, que en su original tengo a la vista y agrego en este acto fotocopia debidamente autenticada. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia de su mandato, dice: Que viene a elevar a escritura pública las reformas introducidas al contrato social y su adecuación a la Ley 19.550 aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente. — A-43.409|138.528, Resolución número 2.389, expediente que tengo a la vista y del que transcripto a continuación: a) El Registro de Asistencia a Asamblea que obra a fojas 69; b) El acta de Asamblea general extraordinaria que obra a fojas 70; c) El contrato en la forma de fojas 71|73 con las modificaciones de fojas 116 y vuelta; y d) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que obra a fojas 119, todo lo que por su orden dice así: "Firma Pat - Fin S. A. — Domicilio Lavalle 1783 - Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 9 de marzo de 1973. — Número de orden. — Fecha Año 19. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y Apellido Completo). — Representante (Nombre y Apellido Completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — (Décimo Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — 1. — 6. — 3. — Manuel Ramón Estévez por sí 1. — 01. — 400. — 2.000. — 2. — Norberto Natalicchio — 1. — 02. — 400. — 2.000. — 3. — Rosario Rodríguez — 1. — 03. — 400. — 2.000. — 4. — Carmen González — 1. — 04. — 400. — 2.000. — 5. — Margarita L. Bianchi — 1. — 06. — 400. — 2.000. — 6. — Israel Lipsich — 1. — 07. — 400. — 2.000. — 7. — Eusebio Finguerut — 1. — 08. — 400. — 2.000. — 8. — Roberto Iván Lanús — 1. — 09. — 400. — 2.000. — 9. — María Teresa Scrifignano — 1. — 10. — 400. — 2.000. — 10. — Alicia B. Díaz — 1. — 05. — 400. — 2.000. — 4.000. — 20.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 1973, se cierra el presente Registro con la presencia de 10 accionista que totalizan un capital de $ 4.000. — Fdo. Manuel Ramón Estévez. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1973, siendo las 8,30 horas, se cierra el presente Registro con la presencia de 10 accionistas todos por sí, que totalizan un capital de $ 4.000 con derecho a 20.000 votos. Fdo. Manuel Ramón Estévez. — Alicia B. Díaz. — Rosario Rodríguez. — Manuel R. Estévez. — Manuel Ramón Estévez, Presidente. — Acta Nº. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1973, siendo las 8,30 hs., se reúnen en la sede social en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el folio 3 del Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la Convocatoria aparecida oportunamente en el Boletín Oficial. — El señor Presidente pone de manifiesto que dando cumplimiento a las disposiciones de la ley 19.550, a indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la sociedad deberá proceder a la adecuación de los Estatutos Sociales, a tal fin se ha convocado la presente asamblea extraordinaria en el día de la fecha, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación los Estatutos Sociales de acuerdo a los dispuestos en la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — 2º) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — En relación al punto 1º del Orden del Día se someten a consideración los artículos modificados a los que se da lectura (se acompaña por separado). — Por unanimidad se resuelve aceptar en todo, los términos de los artículos descriptos, así como facultar al presidente para tramitar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de esta modificación, pudiendo introducir enmiendas o modificaciones a los Estatutos, a indicación de dicho organismo y del Juzgado de Registro correspondiente. — Puesto a consideración al punto 2º del Orden del Día se resuelve, a propuesta de la Srta. María Teresa Scrifignano, que los accionistas designados para firmar el acta sean la Sra. Rosario Rodríguez y la Srta. Alicia Beatriz Díaz. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea siendo las 10,35 hs. — Fdo. Manuel Ramón Estévez. — Manuel Ramón Estévez, Presidente. — Adecuación de los Estatutos Sociales de Pat-Fin S. A. — Artículo 1º: Con la denominación de "PAT - FIN SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando esta sociedad anónima, antes denominada "Pat - Fin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 756, piso 6º "A" Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados, vinculados con la construcción. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos ($ 494.000), representado por 494.000 acciones de $ uno ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables y su trasmisión o derechos reales sobre ellas, deberán constar en los títulos respectivos, notificarse a la sociedad e inscribirse en el registro que corresponde. — Serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de nueve (9) con mandato por un año (1). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Durante el ejercicio de su mandato, deberán depositar en la Caja de la Sociedad cien pesos ($ 100), en efectivo, que les serán reintegrados sin interés al finalizar su mandato, por cualquier causa. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hata alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Visto: el expediente A-43.409 138.528, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 118 y vta. teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 330 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 71, 73, con las modificaciones de fs. 116 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Pat - Fin Sociedad Anónima,

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "Pat - Fin Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de marzo de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representarse legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 61 a 67 las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.389. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo descripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto y aprobado por la Asamblea y transcripta y conforme a lo establecido por la Inspección General de Personas Jurídicas, deja protocolizada la reforma y adecuación de los estatutos de la sociedad de referencia, que en lo sucesivo se denomina "Pat - Fin Sociedad Anónima" como continuación de "Pat - Fin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y cuyo capital social es de cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: Enrique, su, en Inspección, presente Orden de, ante Día cumplimiento, jurídicos clase, respectiva, accionistas, días, entregarán, Anónima, Inmobiliaria: Vale. — Enrique Wolfang Mayer. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y tres del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin, escribano. — Es copia fiel del original transcripto, doy fe. — Para su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, abril siete de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631.— e.8|8 Nº 36.613 v.8|8|75

Lioca

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: doña Susana Catalina Hirschberg, argentina, soltera, nacida el siete de agosto de mil novecientos cuarenta, hija de don Alberto Hirschberg y de doña Catalina Martín, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número tres millones novecientos setenta mil seiscientos veinticuatro, con domicilio en la Avenida del Libertador número dos mil doscientos, piso vigesimosexto; y don Sami Kohen, argentino naturalizado, soltero, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve, hijo de don Enrique Cohen y de doña Eugenia Sinai, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Nazca número mil seiscientos sesenta y siete; ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Primero: Que por la presente dejan constituida una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "LIOCA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida del Libertador número dos mil doscientos, piso vigesimosexto. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliario: mediante la administración o enajenación, por cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, su subdivisión, lotes o urbanización y operaciones de la Ley trece mil quinientos doce y constituir hipotecas a terceros o por saldo de precio sobre dichos inmuebles o tomar a su cargo las existentes. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por mil quinientas acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas y estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto- Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a las disposiciones del artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y a un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento de los beneficios líquidos que hubiere devengado la sociedad durante el ejercicio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno a la orden de la sociedad la cantidad de cien pesos, que no podrán ser retirados hasta que transcurran sesenta días corridos desde la finalización de su respectiva gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir también un síndico suplente por el mismo período. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contratos. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La precedente redacción para los estatutos propuesta es aprobada por unanimidad. — Segundo: Capital: Se suscribe e integra de acuerdo con el cuadro siguiente: Nombre, Susana Catalina Hirschberg; acciones suscriptas mil cuatrocientas, clase de acciones: ordinarias, un voto, monto integrado, veinticinco por ciento; naturaleza aporte: dinero, modalidad: saldo a dos años. — Nombre: Sami Kohen, acciones suscriptas: Cien, clase de acciones: ordinarias, un voto, monto integrado: veinticinco por ciento, naturaleza aporte: dinero, modalidad: saldo a dos años. — Tercero: Directorio. — Se designa para integrar el directorio: presidente, doña Susana Catalina Hirschberg; vicepresidente: Sami Kohen. — Cuarto: órgano fiscalizador: síndico titular: Floreal Horacio Crespo; síndico suplente: Edgardo Giudicessi. — Quinto: Autorización: Se autoriza a Susana Catalina Hirschberg y doña Mercedes del Campo para que, indistintamente cualesquiera de ellas, soliciten a la Inspección General de Personas Jurídicas la concesión de la correspondiente personería jurídica y al Registro Público la debida inscripción de la sociedad, a cuyo efecto se las faculta para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y|o otorgar escrituras aclaratorias, y para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: don Floreal Horacio Crespo, casado, argentino, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones doscientos diez mil seiscientos ochenta y ocho; y don Edgardo Giudicessi, casado, argentino, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco, quienes manifiestan aceptar los cargos de síndicos, titular y suplente respectivamente, para los que han sido designados. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y en prueba de ello la firman. — Susana C. Hirschberg. — Sami Kohen. — F. H. Crespo. — E. Giudicessi. — Hay un sello. — Ante mí, Jorge R. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro número doscientos setenta y tres, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas que corresponden al protocolo notarial números A veinte millones trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y uno y siguientes correlativos al A veinte millones trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello, Jorge R. Gallo. — "Es copia fiel, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple, extendida en cinco fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: pertinente. Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e. 8|8 Nº 36.626 v. 8|8|75

Silju

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.399. — Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Simón Ysrraelit, de cincuenta y seis años, casado, argentino, médico, domiciliado en Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos seis mil ciento treinta y nueve, y doña María del Carmen Trípodi, de treinta y un años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Valentín Gómez dos mil ochocientos ochenta y seis, octavo piso, departamento diecinueve, con libreta cívica número cuatro millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dieciséis, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: que vienen por la presente a constituir una sociedad anónima que se regirá con sujeción al siguiente estatuto: denominación y domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SILJU, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en la calle Cangallo dos mil trescientos sesenta y nueve. Buenos Aires. El domicilio legal podrá ser modificado por la asamblea, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio previa conformidad de la autoridad de control. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación directa de campos propios o alquilados, de plantaciones perennes o cultivos anuales, la cría, engorde y compraventa de ganadería, mayor o menor, la instalación y aprovechamiento de granjas, tambos o cualquier otro tipo de establecimiento dedicado a la actividad agrícola ganadera y la comercialización de sus productos, así como realizar forestaciones en general y en especial de variedades de uso intensivo en la industria de aglomerados y celulósica, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Ley trece mil doscientos setenta y tres y demás disposiciones legales y reglamentarias que se establezcan en la materia. Financieras: Mediante el aporte de capital a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con garantías reales o personales, excepto la realización de operaciones previstas en el Decreto Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto

del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno, en la caja de la sociedad, la suma de mil pesos, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo suplante. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los otorgantes continúan diciendo: a) Que el capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: don Simón Ysrraelit, setecientas cincuenta acciones, y doña María del Carmen Trípodi, doscientas cincuenta acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una: los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, o sea veinticinco mil pesos, debiendo abonar el saldo, a solicitud del directorio, dentro del término legal; b) Que designan para integrar el directorio de la sociedad a las siguientes personas: presidente: don Carlos Armando Israelit; vicepresidente: don Francisco Nisenson; directora titular: doña Lidia Ana Dovnan; síndico titular: doctor Luis María Guastavino; síndico suplente: don Félix Guastavino; c) Que confieren poder especial a favor de los señores Luis María Guastavino, Félix Guastavino y Jorge Guillermo Podestá, para que realicen, hasta su total terminación, todos los trámites y diligencias necesarios para obtener la conformidad a este estatuto de la autoridad de control, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura constitutiva, sin limitación alguna —inclusive el cambio de denominación— y llevar a cabo todo lo conducente para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo a tales fines otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Presentes a este acto: don Carlos Armando Israelit, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Larrea cuatrocientos tres, Capital, con libreta de enrolamiento un millón setecientos veintiocho mil ciento ochenta y seis; don Francisco Nisenson, de setenta años, viudo, argentino, empleado, domiciliado en Medrano mil sesenta y seis, Capital, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos noventa y un mil ciento ocho; doña Lidia Ana Dovhan, soltera, de treinta y dos años, argentina, empleada, domiciliada en calle Ochocientos setenta y cuatro, número cuatro mil cincuenta y cinco, Quilmes, de tránsito aquí, titular de la libreta cívica cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y tres; don Luis María Guastavino, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, titular de la libreta de enrolamiento tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, y don Félix Guastavino, de cuarenta y seis años, casado, argentino, contador público, titular de la libreta de enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta y tres mil noventa y tres, estos dos últimos domiciliados legalmente en la avenida Corrientes trescientos once, Capital, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: que impuestos de las designaciones que les han sido efectuadas de directores y síndicos, de la sociedad, vienen a prestar su conformidad y aceptación. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: que el doctor Simón Ysrraelit es titular de la cédula fiscal número R. trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres, y que el impuesto de sellos que tributa este acto, o sea mil pesos, será ingresado de acuerdo con las normas legales vigentes. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Ysrraelit. — María del C. Trípodi. — Carlos Israelit. — F. Nisenson. — Lidia Dovhan. — L. Guastavino. — F. Guastavino. — Hay un sello — Ante mí A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano Alvaro Etulain al folio mil trescientos noventa y nueve del registro notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y uno al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. Etulain (escribano). — S|r: "tiendan", "Israelit", "veinticinco" vale.

Buenos Aires 8 de mayo de 1975. — Taitana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e.8|8 Nº 36.628 v.8|8|75

Argau

SOCIEDAD ANONIMA
DE MANDATOS Y SERVICIOS,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 14 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 445 del registro 585, ha quedado modificado y adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550, el contrato social de "Argau, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial e Inmobiliaria", en la forma resuelta por la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 21 de noviembre y continuada el 12 de diciembre de 1973, y conformada por resolución del inspector general de personas jurídicas Nº 4.553, de fecha 1? de diciembre de 1974. El nuevo texto del estatuto es el siguiente tenor: "Estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ARGAU, SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en la calle Reconquista 661, piso 3º, de la Capital Federal de la República Argentina. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 19 de noviembre de 1968. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento y promoción en materia de seguros, reaseguros en todas sus ramas, peritajes y liquidaciones de siniestros, pudiendo, a tal efecto realizar gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales, privadas y mixtas. Queda excluido del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia completa a profesionales con títulos habilitantes; b) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación y administración de toda clase de bienes; c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permutas, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la constitución sobre los mismos de derechos reales. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; e) Inversora: Financiera: Mediante la realización de aportes de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, y|o personas, para operaciones, realizadas o a realizarse, operaciones de inversión en valores mobiliarios, inmobiliarios, títulos, acciones, debentures, dinero en efectivo, cheques, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores públicos o privados; por cuenta propia o asociado con terceros, préstamos a intereses y financiaciones en general, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 322.600 (trescientos veintidós mil pesos Ley Nº 18.188), representado por 32.300 acciones de $ 10, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta $ 1.600.000, conforme al artículo 188 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Las actuales acciones en circulación serán transformadas en acciones nominativas no endosables de conformidad con la Ley Nº 20.643. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de sociedades comerciales. También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley de sociedades comerciales. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley de sociedades comerciales. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de $ 100, Ley Nº 18.188. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, cuyas firmas obligan a la sociedad, el directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla, que lo considerará como un punto especial del orden del día". — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad la ejercerá uno o tres síndicos, según lo resuelva la asamblea general ordinaria al designarlos, juntamente con igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Tendrán las facultades del artículo 294 de la ley de sociedades comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Si los síndicos fueren tres actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas, que se llevará al efecto. De las asambleas. — Artículo 12: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, en su caso, durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta de la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho días de anticipación como mínimo. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí requeridas. Distribución de los beneficios. — Artículo 13: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones

preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben en favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Liquidación. — Artículo 14: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o síndicos. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — S|r.: "mayo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225 — e.8|8-Nº 36.670-v.8|8|75

Compañía Ericsson

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, compareció don Daniel Alberto Brunella, argentino, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos sesenta y tres mil treinta y cinco, domiciliado legalmente en la avenida Belgrano número ochocientos noventa y cuatro, segundo piso, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la entidad que gira en esta capital bajo la denominación de "Compañía Ericssón. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en su carácter de presidente del directorio de la misma, cuya existencia, así como personería invocada, se acreditan: Primero: 1) Con los estatutos aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de diciembre de 1921, en expediente S. 36, y llevados a escritura pública con fecha 2 de enero de 1922 ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Puig López al folio 1º del correspondiente protocolo del registro Nº 67, a su cargo, y que en el respectivo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción con fecha 4 de mayo del mismo año 1922 al folio 109, bajo el número 38, en el libro 41, tomo "A", de estatutos nacionales. — 2) Con la reforma del artículo cuarto de esos estatutos mediante la cual se elevó el capital social a un millón de pesos moneda nacional; autorizada dicha reforma por Decreto número 125.129, del 17 de julio de 1942 en expediente S.47|42, y llevada a escritura pública con fecha 4 de agosto del mismo año ante el escribano de esta capital don Aquiles Yorio, al folio 1.039 vuelto del registro 81, a su cargo, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio local con fecha 4 de setimbre del precitado año, bajo el número 314, al folio 144 del libro 46, tomo "A", de estatutos nacionales. — 3) Con nuevo aumento del capital, formalizado en escritura de fecha 16 de setiembre de 1942, pasada ante el mismo escribano Di Yorio al folio 1.300, del correspondiente protocolo del ya indicado registro, e inscripto en su testimonio en el Registro Público de Comercio jurisdiccional el 30 de los mismos mes y año bajo el número 376, al folio 161 del libro 46, tomo "A", de estatutos nacionales. — 4) Con otro aumento del capital, formalizado en escritura del 10 de junio de 1943, otorgada ante el mismo escribano Yorio al folio 580 de su individualizado registro, y que en su testimonio se inscribió en el de comercio con fecha 17 de los mismos mes y año bajo el número 278, al folio 290 del libro 46, tomo "A", de estatutos nacionales. — 5) Con nuevo aumento de capital, llevado a escritura pública con fecha 22 de abril de 1946, ante el mismo escribano Yorio, al folio 348 de su registro, y que en su testimonio se inscribió en el de comercio local, el 30 también de los mismos mes y año bajo el número 157, al folio 201 del libro 47, tomo "A", de estatutos nacionales. — 6) Con otro aumento de capital formalizado por escritura del 9 de junio de 1950, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Oreste L. A. Cané, al folio 326 del registro 114 de su adscripción, la que el respectivo testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio de esta capital el 19 de los mismos mes y año bajo el número 642, al folio 470 del libro 48, tomo "A", de estatutos nacionales. — 7) Con la reforma de los artículos cuarto, decimoquinto y vigesimonoveno de los estatutos sociales, mediante la cual se aumentó el capital social autorizado, fijándolo en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, que por resolución del directorio podría ser llevado hasta cincuenta millones, incluyendo la reforma la nueva forma de reuniones de directorio, así como la facultad de emitir cualquier clase de debentures. — Cuyas modificaciones fueron aprobadas por Decreto del poder ejecutivo Nacional número 8.807, de fecha 20 de junio de 1952, dictado en expediente letra N, número 1.759, y llevada a escritura pública por ante el ya nombrado escribano Cané, con fecha 28 de noviembre del mismo año al folio 1.347, del anteriormente indicado registro de su adscripción, y que en su testimonio se inscribió en el registro de comercio local, el 10 de abril de 1953 bajo el número 290, al folio 265 del libro 49, tomo "A", de estatutos nacionales. — Por la misma escritura se realizó emisión de acciones por valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, elevándose el capital emitido a la suma de siete millones de pesos de la misma moneda. — 8) Con un nuevo aumento del capital autorizado, importe de diez millones de pesos moneda nacional, que lo llevó entonces a veinte millones de pesos, con simultánea emisión de acciones por valor nominal de cinco millones de pesos, llegando así el capital emitido a doce millones de pesos moneda nacional; todo lo que se instrumentó en escritura pública con fecha 22 de mayo de 1956 ante el mismo escribano Cané, al folio 238 del correspondiente protocolo del registro ahora 415, a su cargo, y que en el respectivo testimonio se inscribió en el registro de comercio local, el 29 de noviembre de aquel año bajo el número 2.202, al folio 290 del libro 50, tomo "A", de estatutos nacionales. — 9) Con emisión de acciones por valor nominal de ocho millones de pesos moneda nacional, llevando el capital emitido a veinte millones de pesos, lo que se formalizó en escritura de fecha 19 de diciembre de 1958 ante el mismo escribano Cané, al folio 834 del registro 415, y se inscribió mediante el respectivo testimonio, en el registro de comercio de esta ciudad el 30 de marzo de 1959 bajo el número 542, al folio 422 del libro 51, tomo "A", de estatutos nacionales. — 10) Con la elevación a escritura pública de nuevo aumento del capital autorizado, llevándolo a treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, y simultánea emisión de acciones por valor nominal de diez millones de pesos, con lo que el total de lo emitido llegó a treinta millones de pesos; lo que se otorgó con fecha 28 de diciembre de 1959 por ante el mismo escribano Cané el Fº 212 del correspondiente protocolo del registro 415, a su cargo, y se inscribió en el de comercio local el 22 de marzo de 1960 bajo el número 667, al folio 366 del libro 52, tomo "A", de estatutos nacionales. — 11) Con la elevación a escritura pública de emisión de acciones por cinco millones de pesos moneda nacional, lo que llevó el capital emitido a treinta y cinco millones de pesos de la misma moneda, totalizando el monto del hasta entonces capital autorizado; instrumentación que se otorgó con fecha 15 de diciembre de 1960 por ante el mismo escribano Cané al folio 936 del registro a su cargo y que en el respectivo testimonio se anotó en el registro de comercio de esta jurisdicción con fecha 23 de mayo de 1961, bajo el número 894, al folio 410 del libro 53, tomo "A", de estatutos nacionales. — 12) Con la escritura por la que se formalizó aumento del capital autorizado en quince millones de pesos moneda nacional, llevándolo a cincuenta millones, máximo estatutario, y simultánea emisión de acciones por valor nominal de quince millones de pesos, que integró el total del capital autorizado. — Cuyo acto se otorgó con fecha 12 de julio de 1961 ante el mismo escribano Cané al folio 503 del mismo registro a su cargo, y que en su testimonio se inscribió en el registro Público de Comercio local el 9 de agosto del mismo año bajo el número 1.707, al folio 245 del libro 54, tomo "A", de estatutos nacionales. — 13) Con la elevación a escritura pública de reforma del estatuto societario en sus artículos primero, cuarto, sexto, octavo, noveno, decimosegundo, decimocuarto, decimoséptimo, vigesimoprimero, vigesimosegundo, vigesimotercero, vigesimocuarto, vigesimoquinto y trigésimo y supresión de los artículos trigesimoprimero y trigesimosegundo. — Cuyas modificaciones en lo principal consistieron en la actualización del objeto social, cambio de denominación de la sociedad por la de "Compañía Ericssón. Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y fijación del capital social autorizado en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, con la facultad de poder ser elevado hasta doscientos cincuenta millones de pesos de igual moneda por resolución de la asamblea general; como también el cambio de clase de acciones, transformándolas de nominales en ordinarias al portador. — Esta reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 784, de fecha 24 de enero de 1962, y se llevó, como se dijo, a escritura pública con fecha 6 de abril del mismo año ante el mismo escribano Cané al folio 191 del registro a su cargo, y que en su testimonio se anotó en el registro de comercio el 13 de junio, también de ese año, bajo el número 1.156, al folio 221 del libro 55, tomo "A", de estatutos nacionales. — 14) Con la escritura mediante la que se instrumentó otro aumento del capital autorizado en cincuenta millones de pesos moneda nacional, llevándolo consiguientemente a cien millones, la que se otorgó por ante el mismo escribano Cané al folio 12 del registro a su cargo, y en su testimonio se inscribió en el de comercio local el 17 de febrero del mismo año 1963 bajo el número 84, al folio 227 del libro 52, tomo "A", de estatutos nacionales. — 15) Con la escritura de emisión de acciones por monto de veinte millones de pesos moneda nacional, llevando el capital emitido a setenta millones de pesos; acto que pasó ante el mismo escribano Cané con fecha 27 de diciembre de 1966 al folio 930 de su registro, y que en su testimonio se inscribió en el registro de comercio jurisdiccional el 24 de enero de 1967 bajo el número 266, al folio 477 del libro 62, tomo "A", de estatutos nacionales. — 16) Con la escritura mediante la que se formalizó emisión de diez millones de pesos moneda nacional, con lo que se llevó el capital emitido a la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional. — Acto que pasó ante el autorizante, con fecha 5 de agosto de 1969 al folio 1.740 del correspondiente protocolo de este registro, y que en su testimonio se inscribió en el de comercio de esta capital con fecha 29 de los mismos, mes y año, bajo el número 3789, al folio 488 del libro 67, tomo "A", de estatutos nacionales. — 17) Con la elevación a escritura pública de las siguientes resoluciones, a saber: a) emisión de acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos Ley 18.188, con lo que quedó cubierto y emitido todo el capital autorizado a esa fecha; y b) aumento del capital autorizado societario en la suma de un millón quinientos mil pesos Ley Nº 18.188. — Dicha escritura se formalizó también por ante el autorizante escribano con fecha 9 de setiembre de 1970 al folio 2.535 del correspondiente protocolo de este registro, y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 3 de octubre de 1970 bajo el número 4.330, al folio 377 del libro 72, tomo "A", de estatutos nacionales. — 18) Con la escritura pública mediante la cual se formalizó emisión de acciones por un valor nominal de $ 250.000, otorgada también ante mí, con fecha 4 de noviembre de 1971 al folio 4.295 del protocolo de este mismo registro, y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio local el 18 de noviembre del precitado año bajo el número 4.155, al folio 243 del libro 75, tomo "A", de estatutos nacionales, de sociedades anónimas nacionales. — 19) Con la escritura pública, mediante la cual se formalizó emisión de acciones por un valor nominal de $ 250.000, otorgada también ante mí, con fecha 21 de setiembre de 1972, al folio 3.740 del protocolo de este mismo registro, y en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha 9 de octubre de 1972 bajo el número 3.489, al folio 327 del libro 77, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — 20) Con la escritura otorgada asimismo ante mí, con fecha 1º de diciembre de 1972 al folio 4.723 del protocolo de este registro por la que se instrumentaron las modificaciones al estatuto, introducidas por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1972, en los artículos octavo, decimoprimero, decimotercero y vigesimoquinto; consistente esa reforma en establecer número de componentes del directorio y duración de su mandato; quórum requerido para sesionar y modo de suplir ausencia del presidente y vicepresidente, manera de suplir las vacantes en el directorio, y porcentaje de las utilidades a retener para el fondo de reserva legal. — Dicha escritura, en su testimonio, se inscribió en el registro de comercio local con fecha 21 de febrero de 1973 bajo el número 185, al folio 84 del libro 78, tomo "A", de sociedades anónimas nacionales. — y 21) Con la escritura mediante la cual se formalizó emisión de acciones por valor nominal de $ 850.000, otorgada asimismo por ante el autorizante con fecha 10 de octubre de 1973 al folio 2.543 de este registro; y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 15 de marzo de 1974, bajo el número 509, al folio 101 del libro 80, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — De todos cuyos antecedentes, que en sus respectivos testimonios he tenido a la vista, y fotocopia de los cuales, con exclusión de los relacionados en los puntos 16), 17), 18), 19), 20) y 21) obran agregados a la ya mencionada escritura pasada al folio 1.740 del protocolo del año 1969 de este registro, resulta: Que la sociedad, con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número 894, segundo piso, se constituyó originariamente bajo la denominación de "Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A." — Que su término de duración es de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, cuyo plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general. — Que su actual objeto, dentro y fuera de la república, es la fabricación, transformación, importación, exportación, representación, industrialización y comercialización de toda clase de materiales, implementos, accesorios, repuestos y aparatos para telecomunicaciones, electricidad, iluminación, ferretería, electrónica y señalizaciones en general. — También puede realizar, sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, directa o indirectamente relacionadas con su objeto social. — Su actual capital autorizado, que ha llegado al máximo permitido por sus estatutos, es de $ 2.500.000 Ley Nº 18.188, del cual se encuentran emitidos $ 2.350.000, representado por 2.350.000 acciones ordinarias al portador, valor nominal de $ 1 cada una. — El capital social, por resolución de la asamblea general, podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, pudiendo dicha asamblea delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones, salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea general. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Cada resolución de aumento del capital autorizado debe ser elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, dada a conocer mediante aviso publicado por tres días y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — La administración está confiada a un directorio integrado por tres a nueve miembros titulares, según resuelva la pluralidad de votos, la asamblea general; debiendo dicho directorio elegir de su seno al presidente y vicepresidente, siendo el mandato de los componentes por un año y prorrogado hasta la próxima asamblea general ordinaria que trate los resultados del ejercicio, pudiendo ser reelectos. — Requiriéndose en el directorio, para que haya quórum, la presencia del Presidente o Vicepresidente y de dos Directores, teniendo el primero la representación legal de la sociedad. — Los directores pueden delegar su representación en otro director, mediante cartapoder o constancias escritas en actas, sin que ello implique eximir los de responsabilidad del cargo. — Segundo: La composición del actual Directorio de la Sociedad, resulta del Acta de la quincuagésima segunda Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de abril de 1974, que tengo a la vista corriente del folio 107 al folio 112 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número 9 de la entidad, habilitado por el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha 5 de junio de 1970 bajo el número A-12.765, y la cual, transcripta en lo pertinente, dice así: "Acta levantada en la quincuagésima segunda Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Ericsson S. A. C. I. celebrada el día 25 de abril de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 1974, se reunieron en el local social de la Avda. Belgrano 894, los señores accionistas de la Com. Ericsson S. A. C. I., ...quienes previamente han depositado en la Caja de la Compañía las acciones y certificados a que se refiere el artículo 20 del Estatuto Social, cuyo detalle se encuentra transcripto en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, al folio 38..." Se hallan igualmente presentes los señores directores: Ing. Daniel A. Brunella, Ing. Andrés L. Nyberg, Dr. Darío G. F. Vivaldi, Sr. Mihkel Sergo, y el Síndico titular, Dr. Carlos E. Meir. — Siendo las 15.15 horas y sin la presencia del inspector de Justicia, el Sr. Presidente, Ing. Daniel A. Brunella, expresa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, no se realizó la publicación en el Boletín Oficial del llamado a convocatoria, por cuanto todos los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social manifestaron que estaban presentes en la asamblea y además en un todo de acuerdo con la actuación del Directorio. — A continuación declara legalmente constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar el siguiente Orden del Día:... 6) Determinación del número de Directores, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, y elección de los Directores en el número que establezca la asamblea. — 7) Elección de los Síndicos titulares y suplentes. — 8) Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta... Sexto punto: Se somete a consideración el sexto punto del Orden del Día... Un accionista sugiere la conveniencia que el número de miembros del Directorio sea de cinco Directores titulares y propone la reelección de los Directores actuales, o sea, Ing. Daniel A. Brunella, Ing. Andrés L. Nyberg, Dr. Darío G. F. Vivaldi, Sr. Mihkel Sergo y Sr. Fred Sundkvist. — Por unanimidad

7 con abstención de los Directores, se aprueba la moción presentada por el señor accionista. — Séptimo punto: Se considera el séptimo punto del Orden del Día... Un accionista considera que aprobado el Estatuto y formalizadas las emisiones de acciones aprobadas por la Asamblea Extraordinaria del 11|12|73 y por esta Asamblea, la Sociedad estará comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72 y propone se designe a los Síndicos titulares y suplentes para que se constituyan en Sindicatura. Colegiada de acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del Decreto-Ley 19.550|72 en el momento en que el capital social alcance o supere el importe de $ 5.000.000. La moción es aprobada por unanimidad, nombrándose a los señores Dr. Carlos E. Meier, Dr. Carlos H. Meier y contador José Locatelli y González como Síndicos titulares y a los señores Dr. Gastón A. D'Acunto, contador Santiago F. Troentía y contador Néstor Castelli como Síndicos suplentes. Mientras la sociedad no esté comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, el Síndico titular será el Dr. Carlos E. Meier y el Síndico suplente el Dr. Carlos H. Meier. — Octavo punto: Se considera el octavo punto del Orden del Día... Estando presentes los dos accionistas que representan la totalidad del capital, éstos aprueban y firman el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 16 30 horas, el señor Presidente agradece la presencia de los señores accionistas, dando por finalizada la Asamblea. — Einar Krafft. — Francisco F. Carfagnini. — Daniel A. Brunella". — Es copia fiel de lo pertinente del acta de la referencia, a la que me remito, doy fe, como de que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550, la misma se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción con fecha 3 de octubre de 1974 bajo el número 2.196, al folio 440, del Libro 2 de Nombramiento y Cesaciones de Administradores. — Tercero: La distribución de cargos en dicho Directorio se realizó en reunión de fecha 25 de abril de este año cuya respectiva acta tengo a la vista corriente a los folios 112 y 113 del mismo ya precedentemente individualizado Libro de Actas de Asambleas y Directorio y copiada íntegramente dice así: "Acta levantada en la reunión de Directorio del día 25 de abril de 1974, Nº 457. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social el Directorio de la Compañía Ericsson, S.A.C.I., bajo la presidencia provisional del Ing. Daniel A. Brunella y con la asistencia de los señores Directores, Ing. Andrés L. Nyberg, Dr. Darío G. F. Vivaldi y Sr. Mihkel Sergo. Hallándose presente el Síndico titular, Dr. Carlos E. Meir, se declara abierta la sesión siendo las 18.45 horas. — Distribución de cargos: Manifiesta el Sr. Presidente provisional que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos Sociales, es necesario designar Presidente y Vicepresidente. Pide la palabra el Dr. Darío G. F. Vivaldi, quien propone se designe para el cargo de Presidente al Ing. Daniel A. Brunella y para el de Vicepresidente al Ing. Andrés L. Nyberg. La moción precedente es aprobada por unanimidad con la abstención de los designados en cada caso. En consecuencia, el Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Ing. Daniel A. Brunella; Vicepresidente: Ing. Andrés L. Nyberg; Director: Dr. Darío G. F. Vivaldi; Director: Sr Mihkel Sergo; Director: Sr. Fred A Sundkvist; Síndico titular: Dr. Carlos E Meier; Síndico suplente: Dr. Carlos H. Meier (h.). — No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta, la que una vez reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma siendo las 17.30 horas. — Daniel A Brunella. — Andrés L. Nyberg. — Mihkel Sergo. — Darío Vivaldi. — G. E. Meier". — Es copia fiel del acta de la referencia, a la que me remito, doy fe, como de que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550, la misma se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 3 de octubre de 1974 bajo el número 2.196, al folio 440 del Libro 2, de Nombramientos y cesaciones de Administradores. — Y el compareciente, señor Daniel Alberto Brunella, en la representación invocada y acreditada que me asegura subsiste sin restricciones ni modificación alguna, dice: Que concurre a este acto a efectos de llevar a escritura pública las reformas introducidas al Estatuto societario con el objeto de adecuarlo al Decreto-Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y a la Ley 20.643 (lo que asimismo incluye la fijación como capital autorizado de la suma emitida a la fecha), resultante de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebarda el 11 de diciembre de 1973; todo lo que fue sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, tramitando por expediente número 1.759|146.785, y oportunamente conformadas por dicha Inspección por Resolución I.G.P.J. Nº 4.023 de fecha 8 de noviembre de 1974. — A los dichos fines me pone de manifiesto el mencionado expediente, en el cual obran las siguientes piezas, a saber: a) A fojas 485, nómina de asistentes a la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; b) De fojas 457 a 461, texto del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelve la reforma y adecuación de los Estatutos; c) De fojas 480 a 484 vuelta, texto íntegro de los estatutos, ordenado de acuerdo a las reformas aprobadas, y, d) A fojas 521, la Resolución conformatoria de la reforma y adecuación de los Estatutos, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas. Todas cuyas piezas, por el orden de su enunciación transcriptas íntegramente o en lo pertinente, según el caso, e interpelando en el texto de los Estatutos las adaptaciones a las observaciones formuladas en su momento por la Inspección, según textos obrantes a fojas 486 vuelta, 506 a 510 vuelta y 517 a 519 del expediente, son del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 19... — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C.D.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 5 Dic. — L. M. Ericsson — Estocolmo — Suecia. — Francisco Pablo Carfagnini — 1.499.700 — Certificado del City Bank de fecha 5|12|73 — 1.499.700 — 1.499.700 — Domicilio: Arenales 3069 — Capital Federal — L.E. 261.951. — 2 — 5 Dic. — Odolmo R. F. Frattesi — Por sí — 300 — Títulos números 3121 al 29, 11 al 20 y 1 al 10 — 300 — Domicilio: Zamudio 4753 — Capital Federal — L.E. número 110.958. Total depositado: 1.500.000 — 1.500.000 — 1.500.000. — Este libro se cerró el día 5 de diciembre de 1973, siendo las 17 horas, con 1.500.000 (un millón quinientos mil) acciones depositadas. — Jorge J. Rodríguez. — Daniel A. Brunella. Siendo las 15 horas del día 11 de diciembre de 1973 se cerró el presente registro con un total de 1.500.000 acciones que representan 1.500.000 votos. Se encuentran presentes dos accionistas, uno por sí y otro por representación. — Francisco P. Carfagnini. — Daniel A. Brunella. — Odolmo R. F. Frattesi. — Jorge J. Rodríguez. — Es copia fiel de lo transcripto, en el Registro de Asistencia de Accionistas al folio 37. — Daniel A. Brunella". — "Acta levantada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Ericsson, S.A.C.I. celebrada el día 11 de diciembre de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1973 se reunieron en el local social de la Avenida Belgrano 894 en primera convocatoria, los señores accionistas de la Compañía Ericsson, S.A.C.I., que a continuación se mencionan, quienes previamente ya han depositado en la caja de la Compañía las acciones y certificados a que se refiere el artículo 20 de los Estatutos Sociales, y el artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72, cuyo detalle se encuentra transcripto en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia al folio 36, a saber: señor Francisco Pablo Carfagnini, en representación de Telefonaktiebolaget E. M. Ericsson, con un millón cuatrocientas noventa y nueve mil setecientas acciones ordinarias y un millón cuatrocientas noventa y nueve mil setecientos votos, y el señor Odolmo R. J. Frattesi con trescientas acciones ordinarias y trescientos votos, formando un total de un millón quinientas mil acciones ordinarias por un valor nominal de un millón quinientos mil pesos, que representan el total del capital social. — Se hallan igualmente presentes los señores directores, Ing. Daniel A. Brunella, Ing. Andrés L. Nyberg, Dr. Darío G. F. Vivaldi, y el Síndico titular, Dr. Carlos E. Meier, estando ausente el Sr. Fred Sundkvist por encontrarse en el exterior. — Siendo las 15.15 horas y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, el Sr. Presidente, Ing. Daniel A. Brunella, expresa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, no se realizó la publicación en el Boletín Oficial del llamado a convocatoria por cuanto todos los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social manifestaron que estarían presentes en la Asamblea. — A continuación declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales para aumentar el capital social, adecuarlos al Decreto-Ley 19.550|72 y a las necesidades de la sociedad... — 3º) Designación de las personas que, en forma indistinta, gestionarán la aprobación de las reformas sancionadas por la Asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con expresas facultades de aceptar y|o proponer supresiones, modificaciones y agregados que requieran las autoridades o que resulten de la aplicación de nuevos textos legales que se sancionen mientras dure la referida tramitación. — 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente. Primer Punto: El Sr. Presidente lee el primer punto del Orden del Día: "Reforma de los Estatutos Sociales para aumentar el Capital Social, adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72 y a las necesidades de la sociedad". Pide la palabra el Sr. Frattesi y concedida que le fue expone: Que el Directorio ha elaborado un proyecto de reformas, a los fines indicados en este punto, el que ha sido distribuido con anterioridad y suficientemente conocido y estudiado por los accionistas, por lo que propone en consecuencia se lo dé por leído. Continúa el Sr. Frattesi preguntando, si a los fines de la modificación del artículo 4º de los Estatutos corresponde considerar como Capital Social la cantidad de $ 2.150.000. El Dr Meier aclara que dicho importe surge de adicionar al capital social la emisión de $ 850.000 en pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|72 y aprobada por la Asamblea Ordinaria celebrada el 25|4|73, elevada a escritura pública con fecha 10|10|73, publicada en el Boletín Oficial los días 24|10|73 al 23|10|73 y presentada al Registro Público de Comercio con fecha 15|11|73. Hecha la aclaración, el Sr. Frattesi formula la siguiente moción: Que se apruebe la reforma y adecuación del Estatuto, propuesta por el Directorio. Estando de acuerdo el Sr. Carfagnini la moción resulta aprobada por unanimidad. Por consiguiente, los artículos reformados qedan redactados como se consigna a continuación. Tercer Punto: El Sr. Presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día transcripto al comienzo de la presente Acta. Se concede la palabra al Sr. Carfagnini, quien dice que propone se designe al Presidente, Vicepresidente y a los restantes miembros del Directorio para que en forma indistinta cualquiera de ellos gestionen la aprobación de las reformas sancionadas por la Asamblea y su inscripción en los registros públicos que correspondieren comprendiendo en la gestión todo lo relativo a los trámites para formalizar y completar legalmente la capitalización y emisión resueltas en el punto 2º del Orden del Día, todo ello con expresas y amplias facultades para aceptar y|o proponer supresiones, modificaciones y agregados que requieran las autoridades o que resulten de la aplicación de nuevos textos legales que se sancionen mientras dure la referida tramitación. La moción resulta aprobada por unanimidad. Cuarto Punto: Se considera el cuarto punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente". Estando presentes los dos accionistas que representan la totalidad del capital, éstos deberán aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. Siendo las 16.45 horas el señor Presidente agradece la presencia de los señores accionistas, dando por finalizada la Asamblea. Es copia fiel del acta transcripta en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y Directorio Nº 9, del folio 89 al folio 97, ambos inclusive. Daniel A. Brunella. Presidente. Hay una firma: Daniel A. Brunella". "Proyecto de estatutos de "Compañía Ericsson S.A.C.I. Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ERICSSON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", funciona la presente sociedad anónima, que fuera constituida oportunamente con el nombre de "Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson (Sociedad Anónima) y que tiene por objeto, dentro y fuera de la República, la fabricación, transformación, importación, exportación, representación, industrialización y comercialización de toda clase de materiales, implementos, accesorios, repuestos y aparatos para telecomunicaciones, electricidad en el ramo de artículos para el hogar y la industria, iluminación, electrónica y teleseñalizaciones en general. Para el cumplimiento del fin social también podrá realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, directa o indirectamente relacionados con su objeto social". Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, avenida Belgrano 894, piso 1º, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República y del extranjero. Art. 3º: La sociedad durará setenta y cinco años contados desde el 5 de diciembre de 1921. Este término podrá ser prorrogado por la Asamblea. Art. 4º: El capital social es de dos millones trescientos cincuenta mil pesos, dividido en dos millones trescientos cincuenta mil acciones de un peso cada una. Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables. El Capital podrá ser aumentado hasta su quintuplo por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago. Cada aumento de capital resuelto por la Asamblea deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo u organismos de contralor. No podrá anunciarse como capital social sino el que resulta del presente artículo con más los aumentos efectuados de conformidad con las normas legales vigentes y los presentes Estatutos. Art. 5º: La suscripción de una o más acciones importa el conocimiento y la aceptación de estos estatutos. Art. 6º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, resuelto por la Asamblea Extraordinaria conforme lo autoriza el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 194 del citado Decreto Ley. Art. 7º: La sociedad reconocerá un solo accionista por cada acción, pero en caso de que una de ellas, pertenezca a varias personas, éstas deberán elegir una para que las represente en las asambleas. Art. 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Se compondrá de tres a nueve miembros, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria. En garantía de buen desempeño los Directores deberán mantener depositadas en la Sociedad, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y hasta la aprobación de su gestión, la suma de cien pesos en efectivo o bien entregarán en caución por dicho monto títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. Dicha garantía deberá ser reintegrada dentro de los diez días de aprob de la gestión. Art. 9º: El cargo de Director es personal e indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte del art. 266 del Decreto-Ley 19.550|72. Art 10: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento del primero, lo reemplazará el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará a los Directores que ejercerán dichas funciones. El Presidente y Vicepresidente son reelegibles. Art. 11: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente se elegirá entre los presentes el que presidirá la reunión. Art. 12: El Directorio tendrá los más amplios poderes de administración y disposición. Sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso. La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicios corresponderá a la o las personas que con carácter general o especial designe el Directorio, como excepción a lo establecido en el párrafo precedente; b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, registrar marcas en todas las clases de la nomenclatura oficial y patentes de invención, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, garantizando obligaciones propias de la Sociedad y/o de terceros; celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de seguro como asegurado, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, convenir sus condiciones y expedir los correspondientes certificados al portador o nominales, comprometer en árbitros amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de cualquier naturaleza jurídica; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente y recibir bienes en pago, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y decimosexto y el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa e indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración pre-

cedente, es explicativa y no limitativa; s) Designar apoderados generales y especiales, fijando sus remuneraciones, así como la de cualquiera de los miembros del Directorio al que se le haya encomendado gestiones o servicios especiales de carácter permanente o transitorio Si se trata de directores, tales remuneraciones se establecerán "ad-referendum" de la Asamblea. Art. 13: Si por cualquier causa quedare vacante transitorio o definitivamente el cargo de un Director, el Directorio con la conformidad de la Sindicatura debe llenarlo, designando un Directorio interino cuyo mandato durará hasta que cese el impedimento o hasta la próxima Asamblea de Accionistas". Art. 14: El Directorio podrá asimismo resolver todos los casos no previstos en los presentes estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. Art. 15: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente en su caso y también cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside, pudiendo sesionar legalmente, con la presencia de más de la mitad de sus miembros. El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. Art. 16: El Directorio podrá determinar y nombrar los empleados que crea conveniente. — Artículo 17: Son atribuciones del presidente. a) Ejercer la representación de la sociedad. — b) Presidir las asambleas generales y sesiones del directorio. Tendrá doble voto en caso de empate. — c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la sociedad. — Artículo 18: La asamblea ordinaria elegirá anualmente uno o varios síndicos que se renovarán anualmente pudiendo ser reelectos. Se elegirá asimismo igual número de suplentes. En caso de que el número de síndicos electos fuere plural actuará como cuerpo colegiado. serán elegidos en número impar y se denominará "Comisión Fiscalizadora. Sus facultades serán las establecidas en los arts. 294 y 295 del decreto ley número 19.550|72. La Comisión Fiscalizadora se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de su elección y designará de su seno un presidente al solo objeto de presidir sus deliberaciones y convocar a las reuniones. Estas podrán también ser convocadas a pedido de cualquiera de los otros síndicos. Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los síndicos y se dejará constancia de las mismas en un Libro de Actas. El síndico o Comisión Fiscalizadora tendrán los derechos, atribuciones y deberes del art. 294 del decreto ley 19.550|72.

— Artículo 19: El directorio podrá nombrar uno o varios gerentes para que llenen las funciones de tales. Son deberes de éstos: a) Ejecutar todas las operaciones de la sociedad de acuerdo con las resoluciones del directorio. — b) Firmar todos los documentos de la administración relativos al ejercicio de sus funciones. —

c) Dirigir la contabilidad y todos los trabajos de los establecimientos y oficinas de la compañía. — d) Será el jefe superior o inmediato de todos los empleados de la compañía ante quien deberán rendirse las cuentas de los diversos departamentos, pudiendo suspender, cambiar o despedir a los empleados. — e) Presentar al directorio en cada reunión un estado de las operaciones practicadas y mensualmente un balance de comprobación. Asimismo elevará al directorio cada año la cuenta detallada de resultados y balance general que servirán para preparar la memoria que el directorio presentará a los accionistas. — Artículo 20: Las asambleas se reunirán por convocatoria del directorio cue fijará el orden del día: No podrán ser tratados otros asuntos que los determinados en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en el artículo 246 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 21: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán respectivamente las las facultades previstas por el art. 234 y 235 del decreto ley 19.550|72. Toda asamblea será citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria se realizará media hora después de la fijada para la primera. El quórum y las mayorías se rigen por lo determinado en los arts. 243 y 244 del decreto ley citado, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Estando legalmente constituida sus resoluciones obligan a todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el art. 245 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 22: Las asambleas también podrán ser convocadas por el síndico y Comisión Fiscalizadora, en los casos previstos por el artículo 294 del decreto ley 19.550|72 y cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio convocará la asamblea, para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta, días hábiles de recibida la solicitud. — Artículo 23: Cada acción tendrá un voto y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro de actas. — Artículo 24: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, el balance general y el estado de resultado, conforme a las reglamentaciones en vigencia y a las normas técnicas en la materia. — Artículo 25: De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se apartará el porcentaje que determine la ley con destino al Fondo de Reserva Legal y el resto se destinará según lo determine la asamblea, la que a su vez fijará las remuneraciones del directorio y síndico o Comisión Fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 261 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 26: En el caso de liquidación de la sociedad sea por venta de ella o por fusión con otra compañía o por vencimiento del término de duración y que los accionistas no deseen prolongarle o por otras causas, el directorio se encargará de efectuar la liquidación, a menos que la asamblea de accionistas disponga que sean otras las personas encargadas de efectuarla. — Artículo 27: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el art. 94 del decreto ley 19.550|72. La prórroga deberá ser decidida por una asamblea convocada al efecto con anticipación al vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Artículo 28: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de la asamblea extraordinaria, la que se convocará y sesionará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ese momento. — Artículo 29: La sociedad podrá emitir debentures con garantías flotante, común o especial en moneda de curso legal y en cualquier otra moneda, en la época, condiciones de precio, interés y amortización que se establezca, con sujeción a las disposiciones legales vigentes al momento de que se efectúa la emisión. — Artículo 30: Todo aquello no previsto en los presentes estatutos será regido por las disposiciones pertinentes del decreto ley 19.550|72, por las normas del Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil y leyes especialmente aplicables". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 8 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 1.759|146.785, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 520 y vta., y, teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 480 a 484 vta., con las modificaciones de fs. 486 vta., 506 a 510 vta. y 517 a 519, la reforma introducida en el contrato social de "Compañía Ericsson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 516 vta., inc. 2º y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 462, 464|472 y 474. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.203. — A. Pico — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. Son copias fieles de las piezas de su referencia, a las que me remito, doy fe. — Y concluye diciendo el compareciente: Que solicita del autorizante la expedición de testimonios para su toma de razón en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, y demás efectos. — Hace además constar el autorizante, que tiene a la vista la Cédula Fiscal de la sociedad, con vigencia hasta el 30 de junio de mil novecientos setenta y cinco, y según la cual se encuentra inscripta bajo el número 480.680-008-8. — Leída que le es y en ratificación de su contenido, firma el otorgante por ante mí, doy fe. — Daniel A. Brunella. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil setecientos sesenta y nueve del protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Compañía Ericsson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio, en dieciocho sellos de actuación notarial, cada uno, todos de la serie A numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres, al presente número cero dieciséis millones ciento noventa y ocho mil ochocientos noventa, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — A. Núñez Vieyra.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.020.— e. 8|8 Nº 36.(97 v. 8|8|75

Sytor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS y aumento de capital, "Sytor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Elías Mayer Gutsztat, argentino naturalizado, casado, de sesenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.389.091, domiciliado en la calle Ayacucho número 2030, vecino de esta ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de "Sytor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle avenida Rivadavia 2387, de esta Capital, con cédula fiscal Nº 14.874.009|7, cuya existencia, personería legal y facultades para este otorgamiento acredita con los siguientes documentos: a) estatutos sociales protocolizados ante mí el 17 de octubre de 1969, escritura número 1.059, al folio 1.523 de este registro y protocolo de dicho año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de diciembre de 1969, bajo el número 6.054, al folio 269 del libro 70, tomo "A", de estatutos nacionales; b) acta de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 30 de marzo de 1973, transcripta a fojas 5 a 6, del libro de actas de Asamblea número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1970, bajo el número 1.061, en la que consta la elección de los miembros del directorio y síndico, que tengo a la vista y en copia autenticada agrego; c) acta de la reunión de directorio realizada el 31 de marzo de 1973, transcripta a fojas 32 del libro de actas de directorio número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1970 bajo el número 1.062, en la que consta la distribución de cargos del directorio y la designación del presidente, recaída en el compareciente, por el término de dos años, que tengo a la vista y en copia también agrego; d) acta de la reunión de directorio realizada el 23 de agosto corriente, transcripta a fojas 38 a 39 del mencionado libro de actas de directorio, que en su original tengo a la vista y que copiada íntegramente dice: "acta número 24. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas se reúnen en la sede de la avenida Rivadavia número 2387, Capital Federal, los señores directores de "Sytor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", bajo la presidencia de su titular, señor Elías Mayer Gutsztat, asistiendo además el síndico doctor José Kagel, para tratar los siguientes puntos del orden del día; 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones por regularización patrimonal Ley Nº 20.532 — 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del capital a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º) Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Reforma de los estatutos sociales para su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 5º) Convocatoria de asamblea general extraordinaria. — Pide la palabra el señor presidente, quien manifestó: El capital social asciende actualmente a la suma de $ 300.000.—. A los fines de un mejor desenvolvimiento de la sociedad sugiero que sea elevado a la suma de $ 800.000, o sea emitir acciones por valor de $ 500.000.—; que dichas acciones sean ofrecidas en suscripción a los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias y conforme a las condiciones que el directorio determine, de conformidad con los estatutos vigentes. Que no obstante ello, considera que de conformidad con las disposiciones legales vigentes debe también procederse a modificar los estatutos sociales adecuándolos al Decreto-Ley Nº 19.550|72, a cuyo efecto deberá convocarse a una asamblea general extraordinaria de accionistas, la que en el supuesto de reunirse los requisitos del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, podrá también resolver sobre la totalidad de los puntos del orden del día tratados en esta reunión. — Después de un amplio cambio de ideas, y con la conformidad del síndico, se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria a celebrarse en el día de la fecha con posterioridad a la finalización de este acto, para someter a su consideración el siguiente orden del día: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones por regularización patrimonial Ley Nº 20.532. — 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del capital social a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º) Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Modificación de los estatutos sociales a los fines de su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 5º) Designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los estatutos y otorgar escrituras públicas complementarias. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas quince minutos y firman el presidente, directores y síndicos. — M. Gutsztat. — Lidia E. W. de Gutsztat. — N. E. S. de Hagelin. — José Kagel. — Es copia fiel, doy fe; e) acta de la asamblea general extraordinaria realizada el 23 de agosto de 1974, transcripta de fojas 9 a 13 inclusive del mencionado libro de actas de asambleas, la que copiada íntegramente dice: "Acta número cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 11.30 horas, se reúnen en la sede social sita en la avenida Rivadavia Nº 2387, Capital Federal, los señores accionistas que en número de cinco figuran al folio seis del libro "asistencia de accionistas a asambleas Nº 1". — Los accionistas presentes representan la totalidad del capital accionario, o sea cinco accionistas "por sí", titulares de 300.000 acciones que suman trescientos mil pesos con derecho a 300.000 votos. Ocupa la presidencia de esta asamblea general extraordinaria de accionistas el presidente del directorio señor Elías Mayer Gutsztat, según lo establece el artículo 242 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quien informa que no asiste el señor inspector de personas jurídicas y que se encuentra presente el síndico titular, doctor José Kagel. — Expresa que el objeto de esta asamblea, la que tiene el carácter de unánime conforme lo establece el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, es para tratar el siguiente orden del día: 1º) Aumento del capital social y emisión de acciones por regularización patrimonial Ley Nº 20.532. 2º) Ofrecimiento de suscripción del aumento del capital social a los accionistas en proporción a sus tenencias. — 3º) Delegación al directorio sobre la entrega de títulos a favor de los accionistas. — 4º) Modificación de los estatutos sociales a los fines de su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 5º) Designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los estatutos y otorgar escrituras públicas complementarias. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el señor presidente manifiesta que el capital emitido, suscripto e integrado hasta ahora, es de $ 300.000.— y propone a la asamblea su aumento a la suma de $ 800.000.— es decir, que deberán emitirse $ 500.000.— en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal un peso cada una, con derecho a dividendo a partir del uno de enero del año 1974. — Puesto a consideración de los señores accionistas este punto, el mismo es aprobado por unanimidad. En consecuencia queda aumentado el capital social y emitidas las acciones, las que deberán ser suscriptas por los accionistas en proporción a sus tenencias. A continuación se trata el segundo punto del orden del día y el señor presidente manifiesta: Estando representado la totalidad del capital accionario, hace moción para que se ofrezca la suscripción de las acciones emitidas a los accionistas presentes en proporción a sus tenencias, utilizando para ello la reserva que en el balance figura bajo el rubro "diferencia patrimonial Ley Nº 20.532" y que as-

ciende a la suma de $ 500.003,40 o sea que quedaría desafectada y se capitalizaría la suma de $ 500.000.—. Los certificados a entregarse a cada accionista en proporción a sus tenencias, serían canjeados oportunamente por los títulos definitivos. Puesto a consideración este punto, se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente, suscribiendo e integrando cada accionista en la siguiente proporción: Lidia E. Wainstein de Gutsztat suscribe e integra 44.000 acciones por $ 44.000.—; Elías Mayer Gutsztat suscribe e integra 400.000 acciones por $ 400.000.—; Nora Teresa Gutsztat suscribe e integra 50.000 acciones por $ 50.000.—; Ricardo Alberto Lapetina suscribe e integra 4.000 acciones por $ 4.000.— y Juan Carlos Coppo suscribe e integra 2.000 acciones por $ 2.000.—. Es decir, que quedan totalmente suscriptas e integradas las 500.000 acciones por $ 500.000, entregándose a cada accionista títulos provisorios. Al tratarse el tercer punto del orden del día, por unanimidad se resuelve delegar en el directorio la oportunidad para proceder al canje de los títulos provisorios entregados, según lo resuelto en el segundo punto de esa asambla, por los títulos definitivos. Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día, después de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad modificar el estatuto social, adecuándolo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de "SYTOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", continúa su giro comercial la sociedad originariamente constituida bajo el mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1969 bajo el número 6.054, al folio 269, del libro 70, del tomo "A", de estatutos nacionales. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la avenida Rivadavia número 2.387. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 17 de diciembre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) comerciales: importación, exportación, compra, venta, representación comisiones, consignación y distribución de artefactos y repuestos a querosén, a gas y eléctricos: b) industriales: fabricación y elaboración de artefactos y repuestos a querosén, a gas y eléctricos; c) financieras: mediante aportes de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales y su transferencia, inclusive inversiones o participaciones en otras sociedades. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público; d) inmobiliarias: compraventa, locación, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley número 13.512. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos ($ 800.000.—), representado por 800.000 acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija las remuneraciones del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 200.— (doscientos pesos) en efectivo, cada una. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde indistintamente al presidente o al vicepresidente del directorio, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se pasa a tratar el quinto punto del orden del día. — Se refiere a la designación de apoderados para aceptar y proponer modificaciones a los estatutos y otorgar escrituras públicas complementarias. Después de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad otorgar a los señores Elías Mayer Gutsztat y Mauricio Juan Engelbert, en forma indistinta, poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho fuere menester, para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad, realicen todos los trámites que fueren menester ante la autoridad de control y hasta la inscripción de todo lo resuelto en esta asamblea, en el Registro Público de Comercio, incluso para proponer y aceptar modificaciones al estatuto social precedentemente aprobado y otorguen las escrituras públicas complementarias que fueren menester, y conforme a las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil. Se trata el sexto punto del orden del día, resolviéndose por unanimidad designar a los accionistas señores Ricardo A. Lapetina y Juan Carlos Coppo para firmar la presente acta, juntamente con los integrantes del directorio y síndico presentes. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea general extraordinaria, siendo las trece horas veinte minutos. — M. Gutsztat — Lidia E. W. de Gutsztat — N. T. Gutsztat — José Kagel — R. A. Lapetina — J. C. Coppo". — Es copia fiel, doy fe. — Solicita asimismo el compareciente, deje constancia de la nómina de accionistas que concurrieron a la asamblea precedentemente relacionada y que consta a fojas 6 del libro "Asistencia de accionistas a asambleas número 1, rubricado el 19 de febrero de 1970 bajo el número 1060, que me exhibe y que copiada dice": "Asamblea general extraordinaria del 23 de agosto 1974. — Número de orden, fecha, año 1974, día, mes, accionista (nombre completo y apellido), representante (nombre completo y apellido), cantidad de acciones o certificados, ordinarias 1 voto, número de los títulos, acciones o certificados, títulos, domicilios, capital $, cantidad de votos, décimo (art. 350 C.C.), votos, dos décimos en los presentes. Doc. identidad, firmas. — 1. Lidia E. Wainstein de Gutsztat, por sí, — 25.000 — Nº 9, 10 y 11 — Ayacucho 2030, Cap. Federal — 25.000 — 25.000 — L. C. 106.527 — Lidia E. W. de Gutsztat. — 2. Elías Mayer Gutsztat — por sí — 242.000 — Nros. 1 — 4 — 6 — 7 — 8 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 — 21 24 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 30 — Ayacucho 2030, Cap. Federal — 242.000 — 242.000 — C. I. 2.389.091 — M. Gutsztat. — 3. Ricardo Alberto Lapetina — por sí — 2.000 — Nº 2 — 3 — Campichuelo 182, Cap. Federal — 2.000 — 2.000 — C. I. 2.423.950 — R. A. Lapetina. — 4. Juan Carlos Coppo — por sí — 1.000 — Nº 5 — Malabia 2763, Cap. Federal — 1.000 — 1.000 — C. I. 3.472.244 — J. Coppo. — 5. Nora Teresa Gutsztat — por sí — 30.000 — Nº 22 — 23 — Ayacucho 2030, Cap. Federal — 30.000 — 30.000 — C. I. 5.738.436 — N. T. Gutsztat — 300.000 — 300.000 — 300.000. — Siendo las 11.30 horas del día 23 de agosto de 1974 se cierra el registro de asistencia de accionistas, contando con la presencia de cinco accionistas "por sí", que depositaron 300.000 acciones por un valor de $ 300.000 (trescients mil pesos), con derecho a 300.000 votos. — M. Gutsztat — R. A. Lapetina — J. Coppo". — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante deja constancia que ha tenida a la vista el acta de la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 14 marzo de 1974, en la que consta la elección del síndico transcripta a fojas 7 a 9 del libro de actas de asamblea número 1, que en copia también agrego. Y el compareciente solicita de mí, el autorizante, expida dos testimonios de la presente a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de su conformidad y ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante retiene en este acto la suma de cinco mil pesos en concepto de impuesto de sellos a ingresar con el correspondiente mensual. — Leo al compareciente, que la otorga y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. M. Gutsztat. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 382, que pasó ante mí, al folio 692 del registro 291, interinamente a mi cargo, y primer testimonio, que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello, Guido Berman Kahn, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 ene. 1975. — Visto: el expediente A-33.591|153.994; atento lo solicitado; lo dictaminado por los departamentos sociedades anónimas y contable general, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 52 vta. a 55, las reformas introducidas en el contrato social de "Sytor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de agosto de 1974. — El acto de la asamblea se formalizó por escritura pública Nº 382, otorgada en Buenos Aires, el 24 de agosto de 1974, registro Nº 291, cuyo primer testimonio obra de fs. 50 a 56 y su copia autenticada de fs. 57 a 63. — Artículo 2º: Regístrese fórmese expediente con la documentación obrante de fs. 50 a 56 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, división registros nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 72 vta. y por mesa de entradas se procederá a desglosar la documentación de fs. 68 a 70, que se entregará a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 0253; Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.443.— e. 8|8 Nº 36.655 v. 8|8|75

Astilleros Vicente Forte

SOCIEDAD ANONIMA
MARITIMA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTOS: Astilleros Vicente Forte, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial. Escritura número mil ciento setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Francisco Pascual Salvador Forte, argentino, viudo, nacido el 23 de julio de 1893, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 318.935, domiciliado en Sargento Cabral 875, de esta ciudad, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de Forte y Cacciola Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 611, piso quinto de esta ciudad, acreditando la existencia de la Sociedad, el carácter invocado y las facultades para el presente otorgamiento con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 19 de setiembre de 1960, pasada al folio 3512 del Registro 190 de esta ciudad a cargo del Escribano don Napoleón Paz, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de noviembre de 1960, bajo el número 3665, al folio 165 del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada el 13 de diciembre de 1960, al folio 4240, del Registro 190 de esta Capital adscripción a cargo del Escribano Emilio R. Venini, inscripta el 28 de diciembre de 1960, bajo el número 4631, al folio 286, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de reforma de los Estatutos Sociales, otorgada el 28 de marzo de 1969, al folio 2836 del Registro 190 de esta ciudad, adscripción del mencionado Escribano Emilio R. Venini, inscripta el 14 de mayo de 1969, bajo el número 1646, al folio 229, del Libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de reforma de los Estatutos, otorgada el 17 de marzo de 1960, al folio 1669 del mencionado Registro 190, adscripción del Escribano Emilio R. Venini, inscripta el 23 de abril de 1960, bajo el número 1540, al folio 24 del Libro 72 Tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de emisión de acciones del 29 de setiembre de 1972, pasada ante la Escribana María Teresa Colla, al folio 1519, del Registro de la Ciudad de Morón, número 20, interinamente a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 30 de noviembre de 1973, bajo el número 3382, al folio 467, del Libro 79, Tomo A de Estatutos Nacionales. — f) Con la escritura otorgada el 9 de abril de 1974, al folio 511, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, inscripta el 22 de mayo de 1974 bajo el número 958, al folio 171 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas. — g) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 20, del 3 de diciembre de 1973, en la que se eligió el actual Directorio. — h) Con el Acta de Directorio número 113, del 3 de diciembre de 1973 en las que se distribuyeron los cargos, designándose Presidente al compareciente, actas que tengo de manifiesto en los libros respectivos, doy fe. — i) Con la planilla de asistencia en las Actas de Asamblea General Extraordinarias del 6 de julio y 3 de diciembre de 1973, ratificada por la Asamblea Extraordinaria del 19 de agosto de 1974, de las cuales resultan, la modificación de la Sociedad, el Aumento de Capital y el cambio de denominación de la Sociedad. — j) Con la resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, por el que se aprueba las modificaciones y el cambio de designación. — De la documentación que se relaciona en los puntos a, c y d, corre agregada fotocopia debidamente certificada al folio 427, protocolo del año 1972, de este mismo Registro; de las relacionadas en el punto b, f, g, y h, corren agregadas fotocopias debidamente certificadas al folio 511 de este mismo Registro, protocolo corriente, transcribiéndose a continuación la documentación relacionada en el punto j) o sea planilla de asistencia y Acta de Asamblea Extraordinaria del 6 de julio de 1973, planilla de asistencia y Acta de Asamblea del 3 de diciembre de 1973, y planilla de asistencia y Acta de Asamblea del 19 de agosto de 1974, y la resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, todo lo que por su orden dice: Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 1973. — Número de Orden. Fecha año 1973, día, mes. Accionista nombre completo y apellido). — Representante (nombre com-

pleto y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados: Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de Votos. Firmas. — 1 — 27 — 6 Alberto A. Morchón — Por sí — 9035 — Domicilio y documento de identidad calle 50 esq. 5 La Plata, Pcia. de Buenos Aires — 9035 — 45.175. — Alberto Morchón. — 2. — 28 — 6 — Vicente F. Forte — Por sí — 9035 — Av. Libertador 4002 — La Lucila, Pcia. Bs. As., — C. I. 5.004.790 — 9035 — 45.1.5. — Vicente Forte. — 3 — 29 — 6. — Martín W. Dedeu — Por sí — 9035 — Defensa 4.7, 2º B. Cap. — C. I. 4.720.149 — 9035 — 45.175. — Martín W. Dedeu — 4 — 2 — 7. — Francisco P. B. Forte — Por sí — 10482 — Sargento Cabral 875, Capital C. I. 3.250.200 — 10.482 — 52.410. — Hay una firma ilegible. — 5 — 2 — 7. — Pedro Oscar Monti — Por sí — 9035 — 14 de Julio 1333, 9º F. Cap. — C. I. 4.933.452 — 9035 — 45.175. — Pedro O. Monti. — 6 — 2 — 7. — Jorge Guillermo Tiorretti — Por sí — 9035 — Av. Libertador 2730, 8º A. Olivos C. I. 5.298.039 — 9035 — 45175 — Hay una firma ilegible. — 7 — 2 — 7. — Ricardo Pazos Andrade — Por sí — 9035. — Habana 4421, Dto. D, Capital — C. I. Nº 5.428.546 — Pol. Fed. — 9035 — 45.175. — R. Pazos Andrade. — En la fecha se cierra el presente registro con la adscripción de 7 accionistas con un total de 64.692 acciones con un valor nominal total de pesos Ley 18.188 sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos ($ 64.692.—) con derecho a voz y votos, representan un total de 323.460 votos. — Buenos Aires, julio 3 de 1973. — Hay una firma ilegible. — Con la presencia de 7 accionistas, por sí representantes de un capital de $ 64.692.— y con derecho a 323.460 votos se realiza la Asamblea General Extraordinaria, en primer convocatoria, en el día de la fecha. — Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Hay una firma ilegible. — Acta Nº 17. — En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de julio de 1973, siendo la 9.30 horas, se reúnen en sus oficinas de la calle 25 de Mayo 611, 5º piso, Capital, los señores accionistas de Forte y Cacciola S. A. M. C. I., con la presencia de 7 accionistas, representantes de un capital de $ 64.692 con derecho a 323.460 votos, según surge a fs. 19 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales Nº 1. — Bajo la presidencia de su titular Sr. Francisco Pascual Salvador Forte y existiendo quórum suficiente se declara abierta la sesión y se pasa a tratar el Orden del Día. — 1ero. — Anulación del revalúo técnico, aprobado por la Asamblea del 4 de agosto de 1972. — Pide la palabra el Ing. Monti para señalar que en atención a las nuevas disposiciones legales existentes, considera conveniente se deje sin efecto dicho revalúo por ser más conveniente para los intereses sociales el nuevo régimen legal. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve votar favorablemente la moción precedente, y encomienda al Directorio a fin de que informe debidamente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — 2º — Acogimiento al régimen de la Ley 19.742. El Ing. Monti propone que por las mismas razones señaladas en el punto precedente la empresa se acoja al régimen opcional de la ley 19.742 y que al fin del presente ejercicio se efectúe el revalúo de los bienes sociales de conformidad a las normas de dicha ley, lo que puesto a votación resulta aprobado por todos los presentes. — 3º — Adecuación de los Estatutos al régimen de la ley 19.550/72. El señor presidente informa que en razón de los trámites de reforma del estatuto dispuesto por la Asamblea del 4|8|72 la Inspección General de Personas Jurídicas, ha ordenado la adecuación del estatuto al régimen de la nueva ley general de sociedades. — En vitrtud de ello nuestro asesor jurídico Dr. Martín M. Dedeu, ha redactado el proyecto que en forma textual se transcribe a continuación. — "Estatutos Sociales de Astilleros Vicente Forte, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial. — Artículo 1º: Bajo la denominación de ASTILLEROS VICENTE FORTE SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 611, 5º piso, Dpto. "1", pudiendo instalar por resolución del Directorio, agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a actividades navieras en general y en especial a la construcción y reparación de embarcaciones y a lanchajes. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad es de $ 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos) representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una, totalmente integradas. — El capital puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prevé el artículo 188 de la ley 19.550. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al organismo de contralor. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias con derecho de 1 a 5 votos por acción, o preferidas con o sin derecho a voto y su monto y condiciones serán fijados cada vez por la Asamblea. En caso de emitirse acciones preferidas, su dividendo no será acumulativo ni tendrán participación adicional en las ganancias de la empresa. Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la sociedad conforme al Art. 197 de la Ley 19.550, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones que se emitan y en proporción a las que posean, con derecho a acrecer. — El ejercicio del derecho de preferencia se ajustará a lo dispuesto por los artículos 194 y 250 de la ley 19.550. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la Nación, la integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se determinen. — Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones requeridas en el art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora el Directorio queda autorizado para aplicar el procedimiento previsto por el artículo 193 de la Ley 19.550. — La mora en la integración suspende automáticamente los derechos inherentes a las acciones que se encuentren en dicha situación. Las emisiones de acciones podrán elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 6º: La sociedad podrá, por resolución del directorio, emitir debentures en la forma prevista por los artículos 325 a 360 de la ley 19.550. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos ejercicios siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección: los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y si lo consideran conveniente elegirán también un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio con imputación a gastos generales y|o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias o existencia de pérdidas la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Los miembros del Directorio, en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma de dinero en efectivo no inferior a $ 100 o su equivalente en títulos del Estado. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 9º del decreto-ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente de una o más personas. — La representación legal y el uso de la firma será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en caso de ausencia, muerte o incapacidad del presidente. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio, pero en este último caso la remuneración será fijada por la asamblea general. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El síndico tiene las facultades del artículo 294 de la ley 19.550 y su remuneración será fijada por la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el artículo 236 de la Ley 19.550. — Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación, por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial con los recaudos previstos en el art. 237 de la ley 19.550. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por la unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último párrafo del art. 244 de la ley 19.550 será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artculo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) a dividendo de las acciones preferidas y d) el saldo en todo o en parte, como dividendo de los accionistas ordinarios o de fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. — Luego de un breve cambio de ideas se decide aprobar el mismo facultándose al presidente del Directorio para que proceda a las eventuales reformas que surjan en caso de observaciones por parte de la Inspección General de las Personas Jurídicas. — 4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — A propuesta del Ing. Vicente F. Forte se designa a los señores Pazos y Dedeu para suscribir el acta de la presente asamblea. — No habiendo otro tema que tratar se levanta la asamblea siendo las 11.35 horas y previa lectura y ratificación de la presente acta. — Ricardo Pazos Andrades — Martín Wifredo Dedeu'. — Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 1973. — Número de orden — Fecha año 1973. — Día — Mes — Accionistas (nombre completo y apellido) - Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados ordinarias clase A — Socios — Capital — Cantidad de Votos — Firmas — 1. 26. 11. Francisco P. S. Forte, por sí 28.400 — Sargento Cabral 875, C. I. 3.250.200 — 28.402 — 142.010. — Hay una firma ilegible: 2. 26. 11. Vicente F. Forte, por sí. 31.148, Avda. del Libertador 4062, 13 A. La Lucila (Bs. As.), C. I. 5.004.790. — 31.148 — 155.740 — Vicente Forte; 3. 27. 11. — Jorge G. Tossetti, por sí. — 31.148 — Avda. del Libertador 2730, 3º A. Olivos (Bs. As.), C. I. 5.298.039 — 31.148 — 155.740. — Hay una firma ilegible: 4. 27. 11. Ricardo Pazos Andrade, por sí. 24.503, Habana 4421, Dto. "D". C. I. Nº 5.423.546. — 25.103 — 122.515; R. Pazos Andrade. 5. 27. 11. Pedro C. Monti, por sí, 31.148, 14 de Julio 1333, 9º, "F", C. I. 4.933.452. — 31.148 — 155.740; Pedro O. Monti; 6. 27. 11. Alberto A. Morchón, por sí, 31.148, calle 50 esq. 5 La Plata (Pcia. de Buenos Aires), C. I. número 870.955; — 31.148 — 155.740. — Alberto Morchón; 7. 27. 11. Martín W. Dedeu, por sí. 24.503; Defensa 417, 2º "D". C. I. 4.720.149. — 24.503 — 122.515. Martín W. Dedeu. 202.000 — 202.000 — 1.010.000. — En 28 de noviembre de 1973 se cierra el presente Registro con el depósito de 202.000 acciones clase A ordinarias de 5 votos por acción, representativas de un capital de $ 202.000 con derecho a 1.010.000 votos. — Hay una firma ilegible. — Con la presencia de 7 accionistas por sí, representantes de un capital nominal de $ 202.000 con derecho a 1.010.000 votos se realiza la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 1973. — "Hay una firma ilegible". — "Acta Nº 20 — en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 11 horas se reúnen en las oficinas de la calle 25 de Mayo 611, 5º piso, oficina 1, Capital Federal, los señores accionistas de Forte y Cacciola S. A. M. C. I., en asamblea general ordinaria. — Se cuenta con la presencia de 7 (siete) accionistas representantes de un capital de pesos doscientos dos mil ($ 202.000) con derecho a 1.010.000 votos según surge a fojas 21 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 1. — Bajo la presidencia de su titular Sr. Francisco Pascual Salvador Forte y existiendo quórum suficiente en segundo llamado, se declara abierta la sesión iniciándose el tratamiento del Orden del Día: I Documentación art. 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio vencido el 30/8/73. — El accionista señor Rivardo Pazos menciona que siendo de conocimiento de todos los accionistas la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas por haber éstos sido conocidos en los términos de ley, se pase directamente a votación para la aprobación de los mismos, con la abstención de los señores directores se aprueba la referida documentación. — II — Retribución Directores y Síndicos. — El señor Martín W. Dedeu propone que se apruebe una remuneración de pesos Ley 18.188 cinco mil para los señores directores y de pesos mil para el síndico titular: — Luego de un breve cambio de ideas la moción resultó aprobada por unanimidad. — III — Fijación del número de miembros del Directorio y su elección. — Pide la palabra el accionista Sr. Dedeu para señalar que habiendo resultado conveniente el número de cinco directores con que actualmente se encuentra integrado el referido órgano, propone se mantenga dicho número y se reelija a las mismas personas. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve designar a los señores: Francisco Pascual Salvador Forte — Vicente Francisco Forte — Pedro Oscar Monti — Jorge Guillermo Tossetti — Alberto A. Morchón. — Por el período establecido en los estatutos con la abstención de los interesados en cuanto a su designación. — IV — Elección de Síndico Titular y Suplente. — A propuesta del señor Vicente Forte se designa a los señores Martín W. Dedeu y Angel M. Ovejero como Síndico Titular y Suplente respectivamente y por el término estatutario. — V — Distribución de Utilidades. — Pide la palabra el señor Morchón para indicar que la utilidad del ejercicio asciende a las uma de $ 547.647,41, importe del que deberá deducirse el de pesos 16.952,95 conforme a los siguientes rubros: Reserva Legal $ 10.952,95 — Honorarios Directores $ 5.000.— — —Honorarios Síndico $ 1.000 — 16.952,95 — En cuanto al remanente de $ 530.694,46 sugiere que $ 694.46 pasen a nuevo ejercicio y se capitalice el importe de pesos 530.000.—, autorizando al Directorio para que una vez cumplidas las formalidades legales proceda en el momento oportuno a la emisión respectiva en acciones ordinarias en la proporción que corresponde a las tenencias actuales y conforme a la clase y según modalidades que el Directorio determine. — VI — Designación de dos accionistas para firmar el acta. A propuesta del señor Pazos se designan a los señores Jorge Guillermo Tossetti y Francisco Pascual Salvador Forte para firmar el acta de la presente asamblea. — No habiendo otro tema que tratar se levanta la reunión siendo las 12 horas 45', previa lectura y ratificación de la presente acta. — Hay dos firmas ilegibles. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de agosto de 1974. — Número de orden — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante. (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ordinarias — Clase A — 5 votos — Ordinarias — Clase B — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Domicilio — Documento — Capital — Cantidad de votos — Firma

— 1. 13. 18. — Francisco P. S. Forte — Por sí — 52.905 — Sargento Cabral 875 — C. I. 3.250.200 — 52.905 — 264.525 — Hay una firma ilegible — 2. 13. 8 — Vicente Forte — Por sí — 31.148 — Avda. Libertador 4062, 13 A, La Lucila — C. I. 5.004.790 — 31.148 — 155.740 — Vicente Forte — 3. 13. 8. — Jorge G. Tossetti — Por sí — 31.148 — Avda. Libertador 2730, 8º, A, Olivos — C. I. 5.298.039 — 31.148 — 155.740 — Hay una firma ilegible — 4. 13. 8. — Pedro O. Monti — Por sí — 31.148 — 14 de Julio 133, 9º P. — C. I. 4.933.452 — 31.148 — 155.740 — Pedro O. Monti — 5. 13. 8. — Alberto A. Morchón — Por sí — 31.148 — Calle 50 esquina 5, La Plata — C. I. 870.975 — Provincia de Buenos Aires — 31.148 — 155.740 — Alberto A. Morchón — 6. 13. 8. — Martín W. Dedeu — Por sí — 14.503 — Defensa 417, 2º B — C. I. 4.720.149 — 24.503 — 122.515 — Martín N. Dedeu — 7. 13. 8. — Hipocampo Ingenieros Asociados — Jorge G. Tossetti — 974.749 — Avda. Libertador 2730 8º. A, Olivos — C. I. 5.298.039 — 974.794 — 974.794 — Hay una firma ilegible — 202.000 — 974.794 — 1.170.794 — 1.984.794 — El día 13 de agosto de 1974 siendo las 18 horas se cierra el presente registro con el depósito de 1.176.794 acciones ordinarias, de las cuales 202.000 son de clase A de 5 votos y 974.794 son de clase B de 1 voto respresentativas de un capital de $ 1.176.794. — Hay una firma ilegible. — El día 19 de agosto de 1974 se realiza la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 7 accionistas, 6 por sí y 1 por apoderado representantes de un capital de $ 1.176.694, con derecho a 1.984.794 votos. — Hay una firma ilegible. — Acta Nº 21. — En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de agosto de 1974 siendo las 9 horas se reúnen en sus oficinas de la calle 25 de Mayo 611 5º piso, of. 1, los señores accionistas de Forte y Cacciola S. A. M. C. I. reunidos en Asamblea General Extraordinaria. — Bajo la presidencia de su titular señor Francisco P. S. Forte, se declara abierta la sesión manifestando que se cuenta con la presencia de 7 accionistas representantes de un capital de pesos 1.176.794 con derecho a 1.984.794 votos según surge a fs. 23 del libro de depósito de acciones y registro a Asamblea General Nº 1. — Existiendo por tanto quórum suficiente para sesionar se pasa a tratar el Orden del Día con el siguiente resultado: 1) Ratificación de la anulación del revalúo técnico, acogimiento a la Ley 19.742, reforma del Estatuto y demás puntos decididos en las Asambleas del 6|7|1973, 13|8|1973 y 3|12|1973. Pide la palabra el accionista Ingeniero Pedro Monti para señalar que en virtud de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas debe procederse a la ratificación de lo actuado en las referidas Asambleas. Señala el accionista Vicente Forte que dicha ratificación debe entenderse en el sentido de considerar a cada una de las sucesivas Asambleas como complementarias de las Asambleas anteriores y en aquellas en que hubiera contradicción deberá entenderse como correcto lo decidido en la última de ellas. Asimismo propone a los efectos de adecuar el capital accionario a las disposiciones de la Ley 20.643 que se tenga presente que todas las acciones han pasado a ser nominativas no endosables Puesta a votación la moción precedente la misma resulta aprobada en forma unánime. 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — A propuesta del Sr. Tossetti se designa a los señores Pedro Monti y Martín W. Dedeu para firmar el acta de la presente Asamblea. No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión siendo las 9.30 horas. — Pedro O. Monti. — Martín W. Dedeu. Hay dos firmas ilegibles". — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 octubre 1974. Visto: el expediente N. 11.403|142220, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 444 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 335 vta. a 339 con las modificaciones de fs. 350 a 351 vta. y 442 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Forte y Cacciola, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 6 de julio y 3 de diciembre de 1973 ratificadas por la de fecha de agosto de 1974 la que en lo sucesivo se denominará "Astilleros Vicente Forte, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 288|291, 325|333, 347, 349, 352|353, 379|387 Resolución I.G P.J. Nº 3.577. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Que en virtud de la resolución transcripta el señor Forte deja protocolizada el Acta número 17 con las reformas de fojas 350 y 442, la que se reproduce en este lugar a sus efectos legales. En consecuencia en virtud de lo relacionado y transcripto se da por modificados los Estatutos de "Forte y Cacciola, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Astilleros Vicente Forte, Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial", quedando el capital actual emitido de los Doscientos veinte mil pesos de acuerdo con la escritura del 9 de abril del corriente año, aumentado a un millón doscientos mil pesos, integrados totalmente, de acuerdo al artículo cuarto del Estatuto Reformado por la presente escritura. En este acto la sociedad me exhibe la Cédula Fiscal en trámite con vencimiento el 28 de febrero del año 1975. Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, el compareciente, de todo lo cual doy fe. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.101 del Registro 124 de la Capital Federal a mi cargo. — Alberto L. Pippo.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.031.— e.8| Nº 3 .052 v.8| |75

Consultec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 929. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Pedro Petriz, de 60 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Arenales 3055, piso 9º, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 855.681, Enrique Luis Brane, de 64 años, casado, argentino, agrimensor, domiciliado en Talcahuano 1132, piso 10, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 191.291, Carlos Manuel Eugenio Costa, de 65 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Guido 1612, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 38.603, Joaquín Pedro Arespacochaga, de 59 años, casado, argentino naturalizado, agrimensor, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1239, piso 4º, Capital Federal, libreta de enrolamiento matrícula 3.017.759, José Diego Luxardo, de 61 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Coronel Díaz 1865, Capital Federal, libreta de enrolamiento 251.642, Julio Darío Aldatz, de 64 años, casado, argentino, agrimensor, domiciliado en José A. Pacheco de Melo 1877, piso 3º, Capital Federal, libreta de enrolamiento 1.164.453, Víctor Carri, de 60 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en calle 49 número 643, La Plata, de tránsito aquí, libreta de enrolamiento 1.117.045, y Santos Alberto Nucifora, de 61 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Santa Fe 2926, piso 8º, Capital Federal, libreta de enrolamiento 1.040.157, todos hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CONSULTEC, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe Nº 1229, piso 3º, departamento "J". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: La presentación y|o contratación con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus Reparticiones y Empresas, Entes Autárquicos, Parafiscales, Comisiones Técnicas de carácter nacional y|o internacional y particulares, por sí o asociada con otras firmas nacionales o extranjeras de: estudios, proyectos, estudios de factibilidad técnicos, inspección, dirección y supervisión de obras, en las distintas ramas de la ingeniería en general. Asimismo podrá presentarse y|o contratar estudios y|o análisis de estudios ya realizados sobre proyectos específicos, su evaluación y posibilidades de ejecución, estudios sectoriales, regionales o multinacionales y estudios, investigaciones o análisis que se vinculen a programas y|o proyectos generales y|o específicos. Las actividades anteriormente expresadas serán realizadas por intermedio de profesionales que posean título habilitante, conforme a las reglamentaciones en vigor. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos representado por dos mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 5º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada una en dinero en efectivo la suma de cien pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la administración y dirección de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Fisicalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550. sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad: Pedro Petriz: 300 ordin., 750, en efectivo. Enrique L. Brane: 300 ordin., 750, en efectivo. Carlos M. E. Costa: 300 ordin., 750, en efectivo. Joaquín P. Areapacochaga: 300 ordin., 750, en efectivo. José D. Luxardo: 200 ordin., 500, en efectivo. Julio D. Aldatz: 200 ordin., 500 en efectivo. Víctor Carri: 200 ordin., 500, en efectivo. Santos A. Nucifora: 200 ordin., 500, en efectivo — 2.000 — 5.000. Las acciones suscriptas son al portador y de un voto por acción. IV. Se designa para integrar el directorio: presidente a: Enrique Luis Brane; vicepresidente a: Carlos M. E. Costa; Vocales a: Santos A. Nucifora, Víctor Carri; y Organo Fiscalizador: síndico titular a: Humberto Prados; síndico suplente a: Antonio E. García Mutto. — V. — Se autoriza al agrimensor Enrique Luis Brané y al Dr. Humberto Prados a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Humberto Prados, casado, argentino, de 48 años, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta número 3044, piso 3, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 5.104.333 y Antonio Egardo García Mutto, soltero, argentino, de 51 años, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 1.180.523, domiciliado en la calle Ayacucho número 992, quinto piso, ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente de esta sociedad para los cuales han sido designados. Leída que les fue, en prueba de aceptación y conformidad, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — P. Petriz — Enrique L. Brane — Carlos Costa — J. Arespacochaga — José D. Luxardo — Julio D. Aldatz — V. Carri — S. Nucifora — Humberto Prados — A. E. García Mutto. — Está mi sello. — Ante mí. Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 929 del Registro 459 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 014997311 al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de septiembre de 1973. — Sobrerraspado: enrolamiento — resuelto — constituir — certificados — cualquiera — síndico — dirección — nueva — García. — Hay un sello: Héctor Jorge Taquini. — Escribano nacional, Héctor Jorge Taquini. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Humberto Prados, casado, argentino, de 48 años, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 5.104.333, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta número 3044, piso 3º, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que lo hace en nombre y representación de Pedro Petriz, casado, argentino, de 60 años, ingeniero civil, domiciliado en la calle Arenales número 3055, noveno piso, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 855.681; Carlos Manuel Eugenio Costa, casado, argentino, de 65 años,

ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 38.603, domiciliado en la calle Guido número 1612, Capital Federal; Joaquín Pedro Arespacochaga, casado, argentino naturalizado, de 59 años, agrimensor, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 3.017.759, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1239, Capital Federal; José Diego Luxardo, casado, argentino, ingeniero civil, de 61 años, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 251.642, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 1865, Capital Federal; Julio Darío Aldatz, casado, argentino, de 65 años, agrimensor, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 1.164.453, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo número 1877, Capital Federal; Víctor Carri, casado, argentino, ingeniero civil, de 60 años, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 1.117.045, domiciliado en la calle 49 número 643, La Plata, provincia de Buenos Aires, y Santos Alberto Nucifora, casado, argentino, ingeniero civil, de 51 años, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 1.940.157, domiciliado en Avenida Santa Fe 2926, piso octavo, Capital Federal; conforme lo acredita con la autorización que le fuera otorgada el 17 de septiembre de 1973, en la escritura de constitución de la sociedad "Consultec, Sociedad Anónima", pasada ante mí, al folio 929 de este mismo Registro a mi cargo, cuya matriz me remito, y el cual me asevera el mandatario no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que con fecha 17 de septiembre de 1973 por escritura número 412, pasada al folio 929 de este Registro, sus representados constituyeron la sociedad "Consultec, Sociedad Anónima". — Segundo: Que con fecha 19 de abril de 1974, por escritura número 184, al folio 450 de este mismo registro, don Enrique Luis Brané, representado en ese acto por su cónyuge doña Teodolinda Brígida Lamarque de Brané, vendió, cedió y transfirió las 300 acciones de diez pesos, suscriptas e integradas por un monto de setecientos cincuenta pesos en el acto constitutivo, a don Julio Darío Aldatz, de lo que tuvieron debido conocimiento los demás accionistas antes de ahora. — Tercero: Que el artículo 22 de la ley 20.643 establece que los títulos privados deberán ser nominativos no endosables. Por lo expuesto viene por este acto en nombre de sus representados a adecuar la parte pertinente del acto constitutivo en los siguientes términos — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — de Acción — Monto — Integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad: Pedro Petriz: 300 — Ordinarias — 750 — efectivo. — Carlos Manuel Eugenio Costa: 300 — ordinarias — 750 — efectivo. — Joaquín Pedro Arespacochaga: 300 — ordinarias — 750 — efectivo. — José Diego Luxardo: 200 — ordinarias — 500 — efectivo. — Julio Darío Aldatz: 500 — ordinarias — 1.250 — efectivo. — Víctor Carri: 200 — ordinarias — 500 — efectivo. — Santos Alberto Nucifora: 200 — ordinarias — 500 — efectivo — 2.000 — 5.000. Las acciones suscriptas son nominativas no endosables y de un voto por acción". — Cuarto: Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor agrimensor Enrique Luis Brané. — Vicepresidente: a don Carlos Manuel Eugenio Costa. — Vocales. Santos Alberto Nucifora, Víctor Carri. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Humberto Prados. — Síndico suplente: Antonio Egardo García Mutto. — Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 20.643 deja modificados los artículos quinto y sexto de la sociedad "Consultec, Sociedad Anónima", en la forma ya relacionada. — Leída que le es, en prueba de conformidad y aceptación la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe — Humberto Prados. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 929 del Registro 459 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 2 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 01098992 y el presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 14 de agosto de 1974. — Sobrerraspado: Integrado. Vale. — Hay un sello: Héctor Jorge Taquini, escribano nacional. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conste.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939.— e. 8|8 Nº 36.740 v. 8|8|75

Bimac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. — Aumento de capital autorizado y emisión de acciones "Bimac, Sociedad Anónima". Escritura número Treinta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Alberto Bertagni, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos veintinueve, comerciante, casado en primeras nupcias con Josefina Beatriz Gil, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho, con domicilio legal en esta ciudad en la calle Maza número mil ciento veintidós, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad con domicilio en esta ciudad, que gira bajo la denominación de "Bimac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". La existencia legal de la sociedad y la personería invocada por el señor Bertagni, se acreditan con los siguientes documentos habilitantes: a) Con el estatuto que rige a la sociedad y la correspondiente resolución aprobatoria emanada de la Inspección General de Justicia, según expediente número 42.510, de fecha 22 de diciembre de 1971, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 25 de febrero de 1972, bajo el número 456, al folio 406, del Libro 75, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, cuyo segundo testimonio tengo para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada corre agregado al folio 534 de este Registro de mi adscripción, protocolo del año próximo pasado, y al que me remito, doy fe; b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria número 5, de fecha 25 de marzo de 1974, en la que fueron nombradas las actuales autoridades del Directorio y se distribuyeron los cargos del mismo, recayendo los nombramientos en la siguiente forma: Presidente: Jorge Alberto Bertagni; Vicepresidente: Oscar Jacinto De Giorgio; Director Titular: Josefina Beatriz Gil de Bertagni, fotocopia de la cual debidamente autenticada se agrega a la presente escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 13 de noviembre de 1974, bajo el número 2682, al folio 5, del Libro 4 de Nombramiento y Cesación de Administradores. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la nombrada sociedad que representa, celebrada con fecha 25 de marzo de 1974, resolvió por unanimidad aumentar el capital autorizado a la suma de seiscientos mil pesos, emitir acciones por la suma de quinientos sesenta mil pesos y adecuar los Estatutos a las disposiciones que surgen de la Ley 19.550. Y el dicente agrega: Que efectuada la presentación pertinente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y corridos los trámites de estilo, dicha modificación de contrato social y adecuación fueron aprobadas por Resolución número 4640, la cual copiada literalmente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 20 Dic. 1974. Visto: el expediente A.42510|149872, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 57 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 40 vta. a 43 con las modificaciones de fs. 48 vta. a 49 y 53 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Bimac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de marzo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Bimac Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º. Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 38|39. Resolución I.G.P.J. Nº 4640. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel. Y el señor Jorge Alberto Bertagni continúa diciendo: Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la citada Resolución precedentemente transcripta, solicita del autorizante transcriba las actuaciones pertinentes, que copiadas literalmente son del siguiente tenor, y que constituirán en conjunto el Estatuto Social que ha de regir en adelante a la sociedad. Estatutos. 1. Con el nombre de "BIMAC, SOCIEDAD ANONIMA", seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación "Bimac, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maza 1122. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3. Tiene por objeto. I) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes semovientes, máquinas y materias primas, referentes al rubro accesorios del hogar y del automotor, en lo que respecta al ramo de electrónica, radiofonía y audiofonía.

II) La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, plásticos y eléctricos, referentes al rubro y ramo determinados en el inciso anterior. 4. El capital social se fija en Seiscientos mil pesos ley 18.188, representado por 60.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. 5. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al resolver los aumentos previstos en el artículo 4; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. 6. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. 7. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. 8. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. 9. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno de ellos cien pesos en dinero efectivo. 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. La Asamblea debe elegir igualmente un Síndico Suplente y por el mismo término. 12. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto y hasta cinco votos. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. 15. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los documentos obrantes en el expediente letra A 42510|149872, dejando el compareciente instrumentada en este Registro la adecuación y nuevo texto del Estatuto de "Bimac Sociedad Anónima". — Y el compareciente continúa diciendo: Que asimismo viene por la presente a elevar a escritura pública, en sus partes pertinentes, el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 6 ya relacionada precedentemente, de fecha 25 de marzo de 1974 en la que se dispuso aumentar el capital social autorizado de la suma de cuarenta mil pesos a la suma de seiscientos mil pesos, cuyo monto por ser superior que el quíntuplo que menciona el artículo 188 de la Ley 19.550, fue necesaria la modificación del Estatuto Social y su adecuación a las disposiciones de dicha ley y su respectiva aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, trámite al que se dio cumplimiento como se relacionó anteriormente por expediente número A 42510|149872 e íntegramente el Acta de Directorio número 26, de fecha 18 de julio de 1974 mediante la cual se dispone la emisión de la totalidad de las 56.000 acciones restantes de diez pesos cada una de ellas, ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A" de un voto por acción, que transcriptas dicen así: "Acta Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de 1974, se reunen en Asamblea extraordinaria, en el local sito en la calle Maza 1122, de esta Capital, los accionistas de "Bimac, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" detallados en el libro depósito de acciones, rubricado bajo el Nº 6339, según lo dispuesto en los arts. 235, 236 y 237, de la Ley 19.550, bajo la presidencia del señor Jorge Alberto Bertagni a fin de considerar el siguiente orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada por acta de directorio Nº 19 de fecha 4 de marzo de 1974: 1º) Ratificación de la convocatoria, y constitución de la Asamblea. — 2º) Designación de accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea (art. 73 de la ley 19.550) juntamente con el presidente. — 3º) Aumento del capital autorizado a la suma de $ 600.000.—, emisión de acciones por la suma de $ 560.000.— y adecuación de los estatutos a las disposiciones de la ley 19.550. — Siendo las 19 horas, el señor presidente informa que se ha depositado la totalidad del capital accionario, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 237 de la ley 19.550, última parte, declara que esta Asamblea está bien constituida, no habiendo sido necesario convocarla mediante avisos en el Boletín Oficial. — Pasando directamente a la consideración del primer punto del orden del día, se abre el debate y luego de un cambio de opiniones, se resuelve ratificar la convocatoria y declarar bien constituida esta Asamblea. — A continuación el Sr. presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día, e informa que deben designarse los accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, juntamente con el presidente. Se resuelve por unanimidad que deben firmar la presente acta, la totalidad de

los accionistas, por tratarse de una Asamblea unánime. — Acto seguido, se pasa a considerar el tercer punto del orden del día. — Toma la palabra nuevamente el señor presidente, quien manifiesta que de acuerdo con el art. 369, inc. 1 del decreto ley 19.880/72 el capital social se ha visto reducido a la suma de pesos 40.000.— que es el capital actualmente suscripto, integrado y emitido y que dadas las necesidades financieras de la sociedad, mociona para que se eleve el capital social a la suma de $ 600.000.— que es superior al quíntuplo que menciona el artículo 188 de la ley 19.550, emitiéndose asimismo la totalidad de las 56.000 acciones restantes de $ 10.— cada uno de ellas, adecuando asimismo los estatutos sociales a las disposiciones de la ley 19.550. — Luego de un breve cambio de ideas la moción es aprobada por unanimidad en toda la amplitud, aumento de capital, emisión de acciones, y adecuación a la ley 19.550... J. A. Bertagni. — J. B. G. de Bertagni. — O. J. De Giorgio. — R. Leibovicius. — E. A. Beloqui." — "Acta Nº 26. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18.30 hs., se reúne el directorio de "Bimac. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Se encuentran presentes los Sres. Jorge Alberto Bertagni, Oscar Jacinto De Giorgio, Josefina Beatriz Gil de Bertagni y el síndico suplente contador Roberto Leibovicius. — Toma la palabra el presidente don Jorge Albetro Bertagni, quien manifiesta que el motivo de la reunión obedece a que sería conveniente que el directorio ratificase la emisión de acciones dispuesta por la Asamblea general extraordinaria de fecha 25 de marzo de 1974, que dispuso también el aumento del capital a la suma de $ 600.000.— y la respectiva adecuación de los estatutos sociales. — Continúa diciendo el señor presidente que atento a lo manifestado precedentemente y debido a la constante evolución de los negocios sociales, se hace necesario emitir la totalidad de las acciones del capital aumentado, o sea la suma de $ 560.000.—. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve emitir 56.000 acciones de $ 10.— cada una de ellas, ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de un voto por acción. — Por consiguiente la suma total que se emite es de $ 560.000, quedando en consecuencia totalmente emitido el capital que asciende a la suma de $ 600.000.— el que ya ha sido abonado en su totalidad con anterioridad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19.35 horas. — R. Leibovicius. — J. B. G. de Bertagni. — J. A. Bertagni. — O. J. De Giorgio". — Es copia fiel. — El escribano autorizante hace constar que se encuentra abonado el impuesto fiscal correspondiente hasta la suma de cuarenta mil pesos de capital social autorizado; agregando que el correspondiente a la emisión de quinientos sesenta mil pesos, o sea la suma de cinco mil seiscientos pesos de impuesto fiscal, será abonado por declaración jurada mensual correspondiente al impuesto de sellos. — Leída que le es la presente escritura por mí el escribano autorizante, manifiesta su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Beregauz, escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.974.— e.8/8 Nº 36.750 v.8/8/75

Sitra Electromecánica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Dieciséis. — Constitución de "Sitra Electromecánica", S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Olalde, argentino, nacido el día 22 de setiembre de 1931, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.607.059 y de la Cédula Fiscal número 24.342-005-9, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 535, Capital; don Pascual Jesús Erdozain, argentino, nacido el día 20 de octubre de 1939, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.303.451 y de la Cédula Fiscal número 36.212.015-6, domiciliado en la calle Lacroze número 5758, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Julio César Aimar argentino, nacido el día 28 de mayo de 1945, soltero, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.524.961 y de la Cédula Fiscal número 42.262-016-8, domiciliado en la calle A. Ferrante número 37, de Victoria, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta: todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SITRA ELECTROMECANICA", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo número 535. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industriales: Fabricación e industrialización de equipos electromecánicos y electrónicos, tableros eléctricos para uso industrial y doméstico, montaje e instalaciones electromecánicas, sus accesorios y repuestos. — Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con su objeto industrial. — Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o en curso de realizarse; préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía; constitución y transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, debentures, títulos, letras y cualquier otro valor mobiliario, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 10.000 acciones de $ 100, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en dinero en efectivo o su equivalente en divisas extranjeras o títulos-valores de $ 1.000 cada uno, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio o en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente juntamente con un director, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a directores o no. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: — Nombre — Acciones suscripción — Monto integración. — Pedro Olalde — 4.500 — $ 112.500. — Pascual Jesús Erdozain — 3.500 — $ 87.500. — Julio César Aimar — 2.000 — $ 50.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de cinco votos y la integración se efectúa en dinero en efectivo, debiendo completarse la integración dentro del plazo de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Pedro Olalde; Vicepresidente a: Pascual Jesús Erdozain; Director a: Julio César Aimar; Síndico Titular a: Beatriz María Broccoli de Menoyo; Síndico Suplente a: Gladys Silvia Cervera Ríos. Los otorgantes se confieren recíprocamente poder especial a fin de que en forma indistinta tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto doña Beatriz María Broccoli de Menoyo, argentina, nacida el día 30 de octubre de 1939, casada, abogada, titular de la Libreta Cívica número 3.946.715, domiciliada en la calle Alvear número 33, primer piso, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Gladys Silvia Cervera Ríos, argentina, nacida el día 4 de febrero de 1942, casada, abogada, titular de la Libreta Cívica número 4.406.620, domiciliada en la calle Alsina número 971, sexto piso, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los que han sido designadas. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí doy fe. — Entrelíneas: — al — suscribir, vale. — Sobreraspado: en — depósito — Gladys, vale. — Pedro Olalde. — P. Erdozain. — Julio C. Aimar. — M. B. de Menoyo. — C. S. Cervera Ríos. — Ante mí: J. B. Cubas. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y uno del Registro número ciento once de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la precedente fotocopia de su original en cuatro fojas y el presente sello de Actuación Notarial como Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e.8/8 Nº 36.751 v.8/8/75

Lisflor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: 1) Héctor Ricardo Liso, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad 10.192.179, estudiante, de 18 años, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires, en la calle Italia 1068. — 2) Josefina Haydée Martorell de Liso, argentina, casada, con Cédula de la Policía Federal 7.269.470, ama de casa, de 44 años, con igual domicilio que el anterior. — 3) Héctor Miguel Liso, argentino, casado, con Cédula de la Policía Federal 6.840.364, Contador Público Nacional, de 42 años, con igual domicilio que los anteriores. — 4) Carlos María de la Fuente, argentino, casado, con Cédula de la Policía Federal 3.604.101, comerciante, de 36 años, domiciliado en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Seminario 1344, piso 3º, departamento 11. — Los nombrados me exhiben Cédula Fiscal en trámite número 56.058-016-9, talón válido hasta el 19 de setiembre de 1975; Cédula Fiscal en trámite, número 56.313-016-4, talón válido hasta el 19 de setiembre de 1975; Cédula Fiscal número 21.082-010-8, y Cédula Fiscal en trámite número 35.055-012-7, talón válido hasta el 30 de setiembre de 1974. Todo respectivamente. — Los comparecientes son mayores de edad, con excepción de Héctor Ricardo Liso, quien como se expresó, tiene 18 años de edad. El nombrado se encuentra habilitado para ejercer el comercio según escritura pasada ante mí, el 10 de mayo de 1974 al folio 302 de este mismo Registro, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1974 bajo el número 118, al folio 304 del libro 6 de Venias para ejercer el Comercio. — Todos los comparecientes son además hábiles de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LISFLOR S. A." Tiene su domicilio legal y sede social en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Florida 716, piso 2º, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación y elaboración de productos ópticos, cinematográficos y fotográficos y para televisión, cine y foto, sus herramientas, repuestos, maquinarias, accesorios y elementos de mantención, naturales y sintéticos, material filmográfico, fotográfico y televisivo. — b) Comerciales: Mediante la comercialización y venta de todos los artículos fabricados o elaborados por la sociedad o importados por ella. — c) De Importación: Mediante la importación de aparatos, materias primas, elementos, accesorios, maquinarias, repuestos y demás elementos vinculados al rubro "Industriales". — d) De Exportación: Mediante la exportación de todos los artículos fabricados o elaborados por la sociedad. — e) De Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones de personas de existencia ideal o visible relacionadas con actividades artísticas. — f) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, administración de inmuebles, incluso bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — g) Financiera: Aportes de capital a personas, sociedades por acciones, o empresas, constituidas o por constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos con garantías que la ley prevea o sin ellas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es el de cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de pesos ley 18.188 uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tie-

nen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

— La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar en garantía la suma de pesos ley 18.188 cien, cada uno de ellos, la que será depositada en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una ó más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir al capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto:

Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. —

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: I) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle la suma de pesos ley 18.188 cinco mil e integra el 25 por ciento de dicho monto en efectivo, o sea la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — 2) Doña Josefina Haydée Martoreli de Liso, suscribe la suma de pesos ley 18.188 veinte mil e integra el 25 por ciento de dicho monto en efectivo, o sea la suma de cinco mil pesos. — 3) Héctor Miguel Liso, suscribe la suma de pesos ley 18.188 veinte mil e integra el 25 por ciento de dicho monto en efectivo, o sea la suma de cinco mil pesos. — 4) Don Carlos María de la Fuente, suscribe la suma de pesos ley 18.188 cinco mil e integra el 25 por ciento de dicho monto en efectivo, o sea mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones suscriptas son nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — El total de acciones suscriptas es de cincuenta mil en acciones de un peso ley 18.188 cada una, valor nominal. — El total del dinero integrado es de pesos ley 18.188 doce mil quinientos. — Los accionistas mencionados se obligan a integrar el saldo del capital suscripto en el plazo máximo de dos años, de acuerdo con lo determinado en los artículos 166, inciso 2 y 187 de la ley 19.550. — III) Se designa para integrar el directorio a los siguientes accionistas: Presidente a Héctor Ricardo Liso. Vicepresidente a Josefina Haydée Martorelli de Liso. Vocales a Carlos María de la Fuente y Héctor Miguel Liso. Y Como órgano fiscalizador se designa: síndico titular al contador público nacional señor Bernardo Blank y como síndico suplente al abogado doctor Francisco Miguel Gago. — IV). Los comparecientes continúan diciendo, que confieren poder especial a don Carlos María de la Fuente, facultándolo para que en sus nombres y representación acepte o proponga modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, que he redactado a su requerimiento y conforme a las instrucciones y declaraciones recibidas, se ratifican de su contenido, presten su consentimiento y firman en prueba de conformidad ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Martínez, Provincia — Fabricación y elaboración de — duración — máximo — dispone — órgano fiscalizador. Vale. — Enmendado: edad — El — sede — fotográfico — representado — derecho — certificados — designar — objeto — asamblea — convocatoria — se — presentes — modificar — Cancelado — años — Leída — conforme. Raspado: cine y foto. Valen. — Entrelíneas: productos — b). Vale. — Testado: metalúrgicos; b) — a. No vale. — Enmendado: Vocales. Vale. — Entrelíneas: y Héctor Miguel Liso. Vale. — Testado: IV). No vale. — H. Miguel Liso. — H. Ricardo Liso. — Josefina H. M. de Liso. — C. M. de la Fuente. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Rosso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, del folio 644 al 648 del Registro 144 de esta ciudad, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas en una faz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Héctor J. Rosso. — Salvados del margen de 8 centímetros: Enmendado: años — 1344 — denomina — terceros — televisivo — importados — inmuebles — Quinto — preferidas — número — impedimento — jurídicos — Desarrollo — Presidente — igual — simultáneamente — determine — constituida — Artículo — social — preferidas — prioridad — integra — Público — que — certificados. Vale. — Raspado: 302 — Manifiestan — sociedad — fotográficos — empresas — La — operar — reembolsado — Martorelli. Vale. — Entrelíneas: número. Vale. — Enmendado en el salvado: empresas. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610 e.8|8 Nº 36.762 v.8|8|75

Gualaca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, veintiséis años Documento Nacional de Identidad 5.945.219, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C", Capital; don Alfonso Enrique Ramos, argentino, casado, asesor, sesenta y nueve años Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.554.823 domiciliado en Santa Fe tres mil cuatrocientos treinta y cinco, piso catorce, departamento "A". Capital; don Mario Angel Pardo, argentino, casado, comerciante, cincuenta y cinco años Libreta de Enrolamiento 441.552, domiciliado en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C". Capital, y doña Nieves Avelina Sarmiento, española, casada, ama de casa, cincuenta y cinco años, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.149.333 domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C', Capital. Todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto formar una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina GUALACA SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho, piso cuarto, oficina "H" (bis), Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La compra, venta, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros de materiales utilizados para la industria de la construcción. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora de la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros qui fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del Consejo de Vigilancia. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. La asamblea general ordinaria, con arreglo a lo establecido por el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, designará un Consejo de Vigilancia compuesto por tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden de subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta otorga al disidente. — Este consejo tiene todas las facultades que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo décimo octavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones al directorio y consejo de vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Alfonso Enrique Ramos suscribe dos mil acciones, el señor Mario Angel Pardo suscribe mil acciones; la señora Nieves Avelina Sarmiento suscribe quinientas acciones y la señorita Gloria Cristina Pardo suscribe quinientas acciones. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinte y cinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal cuyo plazo máximo es dos años. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alfonso Enrique Ramos y Organo Fiscalizador: como Consejeros de Vigilancia a los accionistas don Mario Angel Pardo doña Nieves Avelina Sarmiento y doña Gloria

Cristina Pardo. — El consejo de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio, con el contador Benito Pedro Legeren. — Se autoriza al señor Carlos Luis Ramos y a don Alfonso Enrique Ramos a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Gloria C. Pardo. — A. E. Ramos. — Mario Pardo. — Nieves A. Sarmiento. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro, escribano público. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Antonio E. Leyro, escribano público. — Entrelíneas: Asambleas. Vale.

Buenos Aires, mayo 12 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414 e. 8|8 Nº 36.737 v. 8|8|75

Wulam

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2.25[illegible]. — CONSTITUCION. — "Wulam", S. A. — Escritura número quinientos trece. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alfredo Oscar Lamas, argentino, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés Pardo, domiciliado en la calle Simbrón número cuatro mil quinientos cincuenta, de la Capital Federal; don Eduardo Cristóbal Kerril Wulff, argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil setecientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Lorna Mónica Feltham, domiciliado en la calle Navarro número cuatro mil quinientos veintiocho, de la Capital Federal; doña Lorna Mónica Feltham de Wulff, argentina, de treinta y siete años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones quinientos noventa mil ciento cincuenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Eduardo Cristóbal Kerril Wulff, domiciliada en la calle Navarro número cuatro mil quinientos veintiocho, de la Capital Federal, y doña Marta Inés Pardo de Lamas, argentina, de treinta y dos años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos once, casada en primeras nupcias con don Alfredo Oscar Lamas, domiciliada en la calle Simbrón número cuatro mil quinientos cincuenta de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "WULAM", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Simbrón número cuatro mil quinientos cincuenta, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industrial y comercial: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, compraventa, importación y exportación de productos químicos medicinales o industriales en todas sus formas, compuestos y derivados, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con su objeto. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución o transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil, en dinero efectivo, títulos públicos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, o a dos directores, estos últimos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Eduardo Cristóbal Kerril Wulff y don Alfredo Oscar Lamas, suscriben cada uno cuatro mil acciones, integrando la suma de pesos diez mil cada uno en dinero efectivo; doña Marta Inés Pardo de Lamas y doña Lorna Mónica Feltham de Wulff, suscriben cada una mil acciones, integrando la suma de pesos dos mil quinientos cada una en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: diez mil, total de dinero integrado en efectivo: pesos veinticinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alfredo Oscar Lamas; vicepresidente a Eduardo Cristóbal Kerril Wulff; vocales a Lorna Mónica Feltham de Wulff; suplente a Marta Inés Pardo de Lamas; síndico titular a Alberto César Katzen; síndico suplente a Carlos Nicolás Molinete. — IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Alfredo Oscar Lamas y Eduardo Cristóbal Kerril Wulff, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Alberto César Katzen, argentino, de treinta y cinco años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Frida Kramer, domiciliado en la calle Cachimayo número ciento siete, sexto piso, departamento veintidós, de la Capital Federal, y don Carlos Nicolás Molinete, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Mirta Graciela Díaz, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y un mil trescientos, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos cuatro, de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndico titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Firmado: A. O. Lamas. — Eduardo Cristóbal Kerril Wulff. L. M. Feltham de Wulff. — Marta I. Pardo de Lamas. — A. C. Katzen. — C. N. Molinete. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos trece que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y dos del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Wulam", S. A. expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 99 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2610868. — La Plata, 2 Dic. 1974. — Hay un sello y una firma: Eduardo Gustavo G. Schroeder. Escribano Delegación La Plata".

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645.— e. 11|8 Nº 36.775 v. 11|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Fatralo

SOCIEDAD ANONIMA,
AGRICOLA, GANADERA,
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de diciembre de 1974, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 3.852 del Registro Nº 311 de la Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 18 de diciembre de 1973, de "Fatralo Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmboiliaria y Comercial", aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 2.910 de fecha 29 de agosto de 1974, que resolvió la reducción del capital social de ciento cincuenta mil pesos a ciento cuarenta y un mil doscientos treinta pesos, y asimismo, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 19 de agosto de 1974, aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 3.631 de fecha 10 de octubre de 1974 que resolvió la reforma del estatuto social mediante su adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550, siendo su nuevo texto el siguiente: "Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FATRALO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERMERCIAL", tiene su domicilio legal en la calle José Hernández 1854, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea extraordinaria. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación de establecimientos agropecuarios propios o de terceros; la adquisición, administración, arrendamiento y venta de bienes inmuebles, y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con la actividad agropecuaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 141.230 representado por 141.230 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas representadas por títulos nominativos no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Títulos emitidos por el Gobierno de la Nación por un valor nominal de pesos 100. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 19.550|72. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la

sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asamblea — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la asamblea. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado en la forma prevista por el artículo 239 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sobrerraspado: comisiones, decisión, ley. Artículo, participación, acción, ", establecer, celebrarse, de, la, asambleas, de, comunicándole, legal, para, preferidas, con prioridad, los acumulativos, efectuada, vigilancia. Vale. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.8|8 Nº 36.767 v.8|8|75

Editorial Interamericana de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 252, de fecha 11 de marzo de 1975, pasada al folio 601, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad EDITORIAL INTERAMERICANA DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha protocolizado el otorgamiento de un poder general de administración a favor del señor Fernando Villar Villalobos para actuar con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.8|8 Nº 36.838 v.8|8|75

Febia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de febrero de 1975, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 363 del Registro número 311 de la Capital Federal, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 27 de agosto de 1974 de "Febia, S. A.", aprobada por resolución I. G.P.J. número 4180 de fecha 20 de noviembre de 1974, que resolvió la reforma de los artículos primero, cuarto y décimo primero del estatuto social los que quedaron así redactados: "Artículo Primero: Con la denominación de "FEBIA, S. A.", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Uruguay 1037, piso 8º de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. la asamblea, también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea. — Sobre raspado: Capital, artículos, primero, Directorio, domicilios, Asamblea, Ordinaria, emisión inscribirá Artículo, asamblea, término. — S|R.: "mayo". — Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 203.— e.8|8 Nº 36.769 v.8|8|75

Traina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública número 34 de fecha 14 de enero de 1975, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, en la sociedad "TRAINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", se ha otorgado poder especial a favor del señor Manuel Traina. — Entre líneas: número 34. — vale.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.8|8 Nº 36.881 v.8|8|75

Manufactura Artículos de Caucho Yaco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública número 338 de fecha 25 de octubre de 1965, pasada ante el escribano Jorge María Allende, en la sociedad "MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO "YACO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se ha otorgado poder general amplio a favor del señor Enrique Magrini. — Entre líneas: número 338. — Enmendado: 1965. — Todo vale.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.8|8 Nº 36.880 v.8|8|75

Ruca-Mel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 197. — PRIMER testimonio. — Escritura número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alejandro Felipe Stengel, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.445.647, empresario, domiciliado en José Bonifacio 750 de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que fuera constituida originariamente bajo la denominación de "Ruca - Mel Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria", y actualmente de acuerdo a los instrumentos que se protocolizan en la presente escritura, se denomina "Ruca - Mel Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en la avenida Corrientes 311, piso 8º, de esta Capital. — En la que ejerce el cargo de presidente del directorio, justificando su personería con los siguientes instrumentos. a) Escritura de protocolización definitiva de los Estatutos Sociales de fecha 29 de julio de 1966, otorgada ante el escribano de esta Capital don Edmundo M. Gallo, al folio 3.401 del registro 273, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1966 bajo el número 2.041 al folio 212 del libro 61 tomo A. de estatutos Nacionales, y sus posteriores reformas pasadas ante el citado escribano Gallo, que consisten en emisión de acciones de fecha 2 de setiembre de 1968, pasada al folio 3363 inscripta el 13 de setiembre de 1968, bajo el número 3.088 al folio 270 del libro 65, tomo A.; aumento de capital de fecha 10 de abril de 1969 pasada al folio 934 e inscripta el 22 de abril de 1968 bajo el número 1.519 al folio 188 del libro 68, tomo A.; emisión de acciones del 2 de julio de 1969, al folio 1985 e inscripta en el registro respectivo el 16 de julio de 1969, bajo el número 2.801 al folio 372 del libro 68, tomo A. — Estos elementos que he tenido a la vista, se hallan agregados en copias autenticadas al folio 2.022 de este mismo registro, protocolo del año 1970. — Doy fe. — b) Escritura de emisión de acciones del 31 de diciembre de 1969, pasada ante la escribana Hortensia Miguens, al folio 1.067 del registro 24 de La Matanza, inscripta en el registro respectivo el 13 de abril de 1970 bajo el Nº 1.337, al Fº 498, del libro 70 tomo A.; c) Aumento de capital y emisión de acciones pasada el 6 de noviembre de 1972, al folio 3.010 de este registro, inscripta el 13 de diciembre de 1972 bajo el número 4.315 al folio 445 del libro 77, tomo A.; y aumento de capital y emisión de acciones de fecha 9 de agosto de 1974, pasada al folio 1.621 de este registro, inscripta en el registro respectivo el 9 de setiembre de 1974 al número 1.866, folio 301, del libro 81, tomo A. — d) Acta de Asamblea Ordinaria número 77 de fecha 30 de abril de 1974, y de Directorio número 79 de igual fecha, que consisten en la elección de Directores y síndicos y distribución de cargos las que se hallan inscriptas al folio 1.621 de este mismo registro, protocolo del año 1974. — Todo lo relacionado concuerda con sus originales de referencia, doy fe. — El compareciente dice: Que viene por este acto a dejar protocolizado el "Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime" de fecha 30 de abril de 1974. —"planilla copia" del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de accionistas— "nuevo texto" del estatuto social de acuerdo al Decreto Ley Nro. 19.550|72, con "cambio de la denominación social" y "Resolución I. G. P. J. 0164", de fecha 16 de enero de 1975, en un todo de acuerdo con el Expediente Nro. 20.009|154.555 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que tengo a la vista y copiado dice: "Acta de la Asamblea Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, siendo las 11.15 horas, se reúnen en su local social en Avda. Corrientes 311, 8º piso, los accionistas de Ruca - Mel S. A. I. C. F. y A. a fin de celebrar la asamblea extraordinaria convocada oportunamente. — Se encuentra presente la totalidad del capital suscripto con derecho a voto, razón por la cual la asamblea se puede realizar bajo el régimen de asamblea unánime, dispuesto por el art. 237, último párrafo, del Decreto Ley Nº 19.550. — Se encuentran presentes todos los directores y el Síndico titular. — Preside la Asamblea la señorita Sonia E. Stengel quien pone a consideración de los accionistas el punto primero del orden del día: 1º) Reforma de los Estatutos Sociales y su adaptación al Decreto Ley Nro. 19.550. Luego de breves consideraciones se resuelve por unanimidad aceptar la ponencia de la señorita Presidenta de dar lectura al proyecto preparado por el Directorio en el cual se han introducido modificaciones relativas a la denominación en cuanto a los agregados que acompañan el nombre de Ruca - Mel; al objeto social a fin de ajustarlo a la verdadera finalidad de la empresa que es exclusivamente financiera y por último al capital a fin de adaptarlo a su evolución, naturaleza y desarrollo futuro. — De inmediato la señorita Presidenta procede a dar lectura al proyecto y una vez terminada, se aprueba por unanimidad. — Se acompaña por separado formando parte del acta de la asamblea. — Designación de dos accionistas para firmar el acta: Se designa para firmar el acta de la asamblea a los señores Emérico J. Stengel y Alejandro F. Stengel. — No habiendo más asuntos que tratar, se cierra el acto siendo las 11.45 horas, agradeciendo la presencia de los señores accionistas, quienes permitieron de esa manera la realización de la asamblea bajo el régimen de unánime. — Firmado: Sonia E. Stengel. — Presidenta: Emérico J. Stengel y Alejandro F. Stengel, accionistas. — Luis María Guastavino, síndico. — Sociedad Ruca - Mel S. A. I. C. F. y A. — Nro. de Insc. 20.009, domicilio Avda. Corrientes 311, 8º piso, Asamblea General Extraordinaria (unánime) del 30 de abril de 1974. — Nº Orden 1974, día, mes. Accionista o representante, nombre y Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-30-4. Sonia Stengel, 3 de Febrero 1866, Cap., C. I. 479097, 1 v. ord. 195.400 — 195.400 — 195.400. — 2-30-4. — Fernando Stengel, Sánchez de Bustamante 2662, Cap., C. I. 4402532, 1 v. ord. 195.400 — 195.400 — 195.400. — 3-30-4. — Emérico J. Stengel, Fernández Siro 417, Acassuso, C. I. 3089281, 1 v. ord. 195.400 — 195.400 — 195.400. — 4-30-4. — Alejandro Stengel, Boulevard Argentino 8602, Ros., C. I. 4402533, 1 v. ord. 195.400 — 195.400 — 195.400. — 5-30-4. — Silvia Stengel de Pereda, Vera, Pcia. de Santa Fe, C. I. 3089230, 1 v. ord. 195.400 — 195.400 — 195.400. — 977.000 — 977.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 11.15 horas del día 30 de abril de 1974 se reunen todos los accionistas por sí que presentan la totalidad del capital con derecho a voto. — El presente registro de depósito de acciones y asistencia es refrendado también por el síndico titular presente en las Asambleas Dr. Luis María Guastavino. — Firmado: Sonia Stengel, presidente. — Emérico J. Stengel y Alejandro Stengel, accionistas. — Es copia fiel. — S. Stengel. — Alejandro Stengel, presidente." — "Estatuto social. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con el nombre de RUCA-MEL, SOCIEDAD ANONIMA, seguirá funcionando la sociedad que fuera constituida por resolución Nº 2033 del 4 de octubre de 1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1966 con la denominación de Ruca-Mel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en Avda. Corrientes 311, 8º piso de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros operaciones financieras mediante la inversión o aportes de capital en valores mobiliarios, públicos o privados, en títulos, bonos, letras, acciones, debentures y cualquier otro título o documento comercial y financiero; participar en empresas de cualquier naturaleza y en la creación de sociedades con aportes, suscripciones y compra de títulos o derechos sociales, financiar, contratar y otorgar créditos y préstamos en general con o sin garantías a empresas constituidas o a constituirse y a personas de existencia física para operaciones realizadas o a realizarse y toda clase de créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella. — Se excluyen específicamente todas las operaciones contempladas en la ley Nº 18.061, o aquellas que requieran el aporte del ahorro público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.500.000.— representado por 2.500 acciones de $ 1.000.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno la suma de $ 100.— en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o

fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, actuando los tres indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la asamblea al resolver su aumento de acuerdo a lo previsto en el art. 4º. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 16 ene. 1975. Visto: el Expediente N.20.009|154.555; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 172 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 139 y 141 vta., con las modificaciones de fs. 149 y vta., de fs. 167 y de fs. 170, las reformas introducidas en el contrato social de "Ruca-Mel, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria la que en lo sucesivo denominará "Ruca-Mel, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles jue posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0164. Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. "Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales obrantes en el expediente de referencia, el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — El compareciente solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. A. Stengel. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 197 del registro número 387 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Ruca-Mel, Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A-016.316.758 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — José Guglietti (Escribano).

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.995.— e. |8-Nº 36.763 v.1º|8|75

Black & Decker Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos noventa y siete. En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Francisco Rivero Fernández, de 29 años, español, casado, contador público nacional, con cédula de identidad federal número 5.777.538, domiciliado en Ibáñez 2187 de la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de miembro del directorio, de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Black & Decker Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que acredita con los siguientes elementos que en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente, doy fe, y que son a saber: 1º) Escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 6 de agosto de 1970, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Sala, al folio 1.923, del Registro 375 a su cargo, que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 7 de setiembre de 1970, bajo el número 3.749, folio 461, del libro 71, tomo A de estatutos nacionales. — 2º) Escritura de aumento de capital de fecha 22 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti al folio 2.173 del registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de setiembre de 1972, bajo el número 3.528, folio 423, del libro 76, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — 3º) Con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de diciembre de 1973, en la que se designa el actual directorio y acta de directorio de fecha 3 de enero de 1974, número 38, en la cual se distribuyen los cargos del mismo y surge el carácter invocado por el compareciente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que en virtud de lo expuesto por los órganos directivos de su representada, lo dispuesto por las normas legales en vigor y lo ordenado por el Inspector General de Personas Jurídicas, a fojas 55 del expediente que tramitó por ante la autoridad de control, bajo el número A-37.594, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 84 a mi cargo las actuaciones que ordenara la citada autoridad, la que textualmente copiada dice: "Acta Nº 6. — Asamblea general extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 10.30 horas, reunidos en la sede social de Black y Decker Argentina, S. A. C. e I. de la calle Avda. Fco. Beiró 4.537|45, los accionistas que figuran en el registro de asistencia a asamblea y depósito de acciones Nº 26.665, al folio siete que representan un capital de $ 4.800.000, representado por 24.000 acciones de un voto con derecho a 24.000 votos, con la presencia del síndico titular y ausente el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Hace uso de la palabra el señor vicepresidente para informar que la asamblea está legalmente constituida, conforme lo dispone el art. 236 y 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, por lo que se da comienzo al acto sometiendo a consideración de los presentes el primer punto del orden del día, que textualmente dice: Modificación del estatuto para adecuarlo al Decreto-Ley Nº 19.550|72; informa el presidente que en la reunión del día 14 de agosto próximo pasado se resolvió convocar la presente asamblea con el fin de tratar la modificación del estatuto social para adecuarlo al Decreto-Ley 19.550|72, fijando como capital social el actual suscripto e integrado de $ 1.872.000, cuyo proyecto, aprobado por el directorio, y que se somete a la consideración de la honorable asamblea es el siguiente: Artículo 1º — La sociedad se denomina: BLACK & DECKER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Fco. Beiró número 4537|45. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y representación de herramientas impulsadas a aire y eléctricas y herramientas en general, su montaje, service y repuestos para cualquiera de tales productos. — Industriales: fabricación e industrialización de herramientas impulsadas a aire, eléctricas, herramientas en general, sus partes componentes y accesorias. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.872.000, representado por 9.360 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $a. 200, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, estos últimos reemplazarán al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto la asamblea no apruebe sus gestiones. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al vicepresidente y un director, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Las asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el día 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En el uso de la palabra el accionista señor Raimundo J. Cambré, manifiesta que, a su juicio el proyecto de estatuto del que se acaba de dar lectura, se encuentra dentro de las disposiciones legales del Decreto-Ley número 19.550|72, por lo que hace moción para que, si no hay observaciones que formular al mismo, se proceda a aprobarlo. — Después de un cambio de opiniones y no habiendo objeción al proyecto de estatuto transcripto, se lo aprueba por unanimidad, autorizándose al director señor Francisco Rivero Fernández y|o al señor Carlos Taverna, para que hagan las gestiones necesarias para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y al primero a firmar la escritura de protocolización de la presente. — Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del orden del día, resolviéndose por unanimidad designar para firmar el acta de asamblea, a los accionistas señores The Black & Decker Manufacturing Co y Mario Jorge Orts. — No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión dándose por finalizada la asamblea, siendo las 12 horas. (Fdo.): Karl Jurgen Nachtwey. — Mario J. Orts. — O. Mugarza. — Hay una firma ilegible". — "Sociedad Black y Decker Argentina, S. A. C. e I. — Domicilio, Avda. Fco. Beiró 4537|45, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 6 de setiembre de 1974. — Número de orden. — Fecha, año 19... — Día. — Mes. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos 1-2- Sep. The Black & Decker Manufacturing Co. — Olga Bugarza y Bidegain, Paraguay 1330, 2º piso, Cap, L. C. Nº 2.918.414. — 23.994. — 4.798.000. — 23.994. — 2-2 Sep. Karl Jurgen Nachtwey, por sí, Segurola 1975, Vte. López, Pcia. Bs. As., C. I. Nº 8.427.088. — 2. — 400,00. — 2. — 3-2 Sep. Ricardo Bazán, Avda. Forest 1563, Capital, por sí, C. I. Nº 2.515.602. — 1. — 200,00. — 1. — 4-2 Sep. Raimundo J. F. J. Cambré, por sí, Florida 234, Bs. As., C. I. Nº 1.898.027. — 1. — 200,00. — 1. — 5-2 Sep. Francisco Rivero Fernández, Yatay 573, 8º piso, Dpto. 30, Cap. Fed., C. I. Nº 5.777.538. — 1. — 200,00. — 1. — 6-2 Sep. Mario Jorge Orts, por sí, Avda. Libertador 873, 5º E, Vte. López, Bs. As., C. I. Nº 6.620.881. — 1. — 200,00. — 1. — 24.000. — 4.800.000,00. — 24.000. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 1974, se cierra el presente, habiéndose depositado la totalidad de las acciones y certificados societarios (24.000) con derecho a 24.000 votos. — Conste. — Hay una firma ilegible. — Vicepresidente. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 1974, se cierra el presente, con la presencia de 6 accionistas, 5 por sí y 1 por representación, con 24.000 acciones ordinarias, valor $ 200,00 cada una, con derecho a un voto por acción, representativo del total del capital social

de $ a. 4.800.000,00, con derecho a 24.000 votos. — Conste. — Hay una firma ilegible. — Vicepresidente. — Hay una firma ilegible. — Asambleísta. — Hay una firma ilegible. — Asambleísta". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 de nov. 1974. — Visto: el expediente A. 37.594|154.140; atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 54 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 45 a 47 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Black & Decker Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.983. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo expuesto deja adecuado el estatuto social de su representada, al Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que le es, la ratifica y firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Interlineado: y al primero a firmar la escritura de protocolización de la presente. — Vale. — Raspado: Francisco Rivero Fernández, de 29 años, contador público nacional, con cédula de identidad federal número 5.777.538, miembro, establecida, inscribir. Valen. — Interlineado: o, vale. — F. Rivero. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.107 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00754625 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de febrero de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva e timbre fiscal Nº 2.462.002. — Lomas de Zamora, 24 de febrero de 1975. — Hay una firma y un sello aclaratorio: Carlos María Insúa, escribano. Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.736.— e. 8|8 Nº 36.726 v. 8|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACIÓN

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 3|7|75 se publicaron las sociedades nombradas a continuación, bajo el rubro de Edictos Judiciales - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, correspondiéndoles Sociedades en Comandita por Acciones.

COMIND COMERCIAL E INDUSTRIAL S. C. A., Nº 31.733.

MOLINO NUEVO Soc. en Comand. por Acciones, Nº 31.794.

MAPIVAL Soc. en Comand. por Acciones, Nº 31.801.

MUNDI Soc. en Comand. por Acciones, Nº 31.920.

e.8|/ Nros. 31.733 - 31.794 - 31.801 - 31.920 v.8|/75

Casau

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 28 de abril de 1972 pasada ante el Escribano de esta Capital, don M. Fernando Punta, el señor José Fernández cedió y transfirió al señor Carlos Luis Saumell la cuota de capital solidario que tenía y le correspondía en "CASAU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" por la suma total y convenida de un mil pesos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.8|8 Nº 36.356 v.8|8|75

Sugan

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano Ezequiel R. Fernández Guerrico, la sociedad "SUGAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por Acta de reunión de socios del 9 de agosto de 1974, queda disuelta, nombrándose liquidador de la misma al socio don Gunter Ludovico Julio Meier.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.8|8 Nº 36.523 v.8|8|75

Juan Bellocq Hermanos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante comparece doña Marta Bellocq de Rocha, argentina casada, con Cédula de Identidad número 3.263.411 expedida por la Policía Federal, mayor de edad, vecina de esta ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de socia solidaria y administradora de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JUAN BELLOCQ HERMANOS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la calle Santa Fe número 1106 de esta ciudad, como lo acredita con el contrato social, constituido por escritura de fecha 15 de mayo de 1957, pasada al folio 1072, protocolo de dicho año en este Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de diciembre de 1957, bajo el número 801, folio 432, del Libro 234, de Contratos Públicos; modificada con fecha 19 de diciembre de 1960, pasada también ante el autorizante, al folio 1.500, inscripto su testimonio con fecha 20 de marzo de 1961, bajo el número 119, folio 28, Libro 236 de Contratos Públicos; modificada nuevamente con fecha 3 de febrero de 1964, por escritura otorgada en este mismo Registro al folio 120, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de marzo de 1964, al folio 51 bajo el número 144 del Libro 238 de Contratos Públicos; y su última modificación otorgada por escritura de fecha 3 de agosto de 1971, pasada al folio 2.395, ante el autorizante y en este mismo Registro, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 393 al folio 407 del Libro 251 de Contratos Públicos, antecedentes todos a los que me remito y doy por reproducidos en este lugar, doy fe. — Y la señora Marta Bellocq de Rocha, dice: Que confiere poder especial a favor del señor Jorge Julio Rocha, para que actuando en nombre y representación de la Sociedad "Juan Bellocq Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones', intervengan en todos los asuntos de orden administrativos en que la otorgante sea parte legítima, quedando facultado para actuar ante los bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sus respectivas sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular, pudiendo tomar dinero en préstamo, ya sea en efectivo, cédulas, títulos o de otra forma por las cantidades, con el interés y bajo las condiciones que convengan, garantizando todo ello con hipotecas, prendas u otro derecho real con cualquiera de los bienes de la sociedad, estableciendo plazos, formas de pagos y las demás condiciones que se la exijan y sometiéndose a los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones acreedoras, a determinados Tribunales y fueros renunciando a las leyes de curso forzoso u otras y constituyendo domicilios especiales. — Para que firme letras, cheques, vales, pagarés y otros documentos, incluso novaciones o renovaciones como aceptantes, girante o endosante; hacer toda clase de depósitos de dinero en cualquier establecimiento bancario de esta República, ya sean nacionales, provinciales o particulares, pudiendo retirar dichos depósitos o fondos en todo o en parte, girando al efecto contra ellos y aún contra los depósitos ya existentes o anteriores a este mandato; pudiendo igualmente girar cheques en descubierto sobre cualquier clase de cuentas corrientes o especiales; cobrar y percibir el importe de los giros, letras y pagarés que fueren librados a nombre de la Sociedad, los cuales podrán endosar, aceptar, negociar y descontar, efectuar toda clase de pagos, hacer novaciones que extingan obligaciones, reconocer o confesar deudas u obligaciones en general anteriores o posteriores al mandato; gestionar ante las autoridades, administraciones nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, Oficina de Patentes y Marcas, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y demás reparticiones y empresas estatales o privadas creadas o a crearse, toda clase de asuntos que interesen a la sociedad y que se relacionen con las obligaciones de sus bienes, formular peticiones y reclamos, notificarse de las resoluciones que recaigan, consentirlas o recurrirlas, prestar declaraciones juradas, solicitar inscripciones y reinscripciones, prestarse a licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio de importaciones o exportaciones, otorgar y firmar escrituras y protestas; firmar telegramas simples y colacionados; retirar de cualquier establecimiento, oficina administrativas o particular todos los documentos y títulos u objetos que fueren de pertenencia de la Sociedad. — Solicitar la venta, remate y adjudicación de bienes de sus deudores o fiadores fijar y cobrar el monto de cualquier indemnización; pedir compulsas de libros, asistir a juntas y renuncias de acreedores, conceder esperas o quitas, solicitar quiebras y concursos civiles; dar recibos y cartas de pago; representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo de cualquier jurisdicción, fijar posiciones, intervenir en arreglos, incidentes, entablar querellas contestarlas; asistir a juicios de conciliación. — Para que acepte garantías hipotecarias prendarias o de otro género pudiendo prorrogarlas, modificarlas, dividirlas, liberarlas o cancelarlas total o parcialmente a sus respectivos vencimientos o antes si así lo conviniera; para que reclame cobre y perciba todas las sumas de dinero y otras especies que se le adeuden o se le llegaren a adeudar a la Sociedad otorgando y firmando todos los recibos y documentos correspondientes pudiendo realizar cuantos más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que no podrá sustituir. — El presente mandato revoca el otorgado con fecha 25 de marzo de 1971, pasada al folio 977, en este mismo Registro ante el autorizante. — Leída y ratificada así la otorga y firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — Marta Bellocq de Rocha. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano, escribano.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. —

$ 798.— e. 8|8 Nº 36.463 v. 8|8|75

Sucesores de Luis Carlos Ernesto Pozzo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Carlos Oscar Pozzo, en la sociedad "SUCESORES DE LUIS CARLOS ERNESTO POZZO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", se han adjudicado a su hijo don Carlos Luis Pozzo y Redolatti, según declaratoria de herederos dictada el 19 de junio de 1970, en los autos: "Pozzo, Carlos Oscar, su sucesión" todo de conformidad al oficio librado por el Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 26 del Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 51 del Dr. Osvaldo Mirás, en el exhorto del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Bs. Aires, Dr. Mario Ferro a cargo del Juzgado Nº 1 y Secretaría Nº 2.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.8|8 Nº 36.549 v.8|8|75

Goldfier

SOCIEDAD EN
COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de setiembre de 1974, pasada ante la Escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, quedó confirmado el acto constitutivo de la sociedad "Goldfier Sociedad en Comandita por Acciones" dentro de los recaudos del artículo 1.061 del Código Civil, siendo socios comanditarios Natalio Goldbaum, argentino, nacido el 29 de julio de 1931, casado, comerciante, C. I. 3.268.819, domiciliado en Pasaje Las Provincias Nº 3024, Capital; León Goldbaum, argentino, nacido el 18 de abril de 1926, casado, industrial, C. I. 2.982.390, domiciliado en Camarones 4574, Capital y José Goldbaum, polaco, nacido el 1º de marzo de 1925, casado, empleado, C. I. 3.040.252, domiciliado en Boerí 1110, Capital; y además en la mencionada escritura el Sr. Natalio Goldbaum, vende, cede y transfiere al Sr. León Goldbaum el 50 % de su capital comanditado, o sea la suma de $ 1.000 por dicha suma. — Y la asamblea de socios decidió adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 por lo que el contrato social de "Goldfier Sociedad en Comandita por Acciones", según escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada ante la Escribana J. M. H. de Mirat Gamboa quedó redactado en la siguiente forma: Adecuación de Contrato Social: "Goldfier Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, regente del registro 575, comparece el señor Natalio Goldbaum, argentino, nacido el 29 de julio de 1931, casado, comerciante; con cédula de identidad número 3.268.819, domiciliado en Pasaje Las Provincias 3024, en esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, Doy fe. — Así como de que dice: Que por escritura de fecha 9 de enero de 1967, pasada ante el escribano de Tigre —provincia de Buenos Aires—, don Enrique R. Lagos, al folio 28 del registro 7 a su cargo, el compareciente —en su carácter de socio comanditado— y el señor Enrique Nacach —en nombre de terceras personas cuyos nombres se reservó— constituyeron la sociedad denominada "GOLDFIER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — El testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo de 1967, con el número 334 al folio 41 del Libro 243 de Contratos Públicos. — Que por escritura número 357, de fecha 3 de setiembre de 1974, pasada ante mí, al folio 858 de este mismo registro a mi cargo, la sociedad procedió a la confirmación de su contrato social. — El testimonio se halla en trámite de aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que, en la mencionada escritura, la presencia de la totalidad de los socios tuvo carácter de asamblea unánime. — Que en uso de la facultad que le fue conferida, en la escritura precedentemente relacionada, viene, por la presente, a dar cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea realizada, y a elevar a escritura pública el nuevo texto del contrato social aprobado en la misma, el que en adelante queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Goldfier Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Pasaje Mar del Plata 1080. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el 30 de noviembre de 1966. — Artículo Tercero: Tendrán por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la transformación, producción, elaboración, importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor y distribución de repuestos y accesorios para la industria automotriz, como así también la explotación de marcas y patentes, representaciones e importación y exportación de mercaderías, maquinarias y materiales relacionados directamente con su objeto social. — Operaciones financieras ya sea mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constituición y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y otorgamiento de créditos en general en todas las formas dentro de las permitidas por la ley y que sean consecuencia y/o tiendan al logro de los fines sociales y que se relacionen directamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos representados por cinco mil ochocientas (5.800) acciones de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una que corresponden al capital comanditario y

de dos mil pesos ($ 2.000) que corresponden a la cuota de capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma oficial. — Artículo Séptimo. La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5965/63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Boncos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un sindico titular elegido por la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un síndico suplente. Durará un año en el ejercicio del cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 234 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstas por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550/72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto; si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550/72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550/72º resecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio total cierra el 30 de noviembre de cada año, fecha en que seconfeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550/72 y síndico. — c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reserva facultativa, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Previa lectura, el compareciente ratifica lo expuesto y firma, como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: aptorizante — que — dedicarse — 6.800 — más — privadas — criminalmente — fijada — asamblea — asamblea — Técnicas — dividendo. Vale. — Firmas — J. M. H. de Miras Gamboa. Escribana.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.8|8 Nº 36.279 v.8|8|75

Irade

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION contrato social y adecuación Decreto-Ley número 19.550|72. "Irade" S.C.A. — Escritura número cuatrocientos doce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Augusto Julio Hemadi, argentino, de cuarenta y tres años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Concepción Díaz, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento catorce; doña Sara Concepción Díaz de Hemadi, argentina, de treinta y siete años, maestra, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta, casada en primeras nupcias con don Augusto Julio Hemadi, ambos comparecientes domiciliados en la calle San Blas número cinco mil seiscientos veinticinco, de la Capital Federal; y don Orestes René Tonelli, argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Elvira Alicia Giacometto, domiciliado en la Avenida General Paz número nueve mil ciento sesenta y cuatro, Capital Federal; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl E. Berrotarán, con fecha seis de mayo de mi novecientos sesenta y seis, al folio mil trescientos cuarenta y uno, del Registro número trescientos sesenta y seis a su cargo, constituyeron la sociedad denominada "IRADE" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve del mismo mes y año, bajo el número setecientos cincuenta y dos, al folio ciento sesenta y cuatro, del Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos; posteriormente por escritura de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y ocho otorgada por ante mí, el autorizante, al folio mil ciento noventa, protocolo de dicho año, de este mismo Registro a mi cargo se aumentó el capital social de la suma de pesos cinco mil a la suma de pesos ciento setenta mil de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil doscientos seis, al folio ciento diez del Libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos; todo lo cual tengo a la vista para este acto obrando agregada fotocopia autenticada de la primera al folio mil ciento noventa, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo; y dando por reproducida la segunda en este lugar a sus efectos; doy fe. — La referida sociedad se constituyó con una duración de cincuenta años, y con un capital social de pesos cincuenta mil, de los cuales, pesos un mil constituían el capital solidario integrado totalmente en dinero efectivo por el socio solidario don Augusto Julio Hemadi; y pesos cuarenta y nueve mil constituían el capital comanditario representado por el señor Orestes René Tonelli, en su carácter de representante oficioso o gestor de socios cuyos nombres mantuvo en reserva, capital compuesto por acciones ordinarias, al portador, valor de pesos diez cada una, el cual fue totalmente suscripto e integrado en dicho acto. — Posteriormente fue aumentado el capital social de pesos cincuenta mil a la suma de pesos ciento setenta mil mediante la emisión de pesos ciento veinte mil los cuales fueron suscriptos en su totalidad por el socio comanditario don Orestes René Tonelli. — Lo relacionado es conforme a los originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la escritura de constitución de la sociedad adolece del vicio de no mencionar el nombre de los socios comanditarios. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 373 y concordantes del Código de Comercio, vienen por la presente a confirmar en forma expresa con las formalidades que establece el artículo 1061 del Código Civil, la escritura de constitución de la sociedad y todos los actos celebrados por ella, manifestando el señor Orestes René Tonelli que realizó la gestión y la suscripción de acciones a nombre de doña Sara Concepción Díaz de Hemadi. — En tal virtud los comparecientes exponen: Que a la fecha don Augusto Julio Hemadi, reviste la calidad de socio comanditado cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, y doña Sara Concepción Díaz de Hemadi la de socia comanditaria, poseedores de la totalidad del capital social suscripto e integrado, representado por acciones y cuotas sociales que me exhiben en este acto, doy fe; distribuido en las siguientes proporciones: Capital Social: pesos ciento setenta mil. — Capital comanditado: pesos un mil, suscripto e integrado totalmente por el socio comanditado don Augusto Julio Hemadi. — Capital Comanditario: Pesos Ciento sesenta y nueve mil, totalmente aportado, suscripto e integrado por doña Sara Concepción Díaz de Hemadi. En este estado los comparecientes reunidos en Asamblea Unánime, en los caracteres invocados y acreditados continúan diciendo: Que a fin de adecuar el contrato social a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y Ley número 20.643, resuelven reformarlo, el que queda redactado y modificado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Irade", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San Blas número cinco mil seiscientos veinticinco, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados a partir del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su constitución. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y de papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, dar o tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ciento setenta mil representado por dieciséis mil novecientas acciones de valor nominal pesos diez cada una que corresponden al capital comanditario, y de pesos un mil, que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el administrador, don Augusto Julio Hemadi, quien tendrá el uso de la firma social Durará en sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: Pesos Quinientos en dinero efectivo. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del citado Decreto-Ley. — Artículo 11º — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º - El Ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) a remuneración del administrador y síndico en su caso; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelve aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º - Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — La compareciente doña Sara Concepción Díaz de Hemadi, conforme a lo prescripto por el artículo 27 del Decreto-Ley 19.550|72, manifiesta que los aportes por ella efectuados corresponden a bienes propios. — Acto seguido los comparecientes confieren poder especial a favor de don Augusto Julio Hemadi, a fin de que acepte o proponga modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: Augusto Julio Hemadi. — Sara Concepción Díaz de Hemadi. — Orestes Rene Tonelli. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos doce que pasó ante mí al folio mil setecientos veintiocho del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano d. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede — La Plata 31 octubre 1974. — Hay un sello y una firma: Olga Esther Sifre de Nicholson, Escribano. Delegación La Plata".

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.785.— e. 8|8 Nº 36.508 v. 8|8|75

Gumasa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 528 otorgada el 29|9|72, ante el escribano de esta ciudad Norberto Estrín, al folio 1.333 del Registro 217, don Aarón Perednik, casado con Fanny Rozenbaum, argentino, nacido el 10|10|25, abogado, Lib. Enrol.

4.219.790, domiciliado en Junín 558, 9º P., Cap. Federal, se retiró de "Gumasa, Sociedad en Comandita por Acciones" y vendió, cedió y transfirió a favor de Samuel Perednik, casado con Marta Rabinovich, argentino, nacido el 9|2|1923, comerciante, con Céd. Id. Policía Federal 3.156.347; domiciliado en Galileo 2446, 6º, Cap. Federal; Marta Rabinovich de Perednik, casada con Samuel Perednik, argentina, nacida el 3|11|1925, comerciante, C. I. Policía Federal 2.671.590, domiciliada en Galileo 2446, 6º P., Cap Federal, y Jacinta Leonor Perednik de Gorsd, viuda de don Marcelo Gorsd, argentina, nacida el 9|3|1926, comerciante, C. I. Policía Federal 1.567.186, domiciliada en Boedo 10, 1º P. "F", Cap Federal, en la proporción de $ 400— para Samuel Perednik, $ 400 para Marta Rabinovich de Perednik y $ 200 para Jacinta Leonor Perednik de Gorsd, su aporte de $ 1.000 efectuado en calidad de socio comanditado de dicha sociedad. Y que por escritura Nº 473, otorgada el 27 de setiembre de 1974, ante el escribano de esta ciudad Norberto Estrin, al folio 1.540 del Registro 217, don Samuel Perednik, Marta Rabinovich de Perednik, Jacinta Leonor Perednik de Gorsd y María Geller de Perednik, socios comanditados y comanditarios de "Gumasa, Sociedad en Comandita por Acciones", resolvieron: I) Convertir las 1.400 acciones ordinarias al portador en circulación, que representan la totalidad del capital comanditario, en acciones ordinarias nominativas no endosables. — II) Transformar la parte del capital comanditado de la socia Marta Rabinovich de Perednik, que asciende a $ 400, en acciones ordinarias nominativas no endosables. — III) Reformar íntegramente el contrato social, el que quedó así redactado: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GUMASA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Galileo número 2446, sexto piso. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años a contar desde el día 23 de julio de 1964. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, fraccionamiento, explotación, administración y construcción de inmuebles en general, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de propiedad horizontal, y a la inversión en otras sociedades permitidas por la ley con el fin de desarrollar el objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de quince mil pesos, dividido en la siguiente forma: seiscientos pesos corresponden al capital comanditado, el que al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considera dividido en 60 cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota; y los catorce mil cuatrocientos pesos restantes corresponden al capital comanditario, representado por 1.440 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado administrador don Samuel Perednik, quien durará en su función durante el plazo de existencia de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto ley 19.550|72. — Artículo 11.: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12.: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13.: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e.8|8 Nº 36.370 v.8|8|75

Rabbit

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

CESION DE CUOTAS Y Adecuación del Contrato Social de "Rabbit S. C. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante comparecen: María Elvira Natividad Zeni de Alquati, argentina, casada, comerciante, nacida el 25 de diciembre de 1935, con Libreta Cívica número 1.737.989, domiciliada en Zabala 1762, planta baja; don Italo Humberto Alquati, argentino, casado, nacido el 21 de setiembre de 1927, comerciante con Libreta de Enrolamiento numero 4.035.157, domiciliado en Zabala número 1762, planta baja, y don Salvador Ignacio Copanti, argentino, casado, comerciante, nacido el 6 de enero de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 4.041.872, domiciliado en la Avenida del Libertador número 5640. — Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que la nombrada en primer término concurre a este otorgamiento en su carácter de socia solidaria con uso de la firma social de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rabbit Sociedad en Comandita por Acciones", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con el Contrato Social otorgado por escritura de fecha 13 de abril de 1966, pasada ante mí, folio 370 del presente Registro; b) Con la Modificación del Contrato Social inclusive su denominación por escritura de fecha 18 de mayo de 1967, pasada ante mí, al folio 562 del presente Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1544, al folio 272 del libro 242 de Contratos Públicos, con fecha 26 de junio de 1967. — c) Con la Modificación del Contrato Social, inclusive su denominación, por escritura de fecha 11 de marzo de 1968, pasada ante mí al folio 406 del presente Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 1968, bajo el número 964, al folio 278 del Libro 244 de Contratos Públicos. — Y d) Con el acta confirmatoria de la entidad otorgada con fecha 21 de setiembre de 1972 pasada ante mí al folio 2441 del presente Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de febrero de 1973, bajo el número 291, al folio 163 del Libro 250 de Contratos Públicos. — Por su parte los señores Italo Humberto Alquati y Salvador Ignacio Copani, lo hacen en su carácter de únicos socios comanditarios, que aportaron en la siguiente forma: el señor Alquati, Nueve mil trescientas cincuenta acciones de Diez pesos cada una, por un valor de Noventa y tres mil quinientos pesos y el señor Copani: Quinientas acciones de Diez pesos cada una, por un total de Cinco mil pesos o sea un total del capital comanditario de Noventa y Ocho Mil Quinientos Pesos. — Y los comparecientes exponen: Primero) Que por Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 26 de setiembre de 1972, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada se incorpora a la presente, se resolvió: 1) Aceptar la renuncia presentada por la socia solidaria doña María Elvira Natividad Zeni de Alquati, dándole las gracias por los importantes servicios prestados. — II) Aprobar la transferencia del capital solidario en pesos Seis mil quinientos de la señora de Alquati al señor Salvador Ignacio Copani, por lo que en lo sucesivo el señor Copani pasa a ser el socio solidario de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que surgen del Contrato Social. — III) Elevar a escritura pública la corerspondiente cesión de las cuotas de capital solidario. — IV) Cambiar el domicilio de la Sociedad de Lavalle 324, departamento H., de la Capital Federal al actual Zabala 1762, planta baja, Capital Federal. — V) Adecuar el Contrato Social de la sociedad a las normas del Decreto Ley número 19.550. — Y Segundo) Que a efectos de formalizar la Adecuación enunciada en el punto V) precedente, se presentó para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, un proyecto de dicha Adecuación y luego de los trámites de estilo el citado organismo de contralor se expidió en forma favorable, ordenando sea elevado a escritura pública el proyecto presentado, todo lo cual surge del Expediente número 4671 que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Por lo expuesto y acreditado y estando representado la totalidad del capital social, la presente reviste el carácter de Asamblea General Extraordinaria con habilidad suficiente para ratificar lo actuado en la citada Asamblea de fecha 26 de setiembmre de 1972 y elevarlo a escritura pública en los siguientes términos: Primero: Doña María Elvira Natividad Zeni de Alquati, vende, cede y transfiere a favor de don Salvador Ignacio Copani, por la suma de Seis Mil Quinientos pesos el total del capital solidario que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad, cesión que se efectúa por su valor nominal, importe que ha recibido antes de este acto en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del cesionario, por lo que le otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todos los derechos y obligaciones que le correspondían, dejando constancia que nada tiene que reclamar por concepto alguno a la sociedad. — Y don Salvador Ignacio Copani manifiesta: Que acepta la cesión de capital solidario precedentemente relacionado, por efectos de la cual pasa a ser Unico Socio Solidario de la entidad con un capital de Seis mil quinientos pesos. — Por su parte el señor Italo Humberto Alquati, en su carácter de socio comanditario de la sociedad y de cónyugue en primeras nupcias de la cedente, presta su conformidad con la presente cesión y especialmente el consentimiento que requiere el artículo 1277 del Código Civil. — Y Segundo: Los comparecientes dejan formalizada la Adecuación del Contrato Social de la entidad que integran, a las normas del Decreto Ley 19.550 en los siguientes términos: Contrato Social: "Rabbit "Sociedad en Comandita por Acciones". — Artículo Primero: La sociedad se denominará "RABBIT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Zabala mil setecientos sesentidós, planta baja, pudiendo mudar de domicilio y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día 10 del mes de mayo del año 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) La explotación agropecuaria en todas sus formas y especialmente la explotación granjera en todos los aspectos: Producción, fabricación, comercialización, distribución, financiación, importación, exportación, compraventa, etcétera. — b) La compraventa y financiación de máquinas y maquinarias comerciales, industriales, y agrícolas, con o sin garantías prendarias, sus repuestos, accesorios y demás implementos. — c) La explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cinco mil pesos que corresponde: Noventa y ocho mil quinientos pesos al capital comanditario; dividido en nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y seis mil quinientos pesos al Capital Comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Italo Humberto Alquati, noventa y tres mil quinientos pesos; Salvador Ignacio Copani, cinco mil pesos. El capital comanditado ha sido aportado por Salvador Ignacio Copani en seis mil quinientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 525.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Salvador Ignacio Copani, con las más amplias facultades, para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decerto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550, quedando en este acto designado síndico titular el Contador Público Efraín Rajmilovich, C. I. número 3.820.531, y Síndico Suplente el Contador Público Moisés Simón Henig, C. I. 3.821.689. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinaries tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse su segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma lacal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del articulo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores, si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha pre-

sidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el (los) administrador (es) bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y yo, el Escribano autorizante hago constar: Que los síndicos designados en el artículo séptimo han aceptado los cargos que les fueron conferidos, según constancias obrantes a fojas 70 y 72 del Expediente número 4.671 de la sociedad, que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fue, confirman su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — Firmado: María Elvira Natividad Zeni de Alquati. — Italo Humberto Alquati. — Salvador Ignacio Copani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento quince del Registro ciento treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.358.— e.8|8 Nº 36.490 v.8|8|75

Aldeco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.538. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Nº cuatrocientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano público, comparecen los señores don Rufino Ismael Peralta, nacido el catorce de mayo de mil novecientos veintinueve, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Manzanares tres mil seiscientos sesenta y ocho; y don Ernesto Joaquín Schapira Otero, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento veintisiete mil noventa y uno, vecino de San Isidro, domiciliado en Misiones ciento cincuenta y ocho, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: I: Que existe constituida la entidad denominada "Aldeco, Sociedad en Comandita por Acciones", con sede en la Capital Federal, plazo de duración de noventa y nueve años, según se acredita con el contrato y adicional formalizados los días veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro ante el escribano de la Capital Federal; don Alberto Pombo, al folio seiscientos sesenta y seis del registro número tres a su cargo, que en copia certificada obra agregada al folio doscientos cuarenta y cinco, año mil novecientos setenta y uno, de este registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe, y el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, al citado folio doscientos cuarenta y cinco de este registro a mi cargo, que en testimonio tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio a los números trescientos noventa y nueve y trescientos doce, folios setenta y ocho y cuatrocientos noventa, libros doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos y copiados en lo pertinente dicen así: "En... Buenos Aires... a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro... Primero: Con la denominación de "Aldeco, Sociedad en Comandita por Acciones", se declara constituida por... noventa y nueve años... una sociedad comercial en comandita por acciones con domicilio legal en esta ciudad, calle Manzanares tres mil trescientos sesenta y ocho... Cuarto: Queda nombrado el señor Rufino Ismael Peralta, para administrar y dirigir la sociedad y usar la firma social..." "En Avellaneda... a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno... comparecen... don Rufino Ismael Peralta... y don Ernesto Joaquín Schapira Otero... Segundo: El capital social se fija en... diez mil pesos, de los cuales corresponden cinco mil pesos al señor Peralta en calidad de socio colectivo responsable, y cinco mil pesos al socio comanditario señor Schapira Otero, totalmente integrado. — El capital... se divide en... quinientas acciones de diez pesos cada una...". — Es conforme a su original de que doy fe. — II: Que de acuerdo al contrato y adicional transcripto, el señor Rufino Ismael Peralta acredita su calidad de socio comanditario, con uso de la firma, y el señor Ernesto Joaquín Schapira Otero, con la entrega en este acto, al autorizante, de la totalidad de las quinientas acciones en circulación Nos. uno|quinientos. — III: Que el contrato y adicional preindicados fueron presentados y el último conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución trescientos noventa y seis del tres de setiembre de mil novecientos setenta y uno, recaída en el expediente Cta. mil veinticinco. — IV: Que acuerdan por unanimidad aumentar el capital social en veinte mil pesos del que diez mil pesos aporta el señor Peralta, como comanditario y diez mil pesos, representado por mil acciones que suscribe el señor Schapira Otero, ambos aportes ya integrados en dinero efectivo. V: Que resuelven por unanimidad reemplazar el actual por el siguiente nuevo contrato: Primero: La sociedad se denomina "ALDECO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en la Capital Federal, con sede en la Avenida Corrientes dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, piso séptimo, oficina veintiocho. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de productos químicos y plásticos, mercaderías y materias primas necesarias a dicho objeto. Cuarto: El capital social es de 30.000 $ del que corresponden 15.000 $ al capital comanditario, dividido en 1.500 acciones $ 10 cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, aportado por don Ernesto Joaquín Schapira Otero; y $ 15.000 al capital comanditado, aportado por don Rufino Ismael Peralta, ambos totalmente integrados. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio comanditado y tendrá el uso de la firma social para: a) Todos los asuntos, negocios y operaciones de la sociedad de cualquier clase y naturaleza que sean, inclusive para los contratos de sociedad; comprar; suscribir y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; concurrir a licitaciones; solicitar y obtener concesiones, mandatos, representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder marcas, patentes y señales, conferir poderes generales o especiales, estar en juicio como actora, demandada o tercerista; promover querellas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran; b) crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime conveniente; c) establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primer y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios sin distinción de clase que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del 60 % del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha normal legal. — Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los liquidadores que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — VI: Se designa al señor Rufino Ismael Peralta, para administrar y dirigir la sociedad, con todas las facultades indicadas en el artículo sexto del estatuto precedente, que se dan aquí por reproducidas. — Para síndico titular y suplente, se nombran a los contadores públicos señores Alberto Cruz Domínguez y Luis Pedro Domínguez respectivamente. — VII: Quedan autorizados los señores Rufino Ismael Peralta y Luis Enrique Quaroni para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad de control, aceptar o proponer modificaciones, otorgar escrituras ampliatorias o complementarias y realizar los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se les confiere poder especial. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de Aldeco S. C. p. A., número de inscripción cuatrocientos noventa mil seiscientos siete - cero cero nueve - cinco, con vencimiento al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, y devuelve al señor Schapira Otero los títulos de las quinientas acciones que le pertenecen. Están presentes a este acto, los señores Don Alberto Cruz Domínguez, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento un millón seiscientos sesenta mil ciento noventa y dos, y don Luis Pedro Domíguez, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento cuatro millones siete mil trescientos ochenta y nueve, ambos contadores públicos nacionales, vecinos de la Capital Federal, domiciliados en Altolaguirre mil novecientos cuarenta y seis mayores de edad, hábiles, y de tránsito aquí, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen, Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente para los que respectivamente fueron designados precedentemente. — Quieren y consienten se expidan las copias necesarias. — Es de advertir que por las escrituras relacionadas, el impuesto nacional de sellos está abonado hasta un capital de diez mil pesos, por la presente se tributará dicho impuesto por el aumento de veinte mil pesos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Ruf. Peralta. — E. S. Otero. — A. Cruz. — Domínguez. — L. P. Domínguez. —Hay un sello: Ante mí: Alfredo Pombo: Concuerda con la escritura número cuatrocientos cuarenta y tres, que pasó ante mí al folio mil quinientos treinta y ocho, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno numerados correlativamente del tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro, al presente tres millones setecientos sesenta mil cuatrocientos setenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alfredo Pombo. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano Alfredo Pombo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.760.468. — Lomas de Zamora, 21 de febrero de 1975. — N. A. Onsari. — Néstor Alejandro Onsari, Escribano. Delegación Lomas de Zamora. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 Mar. 1975. — Visto: El Expediente Cta. 505.729|1.025, en el que la sociedad "Aldeco Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la reforma social y su adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: — Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 41 a 46 (Escritura Pública Nº 443, otorgada en Avellaneda, Pcia. de Bs. As., el 23 de diciembre de 1974, Registro Nº 57). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oportunamente Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 39. — Resolución Cta. Nº 96. — A. G. Pico. — (Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas). — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617.— e.8|8 Nº 36.414 v.8|8|75

Facón

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — "Facón" S. C. p. A. — Escritura número trescientos catorce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Mario Antonio Fernández Badessich, argentino, de cincuenta años, abogado, con Cédula de Identidad numero dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos seis de la Policía Federal, divorciado de sus primeras nupcias de doña Ana María Nickmann, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos treinta y cuatro, séptimo piso "M", de la Capital Federal; y por la otra don Francisco Soler Aragón, español, de cincuenta y cinco años, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos doce mil trescientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Aurora Muñoz, domiciliado en la calle Valdenegro cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento don Francisco Soler Aragón por su propio derecho, haciéndolo don Mario Antonio Fernández Badessich en nombre y representación de doña Lidia Duque de Bell, colombiana, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos trece, divorciada de sus primeras nupcias con don Alejandro Enrique Bell, según sentencia judicial de fecha quince de marzo del corriente año, dictada en los autos caratulados "Bell, Alexander Henry, y Duque Lilly s|divorcio", que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente, domiciliada en la calle Alvear número mil trescientos cuarenta y cinco de la localidad de Martínez, jurisdicción de esta Provincia, como lo acredita con el Poder Especial irrevocable que la misma le otorgara por Escritura Pública de fecha cuatro de junio del año en curso por ante la Escribana de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, Jurisdicción de esta Provincia, doña Graciela Esther Rodriguez, al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro cuarenta y tres de su adscripción, el cual tengo a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura. — En tal virtud don Mario Antonio Fernández Badessich en el carácter invocado y acreditado expone: Que vende, cede y transfiere a favor de don Francisco Soler Aragón; y éste adquiere todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes del carácter de socia comanditada de su representada doña Lilia Duque de Bell, en la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires calle Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno, primer piso, de la Capital Federal, bajo la denominación de "Facón" Sociedad en Comandita por Acciones, constituida por escritura pública de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, otorgada por ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Aquiles Yorio, al folio doscientos sesenta y seis del Registro número ochenta y uno a su cargo, e inscripta en el registro Público de Comercio con fe-

cha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete bajo el número setecientos cuarenta y ocho, al folio ciento diez, del Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos; y confirmada por Escritura Pública de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, otorgada por ante el Escribano de la Capital Federal don Juan C. Delgado, al folio trescientos dos del Registro número cuatrocientos diecinueve a su cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre del mismo año, bajo el número mil seiscientos ochenta y cinco, al folio ciento noventa y cinco, del Libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos; todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura. — Que dicha transferencia se realiza por la suma total de pesos cinco mil, correspondiente al aporte integrado por la cedente en dicha sociedad, importe que ésta por intermedio de su representante declara haber recibido en su totalidad con anterioridad a este otorgamiento de manos del cesionario, a su entera satisfacción, otorgándole en consecuencia recibo y carta de pago en forma, y colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, manifestando expresamente que con tal motivo, se desvincula y retira de la sociedad, no teniendo que reclamar a la misma suma alguna por ningún concepto. Por su parte, don Francisco Soler Aragón, manifiesta conformidad y aceptación con esta cesión, quedando en consecuencia investido en el carácter de socio comanditario de la mencionada sociedad, con todas las facultades que le confiere su contrato constitutivo. — Presentes a este acto doña Beatriz Margarita Chiappe, argentina, soltera, de treinta y cinco años, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento treinta y tres, domiciliada en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, quinto piso, oficina cincuenta y seis, Capital Federal; quien comparece como titular de ciento cuarenta mil acciones comanditarias que posee y que son a totalidad del capital comanditario; acciones que me exhibe en este acto, doy fe; y don Alejandro Enrique Bell, de nacionalidad británico, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con doña Lilia Duque, según sentencia judicial de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil trescientos setenta y tres expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Cuba número mil ochocientos siete, sexto piso, departamento "B", Capital Federal, de cuarenta y siete años de edad; quien comparece por sí y además en su carácter de socio comanditado de la sociedad de referencia, expresan su conformidad con los términos de la presente cesión y como consecuencia de ello de la incorporación del cesionario don Francisco Soler Aragón, como socio comanditado, solidaria e ilimitadamente responsable con todas las facultades que le confiere el contrato social antes relacionado. — Acto seguido los comparecientes en los caracteres invocados y expresados, reunidos en asamblea unánime resuelven como consecuencia de la cesión operada reformar el contrato social, adecuándolo además a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72 y Ley número 20.643, el que queda redactado y modificado en los siguientes términos: Primera: La sociedad se denomina "FACON", SOCIEDAD EN COMANDITA por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno, primer piso, Capital Federal. — Segunda: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, compra, venta, asesoramiento técnico y construcción de viviendas y obras civiles, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social es de pesos ciento cincuenta mil, representado por ciento cuarenta mil acciones de valor nominal pesos uno, cada una que corresponden al capital comanditario y de pesos diez mil, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Quinta: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo prescripto por el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Sexta: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores don Alejandro Enrique Bell y don Francisco Soler Aragón, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero en efectivo. — Séptima: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales, y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Octava: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Novena: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Décima: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del citado Decreto-Ley. — Decimoprimera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Decimosegunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto: b) remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72, y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercera: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de don Alejandro Enrique Bell, a fin de que acepte o proponga modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: Antonio Fernández Badessich. — Francisco Soler Aragón. — Beatriz Margarita Chiappe. — Siguen las firmas: A. E. Bell. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número trescientos catorce que pasó ante mí al folio mil doscientos noventa del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Facón", Sociedad en Comandita por Acciones, expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata 30 de agosto de 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Lidia Mabel Arturi, escribana, delegación La Plata.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.848.— e.8|8 Nº 36.570 v.8|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Terpen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Fernando Jaime Damianovich, argentino, soltero, de 32 años de edad, C. I. número 4.317.054, con domicilio en Paraguay 1132, 2º piso, de esta Capital y el señor Jorge Luis Debanne, argentino, de 35 años de edad C. I. 4.372.342, de Capital Federal, casado con Liliana Waisman, con domicilio en Cangallo 2272, de Capital Federal, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a lo prescripto por la ley Nº 19.550 y las cláusulas que se detallan más abajo. — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "TERPEN S. R. L." y tendrá su domicilio legal en Paraguay 1132, 2º piso, de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que por resolución de los socios pueda establecer en cualquier punto del país. — Por acuerdo de los socios la sociedad podrá modificar el domicilio social trasladándolo a cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su duración o disolverse anticipadamente por retiro de un socio, siempre que de fehaciente aviso a la sociedad con anticipación de seis meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de aerosoles, productos de cosmética, plaguicidas para el agro y la industria, pinturas para el agro y la industria, aceites industriales, desodorantes y desinfectantes para uso doméstico, productos fármacos-veterinarios, antiempañantes, productos anticorrosivos para el agro y la industria, productos alimenticios, bebidas alcohólicas y sin alcohol, productos de perfumería y tocador. — Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá realizar por cuenta propia y de terceros todos los contratos y convenientes, ya sea con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades en general, entidades oficiales o privadas. — Cuarta: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, y con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada. — Se requerirá unanimidad expresa de los socios para comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles. — Los socios, firmarán en carácter de gerentes, seguido de un sello con la denominación social. — Quinta: Los gerentes, para cumplimiento de los fines sociales podrán solicitar indistinta o conjuntamente créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país y del extranjero. — Quinta: El capital se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en doscientas (200) cuotas de cien (100) pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea cien (100) cuotas por valor de pesos diez mil ($ 10.000) cada uno. — Los socios integran su aporte en efectivo, bienes de cambio y bienes de uso de acuerdo al inventario que forma parte del presente contrato y aclarándose que los bienes se valúan a su precio de costo en plaza, y los documentos justificativos obran en poder de la sociedad. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la ley 19.550 hasta cubrir el veinte por ciento del capital social se distribuirán por partes iguales. — Séptima. — El día 20 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley 19.550. — Novena: Ningún socio podrá ceder a terceros extraños las cuotas aportadas a la sociedad sin el acuerdo del otro socio. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o su liquidación o entre los socios y los herederos del socio fallecido o incapacitado será dirimido por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato social de Terpen S. R. L. que las partes se obligan a cumplir fielmente de acuerdo a derecho, firmando las partes de conformidad, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — J. Debanne — Fernando Damianovicr. — Inventario de Iniciación de Terpen S. R. L. — Paraguay 1132, Buenos Aires. — Al 21 de octubre de 1974. — Caja — Efectivo 2.660,40; Bienes de cambio: 506 aerosoles a $ 323 c|u. 1.634,38; 126 aerosoles a $ 287 c|u. 304,22; 300 de anhídrido sulfuroso a $ 800 el kg. 2.400.—; 200 envases de vidrio tapa dorada para muestra a $ 131 c|u. 262.—; 10 vasos precipitado de 250 cm3 a $ 19.— c|u. 190.—; 8 vasos precipitado de 250 cm3 a $ 15.— c|u. 120.—; 10 vasos precipitado de 50 cm3 a $ 10.— c|u. 100.—; 5 vasos precipitado de 100 cm3 a $ 12,60.—; 1100 tapas aerosoles $ 250.—; 100 tapas y 100 precintos 60.—; 50 L. de alcorol a $ 35.— el l. 175.—; 50 cajas de cartón con cierres e inscripciones a $ 8 c|u. 400.—; 5 kg. de esencia cítrica 1.750.—; 1 kg. de esencia floral 550.—; 1 kg. de base animal 300.—; 600 envases aluminio 1.600.—; 1.250 tubos de pesca para válvulas 100.—; 600 pulsadores para aerosoles 200.—; 132 kg. de freón 12, $ 800.— — 13.255,60. — Bienes de Uso — 1 manómetro de 14 kg. 200.—; 3 paquetes de papel de filtro de 200 la marca Whatman a $ 46.— c|u. 138.—; probetas graduadas de 100 cm $ 15.— 150.—; 10 probetas de 50 cm3 a $ 12.— c|u. 120.—; 3 soportes base plomo a $ 56 c|u. 168.—; 4 embudos de vidrio de 15 cm. a $ 35, 140.—; 4 aros de hierro, $ 68.—; 2 garrafas de hierro 600.—; 3 máscaras antigás con filtros de repuestos $ 900.—; 10 ratas de 200 grs. $ 100.—; 3 cilindros de hierro para anhídrido sulfuroso a $ 500.— c|u. 1.500.— — 4.084.— — 20.000.—. — Certifico que el presente inventario de iniciación de actividades de Terpen S. R. L. se encuentra respaldado por sus respectivos comprobantes y demuestra la situación de su activo, al 21 de octubre de 1974. — Sebastián V. Miranda Naón Ezeiza, contador público nacional. — Fernando Jaime Damianovich. — Jorge Luis Debanne. — Aclaración: a escrito presentado los socios aclaran: que la profesión de ambos es licenciado en Química, y que en la cláusula novena se omitió lo siguiente: Disuelta la sociedad, la liquidación estará

a cargo de los socios. quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 4ª de este contrato. — E/líneas: Luis. le.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

1.008 e. 8|8 Nº 36.519 v. 8|8|75

Luis Pombar (Hijo) y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a 20 de mayo de 1974, se reúnen los señores Luis Pombar, comerciante, de 67 años, domicillado en Santa Fe 1735, piso 3º; con Libreta de Enrolamiento 321.034; Tomás Méndez, comerciante, de 49 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.084.544, domiciliado en Esteban Bonorino 3301; Leonor Nélida Pombar de González Bas, ama de casa, de 32 años, Libreta Cívica 4.457.054, domiciliada en Peña 2034, piso séptimo C y Luis María Pombar, abogado, de 27 años, Libreta de Enrolamiento 4.549.383, domiciliado en Peña 2034, piso 3º C, todos argentinos, casados, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de Luis Pombar (Hijo) y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado del 12 de mayo de 1961, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de setiembre de 1961, bajo el número 2201, folio 251 del libro 41 de contratos de responsabilidad limitada y modificada por convenios privados de fechas 19 de junio de 1962 y 22 de marzo de 1965, inscriptos el 21 de julio de 1964 y 14 de mayo de 1965, bajo los números 1862 y 983 a los folios 212 y 429 de los libros 47 y 50 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente y vencida el 8 de agosto de 1970. — Agregando que han resuelto renovarla, adecuarla a los términos de la Ley 19.550 y tomar expresamente a su cargo las obligaciones contraidas durante el período en que la misma funcionó como sociedad de hecho, o sea, desde el 8 de agosto de 1970 a la fecha. — En consecuencia el contrato queda redactado así: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de LUIS POMBAR (HIJO) Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del comercio de ferretería y artículos afines: exportación e importación, compraventa y comercialización de los mismos al por mayor y menor. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, Avenida Sáenz número 976, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, depósitos, escritorios o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y ocho mil quinientos pesos ($ 58.500), compuesto por los bienes detallados en el inventario que, firmado por los socios, forma parte del presente, habiéndose consignado los valores corrientes en plaza, concordantes con la documentación obrante en poder de la sociedad. — El capital social se divide en cinco mil ochocientos cincuenta cuotas (5.850) de pesos diez ($ 10,00), cada una, siendo suministradas al fondo social en la siguiente proporción: don Luis Pombar: cinco mil trescientas diez y nueve cuotas: equivalentes a cincuenta y tres mil ciento noventa pesos; don Tomás Méndez: ochenta y una cuotas: equivalentes a ochocientos diez pesos; doña Leonor Nélida Pombar de González Bas: doscientas veinte y cinco cuotas: equivalentes a dos mil doscientos cincuenta pesos y Luis María Pombar: doscientas veinte y cinco cuotas: equivalentes a dos mil doscientos cincuenta pesos. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por don Luis Pombar, como condición expresa de la constitución de esta sociedad y a quien en este acto se designe gerente, el que podrá ejercerla con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende, además de las facultades necesarias para atender los negocios sociales las siguientes facultades: a) Tomar y|o despedir personal. — b) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda; comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso los precios y formas de pago que crea convenir y tomar o dar la posesión de los mismos. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de crédito privado o público, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Adquirir, transferir, solicitar o renovar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; realizar toda clase de gestiones ante oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas, especialmente ministerios y secretarías de Estado, creadas o a crearse. — h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — k) Recibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro relacionado con la administración social, dejándose constancia que lo expresado no es excluyente sino meramente enunciativo. — Sexta: El socio Tomás Méndez desempeñará a la vez las funciones de atención del público comprador del negocio que explote la sociedad, no pudiendo desarrollar directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona una actividad similar o afín al objeto de este contrato ni a ninguna otra que pueda restar eficacia a su función. — Las asignaciones mensuales para los gastos personales de los socios, serán establecidas por el socio gerente el que podrá en cualquier momento, siempre que exista, a su criterio, una falta grave que lo justifique y para la mejor marcha de la sociedad separar de sus funciones a cualesquiera de los otros socios, quienes desde ese momento dejarán de percibir las asignaciones mensuales antes mencionadas. — Conforme al artículo 154 de la Ley 19.550 los socios renuncian al régimen establecido por ésta para lo atinente a la cesión de cuotas y su valuación, rigiéndose por el siguiente sistema: los socios no podrán transferir ni ceder sus cuotas de capital a terceros, sin previo consentimiento del socio gerente. — El socio que deseare retirarse o renunciare a la sociedad, con excepción del socio gerente, estará obligado a ceder sus cuotas de capital al socio gerente, si éste así lo deseare y recibirá el importe por su valor nominal como máximo o de acuerdo al último balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas practicado por la sociedad, como mínimo. — A los efectos de este capital los socios se comprometen y obligan a proceder en la siguiente forma: El socio no gerente que deseare retirarse de la sociedad ofrecerá al socio gerente la cesión de sus cuotas mediante telegrama colacionado, debiéndose convocar a una reunión de socios dentro de los 30 días de dicha notificación a efectos de que en la misma el socio gerente acepte o rechace el ofrecimiento. — Decidida la adquisición por el socio gerente, éste deberá abonarlas al socio saliente determinando su valor en la forma y modos consignados precedentemente y en los plazos y condiciones previstas en la cláusula décima. — Si fuere rechazada la adquisición, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — El socio gerente tendrá el privilegio de ceder parte o la totalidad de sus cuotas de capital a la persona o personas que viere convenir, pudiendo también por sí sólo elegir y nombrar un co-gerente de entre los socios o un tercero extraño a la sociedad, pudiendo conferirle todas o parte de las facultades que le otorga el presente contrato. — Séptima: La gerencia podrá convocar a los socios en cualquier época del año y cada vez que lo estime conveniente para la marcha de la sociedad y las resoluciones que se adopten serán consignadas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Octava: El ejercicio económico finalizará del 1 al 10 de agosto de cada año, practicándose en esa época un balance general y estado de ganancias y pérdidas. — Las utilidades se distribuirán, entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o), destinado a la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción anotada. — El balance general y estado de ganancias y pérdidas deberá ser aprobado por los socios dentro de los 60 días posteriores a su terminación, distribuyéndose de inmediato las utilidades, si las hubiere. — Novena: En los casos de retiro, separación, incapacidad o muerte de cualesquiera de los socios, la reserva legal será entregada en la proporción correspondiente, de acuerdo al monto existente al momento de ocurrir cualquiera de las situaciones enumeradas. — Décima: En caso de muerte o incapacidad definitiva, los herederos o representantes del socio afectado, recibirán el haber correspondiente en 3 partes iguales y consecutivas, pagaderas a los 90, 180 y 360 días, documentándose la deuda en pagarés con más un interés del doce por ciento (12 o|o) anual. — Dichos documentos podrán ser abonados también antes de su vencimiento, descontándose el interés proporcional o podrá pagarse al contado. — Si el que se encontrare en la situación mencionada fuera el socio gerente don Luis Pombar, los herederos, incluso su esposa por sí, podrán sin derecho a oposición de los restantes socios, ocupar el lugar de aquél, con todos sus derechos y facultades, debiendo unificar la representación o designar un representante que desempeñe las funciones de gerente en su nombre. — Undécima: El socio gerente podrá exigir la disolución total de la sociedad en los casos siguientes: a) Por pérdida comprobada de más del treinta por ciento (30 o|o) del capital social. — b) Por pérdida consecutiva y comprobada durante dos períodos del quince por ciento (15 o|o) o más del capital social. — La liquidación estará a cargo del socio gerente o de la persona que éste designe y el activo se realizará en la forma que él lo resuelva, abonándose el pasivo que hubiere y distribuyéndose el saldo restante entre los socios en proporción al capital aportado. — Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios en cuanto a las disposiciones de este contrato o a la marcha de la sociedad será resuelta mediante la intervención de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia y su fallo será inapelable. — En caso de que dichos árbitros no arribaran a un acuerdo decidirá en última instancia el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Decimotercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de diez años, contados a partir de la fecha. — Decimocuarta. Cualesquiera de los socios que dejare de pertenecer a la sociedad no podrá ejercer actividades similares al objeto de la misma por el plazo de un año, salvo la autorización expresa de la mayoría absoluta de los socios ni por cinco años posteriores dentro del radio de diez cuadras del domicilio social. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto se suscribe el presente contrato obligándose las partes a su fiel cumplimiento. — Luis María Pombar, Luis Pombar, Tomás Méndez, Leonor Nélida Pombar de González Bas. — Las firmas que aparecen en la presente foja han sido certificadas por el suscripto en los sellos de actuación notarial números 015626751 y 015407830. — Conste. — Carlos E. del Río. — Sigue firma y sello de escribano: Dr. Carlos E. del Río. — Inventario al 20 de mayo de 1974 para Luis Pombar (h) & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cantidad. — Detalle. — Precio unidad. — Total $. — 2 pulverizadores: 149,65. — 299,30. — 2 juegos terrajas: 203,00. — 406,00. — 1 juego rebol: 135,00. — 135,00. — 14 sierras. 43,70. — 611,80. — 2 taladros T. H.: 314,00. — 628,00. — 1 juego "Completísimo": 418,00. — 418,00. — 2 pulverizadores: 199,00. — 398,00. — 5 "Completinas": 486,40. — 2.432,00. — 2 amoladoras: 298,50. — 597,00. — 5 máq. cortar césped: 255,00. — 1.275,00. — 40 calentadores: 70,00. — 2.800,00. — 6 estufas: 160,00. — 960,00. — 20 planchas "Muke": 41,00. — 820,00. — 8 calefones: 60,00. — 480,00. — 9 cocinas (2 hornallas): 59,00. — 531,00. — 18 medidores de luz: 37,50. — 675,00. — 4 faroles "Arpón": 85,50. — 342,00. — 5 faroles de hierro: 55,90. — 279,50. — 20 soldadores: 29,00. — 580,00. — 10 pantallas p|gas: 43,00. — 430,00. — 210 lámparas luz: 3,60. — 756,00. — 10 soldadoras: 30,00. — 300,00. — 5 docenas metros dobles: 64,80. — 324,00. — 50 llaves ajustables: 24,00. — 1.200,00 — 75 alicates 1|2 caña: 24,80. — 1.860,00. — 60 alicates corte costado: 48,30. — 2.898,00. — 30 cerraduras "Trabex": 57,70 — 1.731,00. — 34 cerraduras "Acytra": 53,40. — 1.815,60. — 28 cerraduras "Vandos": 54,10. — 1.514,80. — 20 cerraduras "Elefante": 35,00. — 700,00. — 8 cintas métricas "Diamante": 65,90. — 527,20. — 365 mechas taladro: 8,80. — 3.212,00. — 80 llaves "Bahco": 5,80. — 464,00. — 15 llaves tubo: 4,80. — 72,00. — 21 juegos de machos: 6,20. — 130,20. — 17 cojinetes: 7,80. — 132,60. — 76 limas: 5,50. — 418,00. — 525 tiradores de bronce c|10 unid.: 13,50. — 708,75. — 40 tetones para gas: 1,30. — 52,00. — 38 robinetes: 9,50. — 361,00. — 374 candados chicos: 4,75. — 1.776,50. — 41 candados de 50 mm.: 13,00. — 533,00. — 268 mechas: 5,50. — 1.474,00. — 5 portamechas: 12,20. — 61,00. — 430 grampas: 1,70. — 131,00. — 17 llaves "Premio": 91,63. - 539,00. - 15 rollos cinta plástica: 3,68. — 55,20. — 700 fichas electricidad: 1,50. — 1.050,00. — 50 terminales electricidad: 0,25. — 12,50. — 470 metros cable p|plancha c|38 m: 38,00. — 178,00. — 8 sargentos: 80,50. — 644,00. — 7 planchas p|churrasco: 14,00. — 98,00. — 20 coladores: 12,00. — 240,00. — 30 linternas: 7,10. — 213,00. — 5 plomadas: 3,90. — 19,50. — 115 uniones dobles planas: 2,00. — 230,00. — 230 niples: 1,00. — 230,00. — 120 cuplas: 2,20 — 264,00. — 95 codos M|H: 2,90. — 275,50. — 180 roscas: 1,60. — 288,00. — 140 tapones p| caño: 1,70. — 288,00. — 38 mazas: 10,55. — 400,90. — 28 canillas: 13,50. — 378,00. — 14 válvulas esclusas. 10,50. — 147,00. — 35 llaves de paso: 6,00. — 210,00. — 2.100 bulones: 2,90. — 609,00. — 609,00. — 18 caños de luz: 4,00. — 72,00 — 26 correas: 4,70 — 122,20. — 2 bombas reloj Nº 4: 120,00. — 240,00. — 2 bombas reloj Nº 3: 105,00. — 210,00. — 1 bomba reloj Nº 2: 90,00. — 90,00. — 9 tarros pintura Albalux 4 l.: 39,00 — 351,00. — 30 tarros pintura Albalux 1|4 l.: 6,00. — 180,00. — 20 tarros pintura Albalux 4 l.: 47,00 — 940,00. — 24 tarros barniz Alba 1 litro: 7,40. — 177,60. — 24 tarros removedor 1 litro: 7,00. — 168,00. — 15 tarros Albamate 1 litro: 11,00. — 165,00. — 20 tarros Satinol 1|2 litro: 4,40. — 88,00. — 15 pinzas "York" de 7': 19,50. — 292,50. — 42 tarros Albalux 1 litro: 11,00. — 462,00. — 27 tarros Albalux 4 litros: 35,90. — 969,30. — 14 tarros Muralba 4 litros: 33,00. — 462,00. — 16 tarros Muralba 1 litro: 9,00. — 144,00. — 7 morsas: 65,00. — 455,00. — 4 morsas: 112,00. — 448,00. — 25 sunchos 5 mm.: 40,00. — 900,00. — 50 cucharas albañil: 19,20. — 960,00. — 30 rollos cable luz v|mts.: 20,00. — 600,00. — 11 llaves: 40,00. — 440,00 — 4 elevadores tensión: 22,00. — 880,00. — 4 pistolas "Cane": 186,00. — 744,00. — 30 palas "Gerardi": 45,00. — 1.350,00. — 14 sierras circulares. 35,00. — 490,00. — 2 juegos "Completísimo": 485,00. — 970,00. — 6 calestufas: 158,60. — 951,60. — 6 ejes de 17 y 20 mm.: 125,00. — 900,00. — 2 taladros de 13 mm.: 390,00. — 780,00. — 60 metros teejido galvaniz.: 13,00. — 780,00. — 10 tarros "Techesco", 20 kg.: 51,30. — 513,00. — 15 tarros "Techesco" 10 kg.: 30,30. — 454,50. — 400 metros caño plástico 1|2': 0,70. — 280,00. — 150 metros caño plástico 3|4': 1,70. — 255,00. — 10 tarros pintura "Aurora" 4 litros: 14,10 — 141,00. — 60 kg. alambre: 4,70. — 282,00. — 80 paqs. 1 1|2 kg. clavos: 6,50. — 520,00. — 26 escaleras: 16,00. — 416,00. — 10 cabos serrucho: 1,07 — 10,77. — Total inventário: 64.376,95. — El total de lo inventariado, asciende a pesos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y seis, con noventa y cinco centavos. — Los valores consignados anteriormente son los corrientes en plaza y concuerdan con los comprobantes obrantes en poder de la sociedad. — Siguen firmas de socios y certificación del escribano Carlos E. del Río.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.331.— e. 8|8 Nº 36.494 v. 8|8|75

Energa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número ochocientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Cirilo Heriberto Andrés Taylor, casado, de nacionalidad británica, comerciante, de 69 años de edad, con cédula de identidad Nº 551.155 de la Policía Federal, y doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, casada, argentina, ama de casa, de 70 años de edad, con Libreta Cívica Nº 2.619.515, ambos domiciliados en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, siendo mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Taylor en ejercicio de las siguientes representaciones: a) de doña Cirila Wharton Taylor de Layland o Cyrilla Wharton Taylor de Layland, casada, argentina, ama de casa, de 36 años de edad, con Libreta Cívica Nº 3.755.218, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, a mérito del Poder General amplio que le confirió por instrumento del 23 de mayo de 1974 en el Estado de Nueva York, Condado del mismo nombre de los Estados Unidos de Norteamérica, otorgado por ante el Notario Público del men-

cionado Estado, don William Polacek, el que con sus respectivas certificaciones se encuentra protocolizado e integramente transcripto al folio 474 del presente protocolo, asegurando el mandatario la plena vigencia del mismo, el que contiene facultades especiales para celebrar este otorgamiento; y b) de doña Roberta Dagmar Taylor de Clark, casada, argentina, ama de casa, de 32 años de edad, con Libreta Cívica Nº 4.461.713, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Forest 1557, noveno piso, departamento A, a mérito del Poder General amplio que le confirió por escritura del 7 de diciembre de 1973, otorgada ante mí al folio 1.200 del protocolo de este año, asegurando también el mandatario la plena vigencia del mismo, el que contiene facultades especiales para celebrar este otorgamiento. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que junto con las representadas por el señor Taylor son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "ENERGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, justificando la existencia de la misma y el carácter invocado con los siguientes documentos habilitantes que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias agrego a la presente: I) Con el testimonio de la escritura del 10 de agosto de 1953 pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Carlos Burlet Ibáñez al folio 434 del Registro 6 a su cargo, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1953 bajo el número 1.940 al folio 426 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, mediante la cual se constituyó la sociedad entre los señores Garnett Leonel Taylor, doña Doris Muriel Clydesdale de Taylor y don Douglas Gilbert Taylor por un plazo de veinte años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y con un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en 250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: 125 cuotas por don Douglas Gilbert Taylor; 100 cuotas por doña Doris Muriel Clydesdale de Taylor y 25 cuotas por don Garnett Leonel Taylor. — II) Con el testimonio de la escritura del 22 de mayo de 1957 también ante el escribano Burlet Ibáñez al folio 627 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1957 bajo el número 2.464 al folio 25 del libro 33 de sociedades de responsabilidad limitada, por la cual se reformó el contrato social, incorporándose como nuevos socios a don Cirilo Heriberto Andrés Taylor y doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor, estableciéndose que el nuevo plazo de duración será de veinticinco años a contar del 14 de setiembre de 1953, elevándose el capital a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 1.500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que por cesiones de cuotas entre socios y nuevas integraciones por el aumento de capital, quedó suscripto de la siguiente forma: 125 cuotas por don Douglas Gilbert Taylor; 60 cuotas por doña Doris Muriel Clydesdale de Taylor; 120 cuotas por don Garnett Leonel Taylor; 1.150 cuotas por don Cirilo Heriberto Andrés Taylor; y 45 cuotas por doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor. — Y III) Con el testimonio de la escritura del 4 de noviembre de 1965 otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, don Casiano Carlos Rentería, al folio 1.090 del Registro 6 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1966 bajo el número 51 al folio 66 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la cual se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de capital: don Garnett Leonel Taylor cedió 100 cuotas a doña Roberta Dagmar Taylor y las 20 cuotas restantes a doña Cyrilla Wharton Taylor; doña Doris Muriel Clydesdale de Taylor cedió sus 60 cuotas a doña Cyrilla Wharton Taylor; y don Douglas Gilbert Taylor cedió 20 cuotas a doña Cyrilla Wharton Taylor y las 105 cuotas restantes a doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor. Las adquisiciones efectuadas por doña Roberta Dagmar Taylor y Cyrilla Wharton de Taylor se realizaron siendo ambas de estado civil solteras. Y el señor Cirilo Heriberto Andrés Taylor por la representación de sus hijas doña Cyrilla Wharton Taylor o Cirila Wharton Taylor de Layland y de doña Roberta Dagmar Taylor o Taylor de Clark, dice: Que en uso de las facultades especiales contenidas en los poderes antes relacionados, cede y transfiere las cuotas sociales que cada una de sus representadas tienen y le corresponden en la sociedad como bienes propios por haber sido adquiridas siendo ambas solteras, de la siguiente forma: Las 100 cuotas que corresponden a doña Cyrilla o Cirila Wharton Taylor de Layland al señor Bruce Gordon Dey; y las 100 cuotas que corresponden a doña Roberta Dagmar Taylor de Clark a doña Erica Clara Bösch, ambas cesiones por el valor nominal de las mismas o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional cada cesión, que equivalen a Cien Pesos Ley 18.188, importe que el señor Taylor declara haber recibido de cada uno de los cesionarios con anterioridad y a su entera satisfacción, suma por las que les otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, haciendo subrogación legal en favor de los cesionarios, a quienes coloca en el mismo lugar, grado y prelación que sobre las cuotas cedidas tenían sus representadas a quienes obliga a responder por saneamiento en caso de evicción y agregando por las mismas: a) Que las cedentes no se encuentran inhibidas para disponer de sus bienes ni embargadas las cuotas cedidas; b) Que la cesión incluye las utilidades correspondientes al ejercicio del año 1974 que cierra el 31 de diciembre de 1974; c) Que no tienen saldo alguno a su favor por las utilidades, participación, cuenta particular, reservas legales e interés social; y d) Que nada tienen que reclamar por ningún concepto a la Sociedad ni a los socios individualmente. — Presentes a este acto, don Bruce Gordon Dey, casado, argentino comerciante, de 44 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5.129.041, domiciliado en la calle Humberto Primero 530 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Erica Clara Bösch, soltera, argentina, comerciante, de 50 años de edad, con Libreta Cívica 286.773, domiciliada en esta Ciudad, calle Corregidores 1584, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su conformidad y aceptación por la cesión efectuada a su favor. — Y los cuatro comparecientes agregan: Que en el carácter de únicos componentes de "Energa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido ampliar el capital social equivalente a Mil Quinientos Pesos Ley 18.188 a la de Diez Mil Pesos de la misma moneda, mediante un aumento de Ocho Mil Quinientos Pesos, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo en la siguiente forma: Dos Mil Novecientos Cincuenta Pesos por don Cirilo Heriberto Andrés Taylor; Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos por doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor; Mil Setecientos Pesos por don Bruce Gordon Dey; y Mil Setecientos Pesos por doña Erica Clara Bösch. — Y que vienen a establecer en forma precisa y determinada el objeto social; nuevo domicilio social; valor de las cuotas sociales; administración y gerencia; y distribución de utilidades, adecuando el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, modificando las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad queda constituida entre los cuatro comparecientes a este acto y continuará girando con la misma denominación de "Energa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijándose el domicilio legal de ... en la calle Reconquista 533, tercer piso, de esta Ciudad. — Tercera. — El objeto de la Sociedad es la importación y exportación de toda clase de productos químicos industriales y farmacéuticos, como así también su comercialización, y en especial la representación para esa clase de operaciones. — Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituyendo en caso de compras a plazo, hipotecas o prendas sobre los mismos bienes que adquiera o aceptando las hipotecas, prendas u otros gravámenes o cargas que reconozcan y pesen sobre dichos bienes; podrán tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria o bien prestar en esas condiciones, podrá también solicitar préstamos de los Bancos o Instituciones oficiales o particulares, compañías o sociedades, pudiendo otorgar en garantía de préstamos toda clase de derechos, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda clase de garantías que sean exigidas, operar con los referidos Bancos oficiales o particulares, con compañías, personas o sociedades y firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y suscribir todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa. — Cuarta. — El capital social es de Diez Mil Pesos dividido en 1.000 cuotas de Diez Pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente e integrado en la siguiente forma: 410 cuotas por don Cirilo Heriberto Andrés Taylor; 230 cuotas por doña Kitty Dagmar Wharton de Taylor; 180 cuotas por don Bruce Gordon Dey; y 180 cuotas por doña Erica Clara Bösch. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Cirilo Heriberto Andrés Taylor, Bruce Gordon Dey y doña Erica Clara Bösch, quienes quedan nombrados Gerentes y podrán usar indistintamente de la firma social para todos los actos, asuntos y contratos de la sociedad sin limitación alguna. — Octava. — Si del balance e inventario general practicado de acuerdo al artículo anterior resultaran utilidades, éstas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento hasta completar la reserva legal. — b) Lo que los socios consideren conveniente para amortizaciones y reservas facultativas. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y el autorizante deja constancia: Que los comparecientes le exhiben comprobante de Cédula Fiscal a nombre de la Sociedad válido hasta el 30 de abril de 1975 expedido por la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 10, en el que consta la inscripción de la Sociedad bajo el número 87.514-010-8. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: comparecen, 38, mérito, Ibáñez, Taylor, favor, un, mismo, reclamar, Dey, mayores, Tercera, tercer, bienes, Adquiera, dividido. Vale. — C. Taylor. — Kitty W. Taylor. — Bruce Dey. — E. Bösch. — Hay un sello, ante mí: R. L. Lamarca, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.222 del Registro 301 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez carillas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: R. L. Lamarca, concuerda con su testimonio original expedido por el escribano Rafael L. Lamarca, titular del Registro trescientos uno, interinamente a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en once carillas útiles que sello y firmo en Buenos Aires a veinte días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Cirila. Contiene. Responsabilidad. doña. evicción. artículo. Vale. — Entrelíneas: dividido en 1.500 cuotas de cien pesos moneda nacional. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624.— e. 8|8 Nº 30.488 v. 8|8|75

F. D.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores: Héctor Rodolfo Ferro, nacido en la República Argentina el 14 de septiembre de 1929, comerciante, casado con doña Nélida Inés Flores, con domicilio en la calle Republiquetas 2954, barrio Cornelio Saavedra, Cédula de Identidad Nº 3.564.630, de la Policía Federal, y Hugo Arturo Duarte, argentino, nacido el 3 de abril del año 1930, comerciante, casado con doña Olga Juana Montes, con domicilio en la calle Republiquetas 2954, Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.376.335, de la Policía Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad dentro de las disposiciones de la ley Nº 19.550 y siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social "F. D., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administrativo en la calle Republiquetas 2956, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias, así como depósitos, en cualquier lugar del país, asignando capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la industrialización, elaboración, importación, exportación y comercialización de artículos y útiles escolares y de oficina, así como también la explotación de procedimientos, patentes y marcas en todo cuanto se refiera a la industria de útiles escolares y de oficina, anexos y derivados. — **Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 60.000, dividido en 600 cuotas de $ 100 cada una, que los** socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Héctor Rodolfo Ferro: pesos 30.000, y el señor Hugo Arturo Duarte $ 30.000. La integración se efectúa de la siguiente forma: el señor Héctor Rodolfo Ferro la suma de $ 15.000 en efectivo, y $ 15.000 en bienes; el señor Hugo Arturo Duarte la suma de $ 15.000 en efectivo y $ 15.000 en bienes. La integración de los bienes se efectúa según balance e inventario, que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes del activo, en su caso, fueron valuados a sus precios de costo, según comprobantes, y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de veinte años a partir del primero de febrero de 1974, pero se considera normalmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: Los socios, señores Ferro y Duarte, con el cargo de gerentes, serán los encargados de dirigir y administrar a la sociedad, teniendo uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula F. D., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación, arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y en general y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales y mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con todas las facultades inherentes. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881, del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. Se deja constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los tribunales ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, y se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de socios: las resoluciones sociales, en todos los casos, se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deben ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. Cesión de cuotas: en igualdad de condiciones el socio restante tiene prioridad en adquirir las cuotas sociales del saliente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y 156 de la ley Nº 19.550. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley número 19.550. Disolución y liquidación: **Producida la liquidación social por voluntad de los socios, y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones doce y trece de la ley Nº 19.550. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Anualmente, cada treinta de junio, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley Nº 19.550.** Previa la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio

en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales o impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades de la sociedad. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley Nº 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 y 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente. — S/r.: diciembre. Vale. — Inventario. — Bienes aportados a la sociedad de responsabilidad limitada F. D. por el señor Héctor Rodolfo Ferro. — 12 destornilladores automáticos (s|n), pesos 2.400. — 1 taladro, marca Wlaky Decker, 1/4 pulgada (s|n), $ 1.000. — 1 taladro de mano, eléctrico, marca Wente, número 60289 $ 900. — 1 taladro de banco, marca Motormech, número M 50020, $ 1.200. — 1 compresor para pintura (s|n), $ 2.000. — 1 equipo de soldadura eléctrica, marca Oti-Max, Nº 1695, $ 3.000. — 1 equipo de soldadura autógena (s|n), $ 2.500. — 1 cortadora de chapa, de pie (s|n), $ 2.000. — Total: $ 15.000. — Bienes aportados por el señor Hugo Duarte. — 1 amoladora de pie, marca Ancora, 1/2 Hp., número 2013, $ 1.000. — 1 caladora de mano eléctrica, marca Lesto, número 06085[illegible]0038, $ 900. — 1 matriz sacapunta de plástico (s|n), $ 4.500. — 1 juego de herramientas de banco (s|n), $ 1.400. — 6 sillas de metal (s|n), $ 900. — 2 escritorios de metal (s|n), $ 1.000. — 1 máquina de escribir, eléctrica, marca Remington, Nº 4-14276, $ 3.000. — 1 armario metálico con estantería (s|n), $ 1.500. — 2 bancos de trabajo de madera (s|n), $ 800. — Total: $ 15.000. — Firman el presente los señores Héctor Rodolfo Ferro y Hugo Duarte, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e.8|8 Nº 36.391 v.8|8|75

Muebles La Ocasión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre Jorge Donadio, argentino, casado, treinta y dos años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Juan Díaz de Solís Nº 3617, Remedios de Escalada de San Martín, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.003.696 Policía Federal Alberto Jorge Macchiavello, argentino, casado, comerciante, treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Yrigoyen Nº 1065, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.090.422 Policía Federal y Jorge Alejandro Nozieres, argentino, soltero, comerciante, veintisiete años, domiciliado en Avenida Rivadavia Nº 7967 Capital Federal, C. I. 5.715.737 Policía Federal; todos ellos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del decreto ley Nro. 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES LA OCASION S. R. L." y tendrá su sede y domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia Nº 7869 Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a compra y venta de muebles nuevos y usados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: el plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir cien cuotas cada uno integradas totalmente en bienes conforme al balance e inventario que forman parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley 19.550. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, inclusive los actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en el presente contrato. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevarán libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones que consideren dejar expresadas de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos, lo que será resuelto por unanimidad. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resultan del Balance General anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno de sus consocios, con una antelación no menor de sesenta días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en el plazo de treinta meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés y sin reconocer rubros del activo inmateriales tales como valor llave, patentes, clientela, nombre y enseña comercial. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios la sociedad continuará su giro con los socios restantes. — El haber que les corresponde a los herederos o representantes legales del causante se les abonará en un plazo de treinta y seis meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés y sin reconocer rubros del activo inmateriales tales como valor llave, patentes, clientela, nombre y enseña comercial. — El haber se formará con el capital autorizado integrado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimasegunda: Las causas de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimatercera: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del decreto ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Nozieres. — A. J. Macchiavello. — Jorge Donadio. — Certifico que las firmas que anteceden puestas ante mí y en este acto son auténticas y pertenecen a Jorge Donadio, C. I. 5.003.696; Alberto Jorge Macchiavello, C. I. 5.090.422; Jorge Alejandro Nozieres, C. I. 5.715.737, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lib. de Req. Nº 2, Acta y Fº Nº 347. — Reg. Nº 53, Carnet Nº 3251. — Matanza, 25 de noviembre de 1974. — Hace constar el autorizante que el presente contrato fue redactado en Buenos Aires y firmado por las partes en Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Conste. — Jorge Rodolfo Depaoli, escribano público. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 00.706,532 que se agrega. — Morón, 18 dic. 1974. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Rodolfo Depaoli obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... Est. Fiscal Nº. — Morón de 18 dic. 1974 de. — Francisco J. Harguinteguy, vocal. — Delegación Morón. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Aporte de bienes de los socios Jorge Donadio, Alberto Jorge Macchiavello y Jorge Nozieres. — A) Jorge Donadío: 1º) Dos modulares "Decape" de 2 mts. por 0,50 mts., a $ c|u. 2.100.— $ 4.200,—. — 2º) Un modular de fórmica de 1,80 mts. por 0,55 mts. con tres puertas, $ 1.800,—. — 3º) Un modular de fórmica de 1,60 mts. por 0,50 mts. con cuatro puertas, $ 1.600,—. — 4º) Diez colchones de lana de dos plazas, a $ c|u. 240. — Total, $ 2.400,—. — Total del aporte de Jorge Donadío, $ 10.000,—. B) Alberto Jorge Macchiavello: 1º) Dos placards de guatambú de 2.00 mts. por 0,50 mts., a $ cada uno 1.850, $ 3.700,—. 2º) Diez camas de fórmica de dos plazas, a $ cada una 400.—. — Total $ 4.000,—. 3º) Diez alacenas metálicas de 0.90 mts. por 0,70 mts., a $ cada una 130,—, $ 1.300.—. — 4º) Un juego de living estilo provenzal, $ 1.000,—. — Total del aporte de Alberto Jorge Macchiavello, $ 10.000. C) Jorge Nozieres: 1º) Cinco mesas de fórmica redondas de 1,20 mts., a $ cada una 400.—, $ 2.000,—. — 2º) Diez colchones de una plaza, a $ cada uno 160,—, $ 1.600,—. — 3º) Dos modulares "Decapé" de 2,00 mts. por 0.50 mts., a $ cada uno 2.100,—, $ 4.200,—. — 4º) Un juego de dormitorio estilo americano compuesto de cama, dos mesitas de luz y ropero, $ 2.200,—, total del aporte de Jorge Nozieres, $ 10.000,—. — Total de los aportes de los socios: Jorge Donadío, pesos 10.000.—; Alberto J. Macchiavello, pesos 10.000,—; Jorge Nozieres, $ 10.000,—. $ 30.000.— treinta mil pesos. — Nota: Todos los bienes mencionados en detalle anterior son usados. — Jorge Donadío. A. J. Macchiavello. — Jorge A. Nozieres. — Certifico que las firmas que anteceden puestas ante mí y en este acto son auténticas y pertenecen a Jorge Donadío, C. I. 5.003.696; Alberto Jorge Macchiavello, C. I. 5.090.422; Jorge Alejandro Nozieres, C. I. 5.715.737; de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lib. de Req. Nº 2 acta y Fº Nº 253, Reg. Nº 53, Carnet Nº 3251, Matanza, 22 de octubre de 1974. — Conste. — Jorge Rodolfo Depaoli, escribano público. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan en el valor de legalización 00,706,530 que se agrega. — Morón, 18 dic. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Rodolfo Depaoli obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº Est. Fiscal Nº. — Morón, 18 dic. 1974. de. — Francisco J. Harguinteguy, vocal, Delegación Morón. — Sobrerraspado: veinticinco, vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281 e.8|8, Nº 36.478 v.8|8|75

Geotec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Alfredo Wersching, argentino, casado, maestro mayor de obra, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Brandsen cuatro mil setecientos ochenta y cuatro de la ciudad de Avellaneda, Cédula de Identidad número dos millones quinientos dieciocho mil quinientos noventa y seis de la Policía Federal; Pablo Juan Bautista Besio, italiano, casado, ingeniero civil, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos veintinueve, de la localidad de Martínez, Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve, de la Policía Federal, y Agustín Luis Besio, argentino naturalizado, casado, jubilado, de setenta y un años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos veintinueve, de la localidad de Martínez, Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y tres mil treinta y ocho, de la Policía Federal, todos de la provincia de Buenos Aires, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GEOTEC, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú doscientos sesenta y tres, piso cuarto, pero podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para sus giros comerciales. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Construcciones: Mediante la construcción de obras civiles, industriales, electromecánicas, ya sean públicas o privadas; estudios, proyectos y dirección de obra, asesoría técnica y peritajes; b) Comerciales: Mediante la compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y materiales, directamente vinculadas o conexas a la construcción de obras; importación y exportación la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones por operaciones directamente relacionadas con negocios inmobiliarios y elementos para la construcción de inmuebles y su conservación. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y administración de inmuebles, urbanos o rurales; fraccionamiento de tierras y en general la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: José Alfredo Wersching, tres mil trescientas treinta cuotas, o sean pesos treinta y tres mil trescientos; Pablo Juan Bautista Besio, tres mil trescientas treinta cuotas, o sean pesos treinta y tres mil trescientos, y Agustín Luis Besio, tres mil trescientas cuarenta cuotas o sean pesos treinta y tres mil cuatrocientos. Los socios integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento es decir pesos dieciséis mil seiscientos cincuenta los dos primeros y cada uno de ellos, y pesos dieciséis mil setecientos el último, obligándose todos a completar el saldo antes del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios los restantes deberán optar entre admitir el ingreso a la sociedad de los herederos, en cuyo caso deberán unificar personería, o adquirir la parte del causante. En este último evento el monto correspondiente resultará de un balance general a practicarse a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad. Las bases de valuación de los bienes activos y pasivos, serán las de costo según libros a dicha fecha. El valor así determinado será abonado: treinta por ciento en dinero en efectivo dentro de los ciento ochenta días de la fecha a la cual se practique el balance general y el setenta por ciento restante en veinticuatro pagarés mensuales, iguales y consecutivos, con vencimiento a contar del día y mes siguiente al que se abone la parte en dinero en efectivo, con más un interés igual al que cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento. En el supuesto que cualesquiera de los socios desee retirarse antes del vencimiento del plazo contractual, deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del ejercicio. Para el pago de lo que le corresponda, se procederá considerando el balance general cerrado a esa fecha y en las condiciones instrumentadas en esta cláusula. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Alfredo Wersching y Pablo Juan Bautista Besio, quie-

nes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas en forma conjunta, obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales. — Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer a la Sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre las partes, sus derecho habientes o representantes legales, incluso la interpretación de este contrato, será sometida exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral y federal. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes. — Décimo Primera: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado José Alfredo Werschiog. Pablo Juan Bautista Besio. Agustín Luis Besio.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945 e.8|8 Nº 36.429 v.8|8|75

El Palenque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: doña Marta María Zuberbuhler de Lanusse, argentina, casada, de 60 años de edad, hacendada, con Libreta Cívica Nº 36.927, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini numero 465, tercer piso; don Jaime Antonio Lanusse, argentino, casado, de 26 años de edad, agente de publicidad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.754.075, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 465, tercer piso; doña Marta María Lanusse de Rojas Panelo, argentina, casada, de 24 años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número 6.272.322, domiciliada en la calle Guido número 1612, piso 18, departamento "B"; don Eugenio Antonio Lanusse, argentino, soltero, de 23 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento numero 10.125.346, domiciliado en la calle Lavalle número 557, tercer piso, y don Esteban Antonio Lanusse, argentino, soltero, de 21 años de edad, estudiante, con Documento Nacional de Identidad número 10.795.890, domiciliado en la calle Gelly y Obes número 2258, sexto piso; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio y la primera, además, en nombre y representación y en su carácter de mandataria de don Antonio Roberto Lanusse, hijo, argentino, casado, de 33 años de edad, ingeniero civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.722.523, domiciliado en la calle Guido número 1612, piso 15, departamento "B", de esta Capital, justificando su personería con el poder especial que le fuera otorgado según escritura de fecha 20 de noviembre del corriente año, ante mí, al folio 1.102, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "EL PALENQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Carlos Pellegrini número 465, tercer piso, oficina 21, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) La explotación de hoteles, hosterías y moteles, de su propiedad, arrendados y tomados en sociedad de explotación y explotados a porcentaje, pudiendo realizar a tales efectos todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente con el fin a que se hace mención. Y b) Inmobiliarias: Mediante la compra, administración, construcción, ampliación y refección y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, obras públicas y privadas, y tomar préstamos de los bancos y entidades nacionales, provinciales y municipales, particulares y de previsión y de denominación que fueren creados y a crearse, de acuerdo a las leyes especiales y decretos que rijan en cada caso, sean ellos hipotecarios o particulares, colocando, asimismo, los excedentes a interés. — Cuarta: La sociedad podrá, en consecuencia, comprar, vender, gravar, enajenar o transferir bienes muebles, inmuebles y dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles, estos últimos por plazos que exdena o no de diez años, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y formar parte de otras sociedades, como asimismo prestar dinero a instituciones o particulares, tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales o particulares y cuantos más actos fueren conducentes a los fines indicados. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, apertado por los socios en efectivo en la siguiente proporción: Marta María Zuberbuhler de Lanusse, setecientas cincuenta cuotas, o sea siete mil quinientos pesos; Antonio Roberto Lanusse, hijo, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos; Jaime Antonio Lanusse, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos; Marta María Lanusse de Rojas Panelo, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos; Eugenio Antonio Lanusse, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos, y Esteban Antonio Lanusse, cincuenta cuotas, o sea, quinientos pesos. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios doña Marta María Zuberbuhler de Lanusse, don Jaime Antonio Lanusse y Eugenio Antonio Lanusse, quienes actuarán indistintamente con el cargo de gerentes, con todas las facultades que les acuerda el Decreto Ley número 19.550|72, quedando facultados para ejecutar todas las acciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende, además, las facultades de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, extraer total o parcialmente esos depósitos de dinero o valores en los bancos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios oficiales o privados o de particulares y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional o municipal o particular, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, adquiridas conferir poderes especiales o generales y revocarlos formular protestos y protestas otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; b) Cada socio, separadamente, podrá abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos y librar cheques, representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Séptimo: Anualmente se realizará un balance general al treinta y uno de diciembre y las utilidades que arroje el mismo, previa deducción de las reservas legales, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto. Toda resolución referente al cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás modificaciones del contrato, requerirán la mayoría del capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación y|o remoción de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. Toda resolución será asentada en un libro de Actas que se llevará a tal fin. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus representantes, a quienes deberán unificar personería y tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado. — Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes o por los liquidadores designados a tal efecto. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Undécimo: Para todo aquello que no esté previsto en este contrato, se regirá la sociedad por el Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "El Palenque, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y la señora Marta María Zuberbühler de Lanusse, dice: Que el dinero que aporta a la presente sociedad, es propio proveniente de la venta de un inmueble adquirido con dinero propio proveniente de la sucesión de don Adolfo Contado Zuberbühler, tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número tres de esta Capital, entonces a cargo del doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría número diez. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — Marta M. Z. de Lanusse. — Jaime A. Lanusse. — Esteban A. Lanusse. — Marta M. L. de Rojas. — Eugenio A. Lanusse. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce, del Registro trescientos dieciséis a mi cargo — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número dieciséis millones doscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y uno a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Antonio — limitada — particulares — muebles, licitaciones — social — actuarán — cancelarlos — Séptimo — utilidades — votos — capital — aquello: Vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en cinco fojas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Explotación — y — contratos — directamente — o — asimismo — Hipotecario — protestos — Conciliación — reservas — capital — esta — utilidades: Vale. — Entre líneas: en efectivo: Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295 e.8|8 Nº 36.454 v.8|8|75

Tomás Alvarez y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Tomás Alvarez Canedo, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos once mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Córdoba setecientos cuarenta y siete, de Villa Sarmiento, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Norberto Antonio Brandáriz, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil cien, domiciliado en la calle Francia dos mil cincuenta, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Jorge Ernesto Vena, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y un mil cuarenta y dos, domiciliado en la calle Urquiza tres mil doscientos cincuenta, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de mutuo acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará con la denominación de "TOMAS ALVAREZ Y CIA. S.R.L.", con domicilio legal y comercial en la calle Juncal cuatro mil quinientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la fabricación, reparación, compra, venta, importación, consignación y representación de instrumentos de precisión para medición y control de procesos industriales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una (pesos diez), aportado por los socios en la siguiente proporción: Tomás Alvarez Canedo, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; Jorge Ernesto Vena, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; y Norberto Antonio Brandáriz, dos mil cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; e integrado en bienes que se detallan en el inventario que se suscribe por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente, de cualquiera de los socios en calidad de gerentes. — Para obligar a la sociedad usarán sus firmas precedidas de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieran poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. Representarán a la sociedad ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares o instituciones de crédito, oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, ante empresas civiles y comerciales. — Podrán adquirir inmuebles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales o gravarlos, administrar bienes de terceros, solicitar créditos y todos cuantos más actos fueran menester para el mejor logro de los fines societarios. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los

balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevarán un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta de junio, deberá practicarse un inventario, balance general y cuadro demosrtativo de pérdidas y ganancias, que será confeccionado dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto en consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en la asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva, por mayoría de votos de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con la antelación no menor a noventa (noventa) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, en el que no se considerará valor llave de negocio, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herderos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, en el que no se considerará el valor llave del negocio, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegundo: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercero: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las trece cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entrelíneas: "y|o provinciales", vale. — Raspado: "Decreto", vale. — Tomás Alvarez Canedo. — N. A. Brandariz. — J. E. Vena. — Inventario y balance de iniciación "Tomás Alvarez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 20 manómetros, a $ 296,92. — 5.938,40. — 20 termómetros patrones, a $ 250,— c|u. — 5.000,—. — 1.500 plumas a $ 6,78 c|u. — 10.170.—. — 6.024 pies de capilar a $ 0,95 c|u. — 5.722,80. — 617 manijas a $ 10,10 c|u. — 6.231,70. 150 soportes clips, a $ 1,10 c|u. — 165,—. 16 manifold, a $ 209,93 c|u. — 3.358,88. 100 tuercas, a $ 3.50 c|u. — 350.—. — 500 bases, a $ 4,37 c|u. — 2.185.—. — 1.000 tornillos a $ 1,33 c|u. — 1.330.—. 40.451,78. — Bienes de Uso. — Máquinas y Accesorios. — 6 tubos para acetileno, a $ 285,58. — 1.713,48. — 1 balanza de pesos muertos s|número. — 2.500.—. — 1 compresor 2 cilindros completo con accesorios 2 HP Nº 6044. — 1.053,—. — 1 amoladora trifásica 0,5 Nº 1353. — 149,40. — 1 bomba para prueba hidráulica s|número. — 799,10. 1 generador de alta frecuencia Nº 5094. 559,62. — 1 horno electrónico para secado de pintura 1,30 x 1,70 x 0,70 s|número. — 1.005,30. — 1 bomba de vacío Miny Maspres Nº 49|515. — 560,79. — 1 rectificador R.S. 2 Nº 378. — 2.259,77. 1 G.E. 608-18. — 1.650. — 2 contactor Cutler Hammer para motores hasta 5 HP con protección térmica a $ 201,65 c|u. s|número. — 403,30. — 1 tester marca Simpson modelo 260-5. — 441.—. — 3 reductores para nitrógeno s|número. — 219,09. — 13.313,85. — Muebles y Utiles. 5 pantallas para gas natural, a 61,56 c|u. — 307,80. — 1 mesa para escritorio. 367,20. — 1 tubo circulador Kenwood Nº 20134. — 107,10. — 1 máquina Olivetti Summa Prima 20 Nº 99229865. — 360.—. 7 mesas trabajo Morwin, a $ 113.— c|u. 791.—. — 2 guardarropas Morwin, a $ 232,11 c|u. — 464,22. — 1 ventilador Caeba Nº 5018. — 144.—. — 3 matafuegos Inflex ,a $ 188,53 c|u. — 565,59. — 6 sillas, a $ 93,10 c|u. — 558,60. — 1 máquina Electrosumma 20 Olivetti A5-3233. — 472,50. — 1 máquina escribir Techne 3|35 Nº 170319. — 1.197.—. — 3 mesas para máquina escribir, a pesos 113,67 c|u. — 341,01. — 1 archivo. — 267,56. — 1 sunchadora para cajones s| número. — 290,79. — 6.234,37. — Total del Activo. — 60.000. — Pasivo. — Capital Social. — Tomás Alvarez Canedo, 20.000.—. — Norberto Antonio Brandariz, 20.000.—. — Jorge Ernesto Vena, 20.000.—. — 60.000.—. — Total del Pasivo. — 60.000.—. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.8|8 Nº 36.426 v.8|8|75

Marina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Juan Alberto Andrés Zúccoli, en la sociedad "MARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Juan Alberto Enrique y Juan Andrés Zúccoli y Fontanille, y a su esposa, Paulina Agustina. — Todos los Santos Fontanille de Zúccoli, según declaratoria de herederos dictada con fecha 31|12|1971, en los autos "Zúccoli, Juan Alberto Andrés s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.8|8 Nº 36.406 v.8|8|75

Artepint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Angel Antonio, de 41 años, casado en primeras nupcias con Sara Dana, argentino, comerciante, domiciliado en Lascano Nº 5407, Capital, con L. E. Nº 4.114.146, y Julio César Rodríguez, de 52 años, casado en primeras nupcias con Victoria Catanzaro, uruguayo, comerciante, domiciliado en Ricardo Gutiérrez Nº 4688, Capital, con C. I. Nº 2.419.128 P. Fed., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTEPINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Fijan su domicilio real y comercial en esta Capital Federal, calle Nazarre Nº 4785, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de trabajos u obras de pinturas en general, mantenimiento, decoraciones y refecciones de edificios civiles, comerciales, industriales y afines, ya sea para particulares o para el Estado Nacional, provincias, municipalidades o entidades autónomas situadas en cualquier lugar de la República. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del día primero de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse siempre que no se resolviera su disolución. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta y cinco mil, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios, así, Angel Antonio: dos mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos veintidós mil quinientos, y Julio César Rodríguez: dos mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos veintidós mil quinientos e integrados según balance, que se firma por separado, y los bienes allí referidos están valuados al precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados al acervo social dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La dirección y administración y uso de la firma estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con amplias facultades para ejercer su cargo, pudiendo adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas y todos los demás actos comprendidos en el art. 1.881 del Código Civil y representarla ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y entidades públicas o privadas. — Esta enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de nulidad. — La fiscalización social podrá ser ejercida por ambos socios y todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general e inventario, según lo dispone la Ley Nº 19.550. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas y|o soportadas por los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si no fuere observado, por escrito, dentro de los 15 días de realizado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, su haber se establecerá por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales, y le será liquidado a los herederos o representantes del fallecido o incapaz en cuatro cuotas trimestrales, iguales, sin interés. — Si se resuelve la continuación de la sociedad con los herederos, éstos unificarán la personería. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta según las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las del Código Civil. — Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Balance e inventario de constitución del capital de la sociedad al día 1º de enero de 1975. Cantidad. Detalle: 3 escaleras madera, con 15 escs., a $ 900.— c|u., pesos 2.700.—; 3 escaleras madera, con 12 escs., a $ 720.— c|u., $ 2.160.—; 2 escaleras madera, con 9 escs. a $ 450.— c|u, $ 1.080.—; 4 escaleras madera, con 8 escs., a $ 500.— c|u., $ 2.000.—; 6 escaleras madera, con 7 escs., a $ 420.—; c|u., $ 2.520.—; 5 escaleras madera, con 6 escs. c|u., $ 1.800.—; 8 escaleras madera, con 5 escs. c|u., $ 2.400.—; 24 pinceles "Vibeco" cerda, Nº 10, a $ 13.90 c|u, $ 333,60; 24 pinceles "Vibeco" cerda, número 15, a $ 23.— c|u., $ 552.—; 24 pinceles "Vibeco" cerda, Nº 20, a $ 34.— c|u., $ 816.—; 18 pinceles "Vibeco" cerda, Nº 25, a $ 53.— c|u., $ 954.—; 18 pinceles "Vibeco" cerda, Nº 30, a pesos 77.— c|u., $ 1.386.—; 24 brochas ovaladas "Vibeco", bcas., a $ 95.— c|u., pesos 2.280.—; 24 brochas ovaladas "Vibeco", grises, a $ 72.— c|u., $ 1.728.—; 18 rodillos de lana p|pintar a $ 24.— c|u., $ 432.—; 18 rodillos de goma p|pintar a $ 14.— c|u., $ 252.—; 2 máquinas blanqueo "Potente", de 15 ls., a $ 1.260.— c|u., $ 2.520.—; 2 máquinas blanqueo "Potente", de 5 ls., a $ 509.— c|u., pesos 1.018.—; 1 compresor "Raba", de 1 y 1|2 H. P., alta y baja, s|Nº... $ 6.240.—; 1 compresor "Raba", de 1|2 H. P., baja solo, Nº 16.307, $ 4.180.—; 2 pistolas para pintar "Maer", de alta y baja, pesos 435.— c|u., $ 870.—; 2 pistolas p| pintar "Maer", solo baja, a $ 365.— c|u., $ 730.—; 6 caballetes de madera pitablones a $ 90.— c|u., $ 540.—; 20 coladores de pintura, de metal, a $ 40.— c|u., $ 800.—; 6 cepillos de cerda Nº 30, s| marca, a $ 37.— c|u., $ 222.—; 6 cepillos de cerda Nº 25, s|marca, a $ 28.— c|u., $ 174.—; 4 cepillos de cerda Nº 20, s|marca, a $ 24,10 c|u., $ 96,40; 1 máquina de escribir Olivetti Studio, número 1.169.625, $ 2.200.—; 1 silleta completa, con soga y rondana, $ 1.766.—; 10 cepillos de acero, con y sin mango, a pesos 25.— c|u., $ 250.—. Total: $ 45.000.—. Buenos Aires, marzo veinte de 1975. — Angel Antonio. — Julio César Rodríguez. — E|L.: "16.307". Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 665 e.8|8 Nº 36.402 v.8|8|75

Rodoviaria Pireneus Ltda.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRADUCCION. — "RODOVIARIA PIRENEUS LTDA.". — Acta de la reunión de los socios cuotistas. — —A los veinte (veinte) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez (diez) horas, en la sede social de la empresa, sita en la capital del Estado de San Pablo, se reunieron los socios cuotistas bajo la gerencia de la socia mayoritaria doña Claudete Bernardini Rius, para deliberar sobre lo que sigue: Iniciando los trabajos, la Sra. gerente hizo una amplia exposición de la situación de la sociedad y sus actividades en cuanto al transporte entre Brasil y la Argentina y viceversa, y manifestó la necesidad de ampliar este sector. La señora gerente propuso la mudanza de la filial sita en la ciudad de Buenos Aires y el retiro de la gerencia del señor Fernando Salvador Diana, que viene ejerciendo el cargo juntamente con el señor Luis Sánchez Suárez. Oída la exposición de la señora gerente, los socios aprobáronla por unanimidad. — Los socios unánimemente encontraron bien que la referida filial fuese transferida a la calle Suipacha doscientos once, piso trece "E", Capital Federal, Buenos Aires, República Argentina, sede propia, y que la gerencia sea ejercida por el señor Sánchez Suárez, titular del Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco, residente y domiciliado en calle Suipacha doscientos once, piso trece "E", de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — No habiendo más asuntos que tratar, la señora gerente suspendió los trabajos por el tiempo necesario para que esta acta fuese labrada. — Reanudados los trabajos, esta acta fue leída y encontrada conforme y aprobada por todos los presentes. San Pablo, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Soc. Gerente, Claudete Bernardini Rius. — Soc. cuotista Francisco Rius Macias. — Soc. cuotista Luis Sánchez Suárez. — Soc. cuotista Manuel M. Iglezias Silva. Escribanía Vampre. — Registro Notarial número 14. Calle Cardeal Arcoverde dos mil doscientos diez. Pinheiros, — Certifícase la autenticidad de las firmas antecedentes de Claudete Bernardini Rius, Francisco Rius Macias, Luis Sánchez Suárez y Manuel M. Iglezias Silva. — San Pablo, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En testimonio de la verdad. Fdo.: Rubens D. Cortez. — Siguen en idioma nacional las legalizaciones de las autoridades argentinas pertinentes. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, extendido en idioma portugués, que he tenido a la vista, al cual me remito en esta ciudad de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Prof. Ascensio Joaquín Ezquiaga. — Traductor Público Nacional. — Idioma portugués. — Está su sello y firma. — Ascensio Joaquín Ezquiaga, folio ciento veinticinco, tomo II, traductor público nacional. — Está su sello.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315 e.8|8 Nº 36.427 v.8|8|75

Incoman Inmobiliaria Constructora Mandataria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen Osvaldo José Antonio Picasso, argentino, casado, con domicilio en Callao 1149, pi-

so [illegible], de 3[illegible] años de edad, L.E. Nº 4.155.012, de profesión ingeniero; Carlos Alberto Picasso, argentino, casado, con domicilio en avenida Suárez 1756, piso 15, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.556.014, arquitecto; Elena Amelia Gutiérrez de Picasso, argentina, casada, con domicilio en Callao 1149, piso 12, de 33 años de edad, L.C. Nº 9.988.637, docente; María Amalia Gutiérrez de Picasso, argentina, casada, con domicilio en avenida Suárez 1756, piso 15, de 31 años de edad, L.C. Nº 4.550.442, docente; Elena Emma Vázquez de Gutiérrez Casadamón, argentina, casada, con domicilo en avenida Santa Fe 1159, piso 4º, "G", de 65 años de edad, L.C. Nº 4.359.490, docente, y Beatriz Lydia Pérez, argentina, soltera, con domicilio en Alvarez Thomas 772, de 42 años de edad, L.C. Nº 3.086.090, comerciante, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "INCOMAN, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 1159, piso 4º, departamento "G", de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Corrientes 758, planta baja, departamento Nº 1, de la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de setenta años, a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal, y la compra, para subdivir, de tierras y su venta al contado o a plazos. Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. Mandataria: ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles, consignaciones y gestiones de negocios. Asesorar y promover inversiones y financiaciones. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos), dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben así: veinticinco cuotas, por valor de dos mil quinientos pesos, cada uno de los socios Osvaldo José Antonio Picasso, Carlos Alberto Picasso, Elena Amelia Gutiérrez de Picasso y María Amalia Gutiérrez de Picasso, y cien cuotas, por valor de diez mil pesos, cada uno de los socios Elena Emma Vázquez de Gutiérrez Casadamón y Beatriz Lydia Pérez, de las que integran el cincuenta por ciento, es decir, quince mil pesos ($ 15.000), obligándose a completar el saldo restante de sus respectivas suscripciones dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato. Las socias Elena Amelia Gutiérrez de Picasso y María Amalia Gutiérrez de Picasso efectúan sus aportes con dinero propio. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550|72 para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto-Ley número 19.550|72. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad con el cargo de socio gerente a la señorita Beatriz Lydia Pérez, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. Para el cumplimiento del objeto social el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o institución, oficiales o privados, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actor o demandado y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa. Sin perjuicio de lo expresado, el gerente tiene las facultades a que se refieren los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato con excepción de los supuestos específicados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, labrándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todas las partes presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: El administrador al día veintiocho del mes de febrero de cada año, confeccionará un balance general y memoria que, juntamente con la documentación prescripta por el decreto ley, pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. De las ganancias líquidas, deducida la reserva legal, el saldo se distribuirá: diez por ciento para el socio gerente en concepto de compensación de gastos de representación; reservas extraordinarias que se pudieran aprobar, y el remanente se distribuirá entre los socios inclusive el socio gerente, en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Novena: Autorizar, con el alcance de los artículos 1.184 y 1.881, inciso 13, del Código Civil al doctor Juan Carlos Balerdi a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: "cesión" y "documentos", vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e.8|8 Nº 36.399 v.8|8|75

Casverde Fincas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Escritura número siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Federico Arhancet que expresa ser argentino, soltero, comerciante, nacido el primero del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle La Pampa número dos mil seiscientos cuarenta, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal, y don Arrigo Canetto, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, nacido el diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad expedida por la Policía eFderal bajo el número cinco millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número un mil setecientos cuarenta y nueve, Florida, jurisdicción de esta provincia de Buenos Aires, ambos aquí para este acto, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones que se enumeran a continuación y en lo que no estuviera previsto, por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad se denominará CASAVERDE FINCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio social en la calle La Pampa número dos mil ochocientos|setecientos noventa y seis, de la Capital Federal, sin perjuicio de las facultades que tienen los socios de cambiarlo y de habilitar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.— Tercera: El capital social asciende a la suma de veintitrés mil cuarenta pesos, dividido en dos mil trescientas cuatro cuotas de diez pesos cada una, de cuyo importe total el señor Pedro Federico Arhancet aporta la cantidad de un mil ciento cincuenta y dos cuotas y el señor Arrigo Canetto aporta la cantidad de un mil ciento cincuenta y dos cuotas. — El capital social es aportado en muebles, útiles e instalaciones, conforme al inventario que se agrega como cabeza de escritura, del que forma parte integrante y en el que figuran los antecedentes y justificativos de la valuación que requiere el artículo cincuenta y uno de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y que ha sido tomado en base a facturas y otros, a precios de plaza. — Los socios autorizan a la creación de cuotas suplementarias de capital, hasta un valor de ciento cincuenta mil pesos, en cuotas de diez pesos cada una, ya sea en forma parcial o total. — Cuarta: El objeto social será la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo la compra, venta, construcción, refacción, locación de propiedades de y para la sociedad, o por cuenta de terceros, constitución de hipotecas, financiación sobre bienes inmuebles y en general, toda clase de actividades atinentes a ese objeto, sin limitaciones. — Se incluye además, como objeto social, la actividad en el ramo de la decoración, turismo y hotelería. — Comercialización de cursos y|o sistemas para el aprendizaje y mejoramiento de idiomas o lenguas en los niveles básicos, medio y superior, de conocimiento sobre los mismos. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad el señor Pedro Federico Arhancet y el señor Arrigo Canetto con todas las facultades inherentes a ese cargo, gozando ambos y en forma conjunta del uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno del mes de julio de cada año se cerrará el ejercicio social, realizándose un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, el que se adecuará a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los respectivos capitales y en igual forma se soportarán las pérdidas en caso de haberlas. — Asimismo, de las ganancias líquidas y realizadas correspondientes a cada ejercicio se retendrá un cinco por ciento hasta integrar un fondo de reserva legal del veinte por ciento del capital. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad, procediéndose de acuerdo a lo previsto en el artículo cincuenta y cinco de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si quien fallece es el socio Pedro Federico Arhancet, la gerencia será ejercida en adelante por el señor Arrigo Canetto y el señor Guillermo José Arhancet en forma conjunta, por un período que no podrá exceder de tres meses, sustituyendo al señor Guillermo José Arhancet en tal función el representante unificado de la masa sucesoria, con todas las atribuciones previstas por el artículo quinto de este contrato. — Tendrá también el uso de la firma social en la forma prevista por el mismo artículo. — Si fallece el socio señor Arrigo Canetto, la gerencia será ejercida en adelante por el señor Pedro Federico Arhancet y el señor Lino Canetto, en forma conjunta, por un período que no podrá exceder de tres meses, sustituyendo al señor Lino Canetto en tal función el representante unificado de la masa sucesoria, con todas las atribuciones previstas por el artículo quinto de este contrato. — Tendrá también el uso de la firma social en la forma prevista por el mismo artículo. — Octava: La sociedad se disolverá, entrando en liquidación, vencido el término por el que se constituye la misma, o si transcurridos dos años a partir de la fecha dieciocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, si alguno de los integrantes de la sociedad resolviera desvincularse de la misma, podrá, en adelante y al término de cada ejercicio social, exteriorizar en tal sentido su voluntad. — En tal caso deberá notificar fehacientemente tal intención, al domicilio social, con un preaviso de sesenta días al término del ejercicio social. — Quedarán designados como liquidadores los gerentes que en tal momento estén ejerciendo dicha función, debiendo desempeñarse en la forma prevista por la sección trece de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Será facultad de los socios arbitrar lo necesario para transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima cuando lo estimen conveniente. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato de la sociedad Casaverde Fincas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Firmado: Pedro Federico Arhancet. — Arrigo Canetto. — Hay una firma y un sello que dicen: Hugo Rolando Chiezel escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 33 de este registro 176, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres copias fotostáticas, habilitadas cada una con estampillas de $ 1.— números 42.102.767|8 y el presente sello notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los ocho días del mes de marzo de 1974. — Firmado: Hugo Rolando Chiezel, escribano. Casaverde Fincas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: Casa Rud, factura s|Nº del 24|4|72. 1 mueble Cristobat patito: 325.60; 1 mesada acero inoxidable Johnson: 210.—; 1 juego llaves mezcla cristal: 94.70. Estivill factura, 505-10 del 5|12|72. 12 vasos de whisky cristal: 20.— c|u., 240.—; 1 balde cristal para hielo: 55.—; 1 bandeja acero inoxidable: 45.—; 1 pinza hielo acero inoxidable: 10.—; Ozores, S. A. C. I. F. N. P. s|Nº del 20|12|72. 1 heladera Columbia c|800, A12-825: 2.089.—; 1 aspiradora Yelmo Súper Jet, mod. A.543: 746.—; 1 enceradora Yelmo Metálica, mod. P [illegible]: 488.—; G. Beltrame, factura s|Nº del 21|12|72. 2 Agualux marino 200 para engrase: 93.—, c|u., 186.—. Same, S. A., factura 253835, del 2|1|73. 1 reloj de vidriera s|Nº 125,80. Cariware S. A., nota refer. factura 138A del 18|1|73. 1 máquina escribir Olivetti Tekne 3 Nº 126.816: 2.500.; Lonfar, F. s|Nº del 19|1|73. Confección 30 carteles de chapa D|D Nº 26, de medida 2 x 1 m., sobre bastidores de madera de 2 x 1 pulg., el metro cuadrado: 65.—. 3.900.—; 20 carteles medida 0,66 x 0,50 m. 25.— c|u.: 500.—; 90 franjas de 0,45 x 0,10 m.: 240.— Kuligovsky, S. A. C. I. I. F., factura 134.357 del 14|3|73. 1 grabador Sony mod. Tc. 87 Nº 11.730: 1799.—. Sociedad de Instalaciones Telefónicas, S. A. C. I. y F., factura Nº 14-028 del 13|4|73. 4 equipos Sitmatic tipo 3, capacidad 4 x 15: 894.— c|u. s|Nros. 3.576.—; 1 equipo común de maniobra y fuente de alimentación s|Nº: 1.095.—; 1 separador de línea general: 87.—. Electrónica Belgrano, fac. 0969 del 14|6|73. 7 conjuntos acústicos marca Esferón de 4" con atenuador, s|Nros.: 400.—. Monecu's, factura 1002 del 18|6|73. 3 alfombras 3 colores: 3.000.—. Alhepa, S. A., fact. número 20.353 del 4|8|73. 1 farol 1053 s|Nº: 198.—; 1 velador: 288.—. Casa Campos, pedido Nº 2402 del 21|8|73. 2 pantallas verde seco: 130.— c|u.: 260.—. 2 pergaminos Cosi tiento natural: 170.—. Lonfar, factura 480.823, del 3|9|73. 1 cartel medida 3 x 3 m, el m. 265.—, s|fact.: 585.—. Alhepa, S. A., 1 farol 1053, 198—; 1 velador: 288.—; 5 sillas asiento respaldo cuero: 850.—; 2 sillones mismo modelo: 500.—; 1 mesa frailera m|maciza: 445.30; 1 mesa chica 2 cajones: 100.—; 1 sillón asiento pana 100.—; 1 mesa grande torneada: 120.—; 2 sillas asiento naranja: 90.—. R. Miguel, 1 ventilador Ether 12: 39,10; 2 mármoles cilíndricos p|lámpara de pie: 120.—; 1 cocina Longvie 3 hornallas, mod. H. s|Nº: 140.—; 1 calefón Heineken P. 140: 120.—; 5 teléfonos Seafon S. E.: 120.— c|u.: 600.—. Total: 26.923,50. — Pasivo: Transporte deudas. Comerciales. — Lonfar, Nahuel Huapí 5050 Cap.: 2.002.—. Prendarias: Kuligovsky S. A. C. I. I. I. F., Cabildo 1784 Capital s|grabador Sony (8 x 90): 720.—. Ozores S. A. C. I. F., Cabildo 2359, Capital, s|heladera, aspiradora y enceradora (8c. x $ 145.10): 1.161,50; 1.881,50; 3.883,50. — Capital social: suscripto: 23.040: 26.923,50. — Firmado: Pedro Federico Arhancet. — Arrigo Canetto. — Entrelíneas: 2.500. Vale. — S|r.: responsabilidad. Vale.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.— e. 7|8 Nº 36.422 v. 7|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 5 de noviembre de 1974 en la sociedad "MERANOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", han sido designadas en calidad de autoridades, las siguientes perosnas: Presidente, Ing. G. Federico Wertheim; Vicepresidente, Dr. Jorge F. Wertheim; Vocales Titulares, Gerardo M. Kristeller y Marianna Thuss de Wertheim; Síndico Titular, Dr. Roberto Bacal, y Síndico Suplente, Contadora Vilma Ester Gervan de González.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.8|8 Nº 46.591 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que la sociedad "DANCAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", mediante escritura pública Nº 135, de fecha 14 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Luis Starosta, ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 1974, que lleva el Nº 6 por la cual ha designado Directores y por Acta de Directorio Nº 31 fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente manera: Presidente, señor Héctor Manuel Santos; Directores, señorita Martha Beatriz Visintin, George C. Fant y Raúl Nicolas.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.8|8 Nº 46.590 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio del 30 de abril de 1975 de la sociedad "J. RUIZ SANCHEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA "DOS BURRITOS", se han conferido los siguientes mandatos: Presidente, José Ruiz Sánchez; Vicepresidente, Juan Miguel Clemente; Director, Alberto Enrique Lanneo; Síndico Titular, Dr. Luis S. A. Vinciguerra; Síndico Suplente, Remo J. D'Astolfo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 8|8 Nº 46.583 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores de "PAUTA PUBLICITARIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", los señores Abraham Isaac Scherz, Pedro Francisco Beccari y Osvaldo Julián Prieto, y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente, Abraham Isaac Scherz, y Vicepresidente, Pedro Francisco Beccari.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|8 Nº 46.628 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, fueron elegidos directores de "METALURGICA MIGUEL DEVOTO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", los señores Miguel Devoto, Roberto Devoto y Mario Eugenio Devoto. Y por acta de Directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Miguel Devoto; Vicepresidente, Roberto Devoto; Director, Mario Eugenio Devoto.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. —e.8|8 Nº 46.627 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1975, y por Acta de Directorio de fecha 1º de abril de 1975, se eligieron las autoridades y se distrbuyeron los cargos dentro del Directorio, respectivamente, de "VICANOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, señor Norberto Donato Larocca; Vicepresidente, señor Víctor Seman; Directores Titulares, señores Roque Horacio Larocca y Carlos Alfredo Terrile Cendoya; Síndico Titular, doctor Norberto Lorenzo, y Síndico Suplente, contadora Silvia Susana Gómez de Grumelli. Duración del mandato un año.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.8|8 Nº 46.679 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 119, del 28 de abril de 1975, pasada ante el Escribano Luis Starosta, al Fº 561, del Registro 108 a su cargo, la sociedad "INDUSTRIAL THAMES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", protocodizó el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 10 del 28 de agosto de 1974, procedió a la elección de Directores Titulares a los señores Gerardo José De Nicola, Héctor Luis Pitto, Rubén Francisco Cardarelli y Héctor Zapatero; y el Acta Nº 48 del 29 de agosto de 1974, de Directorio, donde procedieron a la distribución de cargos reeligiéndose como Presidente, Gerardo José De Nicola; Vicepresidente, Héctor Luis Pitto; Directores Titulares: Rubén Francisco Cardarelli y Héctor Zapatero.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.8|8 Nº 46.589 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SUPER "C" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; por Acta Nº 6 de Asamblea General Ordinaria, del 16 de abril de 1975, designaron como Directores Titulares a: Roque Cassino, Domingo Cassino, Mario Ismael Manzanares, Próspero Cassino, Irma Rosa Vedia de Cassino, Angela María Liberata Mineo de Cassino, Andrés Godofredo Abinet y Floreal Sol Mastache; y como Directores Suplentes: Juan Ricardo Ventura y Nélida Cassino de Spinelli; y por Acta Nº 19 de Directorio del 16 de abril de 1975, se procedió a la distribución de cargos, siendo designado Presidente, Roque Cassino; Vicepresidente, Domingo Cassino, por el término de dos años.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.8|8 Nº 46.588 v.8|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1975, y posterior reunión de directorio de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "CIMET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", procedió a nombrar el nuevo directorio de la sociedad el que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Pedro E. Real; Vicepresidente: Rafael Gurovich; Directores titulares: por las clases "A" y "C": Guillermo A. Wallbrecher y Lucio R. Ballester, y como Directores suplentes por las mismas clases: Bernardo Bronstein, Gustavo R. Gurovich, Guillermo L. Kuhl y Eduardo A. Lonardi y por las acciones de las clases "B" y "D" como Directores titulares a los señores: Uriel Santiago O'Farrell, Orlando G. González y Russell E. Marks, y como Directores suplentes por las mismas clases a los señores: José L. T. Fourcade, Carlos L. Du Quesne y Carlos V. J. Causo Rodríguez.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.8|8 Nº 2.426 v.8|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea número 4 del 25 de marzo de 1975 de la Sociedad "COVI-TECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA", se eligen directores a los señores Jorge Ivanoff Petroff, Rodolfo Eduardo Bovero, Juan Bernardo Senzini, Carlos Alberto Galíndez, y como Síndico titular al Contador señor Angel José Sormani, y como Síndico suplente a la Contadora doña Raquel Abadi de Div. Y por Acta del Directorio número 34 del 27 de marzo de 1975 el Directorio distribuye cargos quedando así constituido: Presidente: Ingeniero Jorge Ivanoff Petroff; Vicepresidente: Rodolfo Eduardo Bovero; y Directores: Jorge Bernardo Senzini y Carlos Alberto Galíndez.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.8|8 Nº 46.582 v.8|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº1, de fecha 28 de abril de 1975, se aceptó la renuncia de los señores Ricardo May y Diana Stanley Armstrong Boote de May, a sus cargos de directores titulares de "DIBORIMA SOCIEDAD ANONIMA", eligiéndose en su reemplazo como directores titulares a los Sres. Eduardo Simón Ichaso y Roberto Juan Jones, y que por Acta de Directorio Nº 2, de la misma fecha, los actuales miembros se distrbuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, Eduardo Simón Ichaso; Vicepresidente, Roberto Juan Jones, y Director Titular, Juan José Rossi.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.8|8 Nº 46.644 v. 8|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 29 de abril de 1975 y reunión de Directorio de fecha 29 de abril de 1975, en la Sociedad "FELIX CRIBIOLI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Alicia Delia Teste; Vicepresidente: Marta Luisa Ibarra de Ranza; Directores: Elena Guillerma Cribioli de Ranza y Adela Angela Cribioli de Teste; Síndico titular: Dr. Gustavo Felipe Romairone; Síndico suplente: Contadora Inés Giardino.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.8|8 Nº 2.438 v.8|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1975 y reunión de Directorio del 28 de abril de 1975, el Directorio de "Impresora Belgrano, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria", actualmente "IMPRESORA BELGRANO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Julio Guezeui; Vicepresidente: Oscar Santiago; Director: Roberto Eduardo Alfredo Valenti.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.8|8 Nº 2.418 v.8|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 15 de fecha 30 de mayo de 1975 de la sociedad "TONITUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda así constituido en la Asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los señores: Presidente: Dr. Amadeo Jorge di Fonzo; Vicepresidente: Dra. María Radom y Directora: Dra. Eduvigía Radom; como Síndico titular: Dr. Juan Oscar García y Síndico suplente: Dr. Alberto Wurcel. Duración de los mandatos: tres años. — Firmado: Carlos Oscar Castagnino y Pedro Radom.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.8|8 Nº 2.466 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a don JUAN ROLANDO BRIZUELA a fin de que comparezca a estar a derecho en autos: "Enedi Salime Hilda s|Venta Judicial", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 21 de julio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 98.— e.8|8 Nº 2.420 v.11|8|75

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don BONIFACIO DIAZ Y ZARATE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por Ausencia con Presunción de Fallecimiento, le sigue doña Blanca Fontán de Díaz y Zárate. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 42.— e.8|8 Nº 2.459 v.8|8|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a RAMON FERNANDEZ a fin de que se presente a estar a derecho en los autos "Ojeda de Fernández Mercedes, s|autorización", bajo apercibimiento de designarsele al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Ricardo G. Recondo secretario.

$ 84.— e.8|8 Nº 2.410 v.11|8|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza al Sr. JUAN MODESTO COLELLA, a fin de que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Camrose S. A. c|Colella, Juan Modesto s|consignación", bajo apercibimiento de ser designado el Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 112.— e.8|8 Nº 2.464 v.11|8|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MIGUEL MOLINS, a comparecer en autos: "Molins, Miguel s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 35.— e.9|4 Nº 28.843 v.9|4|75
$ 35.— e.9|5 Nº 30.883 v.9|5|75
$ 35.— e.10|6 Nº 37.518 v.10|6|75
$ 35.— e.8|7 Nº 42.330 v.8|7|75
$ 35.— e.8|8 Nº 46.592 v.8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a FRANCISCO PABLO SALAMONE para que comparezca a estar a derecho en los autos "Salamone, Francisco Pablo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o de no presentarse de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 49.— e.9|6 Nº 47 v.9|6|75
$ 49.— e.8|8 Nº 2.412 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a ARISTOBULO JOSE DIEGUEZ, por el término de un día en autos caratulados: "Lis, Jorge c|Diéguez, Aristóbulo José s|ejecutivo", a que comparezca a estar a derecho en los presentes autos dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 49.— e.8|8 Nº 2.440 v.8|8|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: "GIRONELLI CANDIDO ALBINO s|quiebra" se practicó liquidación y

distribución final de bienes, previniendo a acreedores será aprobada si no se formula oposición dentro diez días a contar desde última publicación.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 98.— e.8|8 Nº 2.430 v.9|8|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de la Capital Federal, hace saber que en los autos caratulados "PRODUCTOS COMTE S.R.L. s|Quiebra" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — ...teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos (Cons. 304 y 305) pagos efectuados según manifestación de fs. 514|7, fondos reservados para los acreedores que aún resta desinteresar y pedido de adjudicación del activo que se formula, hágase saber por edictos lo solicitado que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que los interesados hagan valer sus derechos dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de resolver conforme se peticiona en el escrito que se provee (Arts. 67 y 158, Ley 11.719, 228, 229 y 314 del Decreto Ley 19.551). Enrique Conte Mc. Donnel, Juez".
Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.
$ 224.— e.8|8 Nº 2.436 v.9|8|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día en autos: "GARIBALDI de JURE, RITA s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que la conducta de la fallida ha sido calificada como culpable y fraudulenta (art. 235, inc. 11 y art. 236, inc. 6; Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.8|8 Nº 882 v.8|8|75

Nº 13

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día que con fecha 21|10|74 recayó resolución en los autos caratulados: "UNIVERSAL PROPAGANDA S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", en donde se resolvió calificar la conducta de la fallida y sus socios señores Mauricio Czernikier y Perla Lerner de Czernikier incursa en las causales previstas en los arts. 169 inc 3º, 9º, 10º y 12º y 170 incs. 1º, 5º y 8º de la Ley 11.719.
Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
e.8|8 Nº 883 v.8|8|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en autos: "CALERA SAN JORGE de GARATTONI, WALTER y otro s|quiebra, Expte. número 30.875", se ha rehabilitado a don Walter Garattoni para ejercer el comercio (Art. 190 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 98.— e.8|8 Nº 2.454 v.11|8|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por cinco días a EVA LUISA CURCIO de RIOS a estar a derecho para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Doméstico, Pedro H. y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 8.535,18", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.
$ 63.— e.8|8 Nº 46.693 v.8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por cinco días a SANCHEZ y FERNANDEZ S.R.L. a estar a derecho para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Sánchez y Fernández S.R.L., sobre cobro ejecutivo de $ 16.260", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Enrique Fernández Piñado, secretario.
$ 63.— e.8|8 Nº 46.692 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crimin. Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO AMLETO MALISARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Causa Nº 10.841, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.
e.8|8 Nº 884 v.14|8|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en los autos caratulados "LEGUIZAMON de LEGUIZAMON, MARIA LUISA o MARIA LUISA CANDELARIA s|Testamentaria", expediente Nº 18.435|68 que los martilleros César C. Gaona S.C.A., rematarán el día 8 de agosto de 1975, a las 15 hs., y a las 21 hs. los bienes muebles inventariados a fs. 262|66 y 477, que comprende porcelanas, cristalería, adornos, mesas, sillería. La exhibición de los mismos estará librada al público en el local del remate, calle Arenales 1415, Capital Federal, los días 5 y 6 de agosto en el horario de 9 y 30 hs. a 12 y 30 hs. y de 15 a 20 hs. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La base de cada objeto es su valor de tasación aprobada a fs. 268.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 154.— e.8|8 Nº 46.619 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 17

Juzgado de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos "ADAJA S.A.C.I.F.I.C.A. s|quiebra", Expediente Nº 1.644 que el martillero Armando G. Maroldá rematará el día 14 de agosto de 1975, a las 15 horas, en su local calle Paraguay Nº 776, Planta Baja, Capital, los bienes inventariados a fs. 134|135 y que se encuentran en la Avda. San Martín Nº 1461 (antes Nº 436), Caseros, Provincia de Buenos Aires, en los que se incluye: Compresores, amoladora, lijadora, guinches, horno de fundición, mezcladora, moldeadoras, báscula, agujereadora, máquina de escribir y de calcular marca Olivetti, etc. Sin base. Al contado. Entrega inmediata previo pago del total. Exhibición: En Avda. San Martín Nº 1461, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, los días: 12, 13 y 14 de agosto de 8 a 12 horas. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Los bienes se venden en el estado en que se encuentran.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 196.— e.8|8 Nº 46.584 v.11|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4 a cargo del Dr. Mariano Hipólito Grandoli (h.), comunica por un día en autos "CAÑA BARTOLOME ROGELIO c|VIDAL CASATTI PEDRO s|despido accidente", Exp. Nº 20.047, que la martillera Apolonia Mileska rematará el día 14-8-75, a las 14 30 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 14 mesas de madera para restaurante, cuadradas, 2 redondas, 4 rectangulares de 1 pie con travesaño; 41 sillas de madera y junco; 4 banquetas ídem y 3 banquitos ídem; 7 sillas metálicas; 1 heladera mostrador, tapa fórmica "Siam", con motor; 1 ventilador Nº D.D. 514514, de pie, oscilatorio. Comisión 10 o|o. Entrega Art. 565 C. P. C.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Enrique Santos, secretario.
$ 98.— e.8|8 Nº 46.614 v.8|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de ESTEBAN PANASIUK. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.6|8 Nº 2.083 v.8|8|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|75.

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a la señora doña CARMEN NUÑEZ, para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "País, Manuel s|información Sumaria", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 84.— e. 7|8 Nº 2.397 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOEMI ROSSI DE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 33.850—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 879 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELINA ITATI MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 34.221—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 880 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TISSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos —Causa Nº 33.563—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.
e.6|8 Nº 881 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
4	7	Omar J. Cancela	8|5|75	Manuel Ramón Martínez	6|8	8|8|75	46.196	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	PABLO CRABOLEDA	6|8	8|8|75	46.198	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|7|75	ANTONIA ALESSIO viuda de GIRIBALDI	6|8	8|8|75	46.169	90
14	28	Graciela E. González	1º|7|75	ESTEBAN SMOLKO	6|8	8|8|75	46.167	90
16	31	Ana María Conde	18|7|75	Carmen GIMENEZ de SOLANO	6|8	8|8|75	46.170	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	4|7|75	HUGO LEOPOLDO JULIO BOCCAZZI	6|8	8|8|75	46.234	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	FRANCISCO SICA	6|8	8|8|75	46.2[illegible]2	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	SEPTIMIO SICA	6|8	8|8|75	46.201	90
23	45	Hugo Carrillo	10|7|75	MANUEL DE LA FUENTE SUAREZ	6|8	8|8|75	46.203	90
24	48	Guillermo J. Blanch	18|6|75	Aída Magdalena SICARDI	6|8	8|8|75	46.236	90
26	51	Osvaldo Mirás	10|7|75	GUIDO MANAZZONE	6|8	8|8|75	46.176	90

e.6|8 Nº 089 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción", que se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores para el día 7 de agosto a las 9 horas.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 876 v.8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a ENRIQUE FEREDJIAN para que comparezca a estar a derecho y evacúe la vista de fs. 78 vta. en el plazo de cinco días, conferida en los autos caratulados "Feredjian Enrique s|quiebra". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 877 v.8|8|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal, en los autos "S. A. SANTANGELO S. C. p. ACC. c| GAMARNIK, RAFAEL Y JUAN CARLOS s|Ejec. (Reconstrucción)", notifica durante dos días al señor Rafael Gamarnik, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, el siguiente auto: "Buenos Aires, 5 de julio de 1973. - Téngase pesente la renuncia presentada, en mérito a ella, intímese al demandado para que dentro del quinto día comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. — Salvador María Lozada, Juez".
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 140.— e.7|8 Nº 2.398 v.8|8|75

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "HERRERO, LUIS". - Síndico Contador Público Carlos R. Marranzino, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. - Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de diciembre de 1970. — Señálase como fecha de junta de acreedores para el día 9 de setiembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. - Queda prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces. — Se intima al quebrado para que dentro de las 24 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, como también se le intima para que entregue sus libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.6|8 Nº 878 v.12|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36. Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelacion de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos canoviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449. Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acorstech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez"
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 5, comunica por 2 días, autos: "CARREIRA HECTOR CARLOS c|EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. y otros s|Despido', Expte. Nº 24.499, que el martillero Amadeo Buetto, rematará el día 13 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el salón de la calle Venezuela Nº 1320, el derecho de propiedad intelectual de la Editorial Primera Plana. Al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o.o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, de agosto de 1975. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 140.— e. 7|8 Nº 44.351 v. 8|8|75

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181